

4-22-111

5

DOCUMENTOS

PRESENTADOS

# Á LAS CORTES

EN LA LEGISLATURA DE 1898

POR

EL MINISTRO DE ESTADO

(DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO)



MADRID

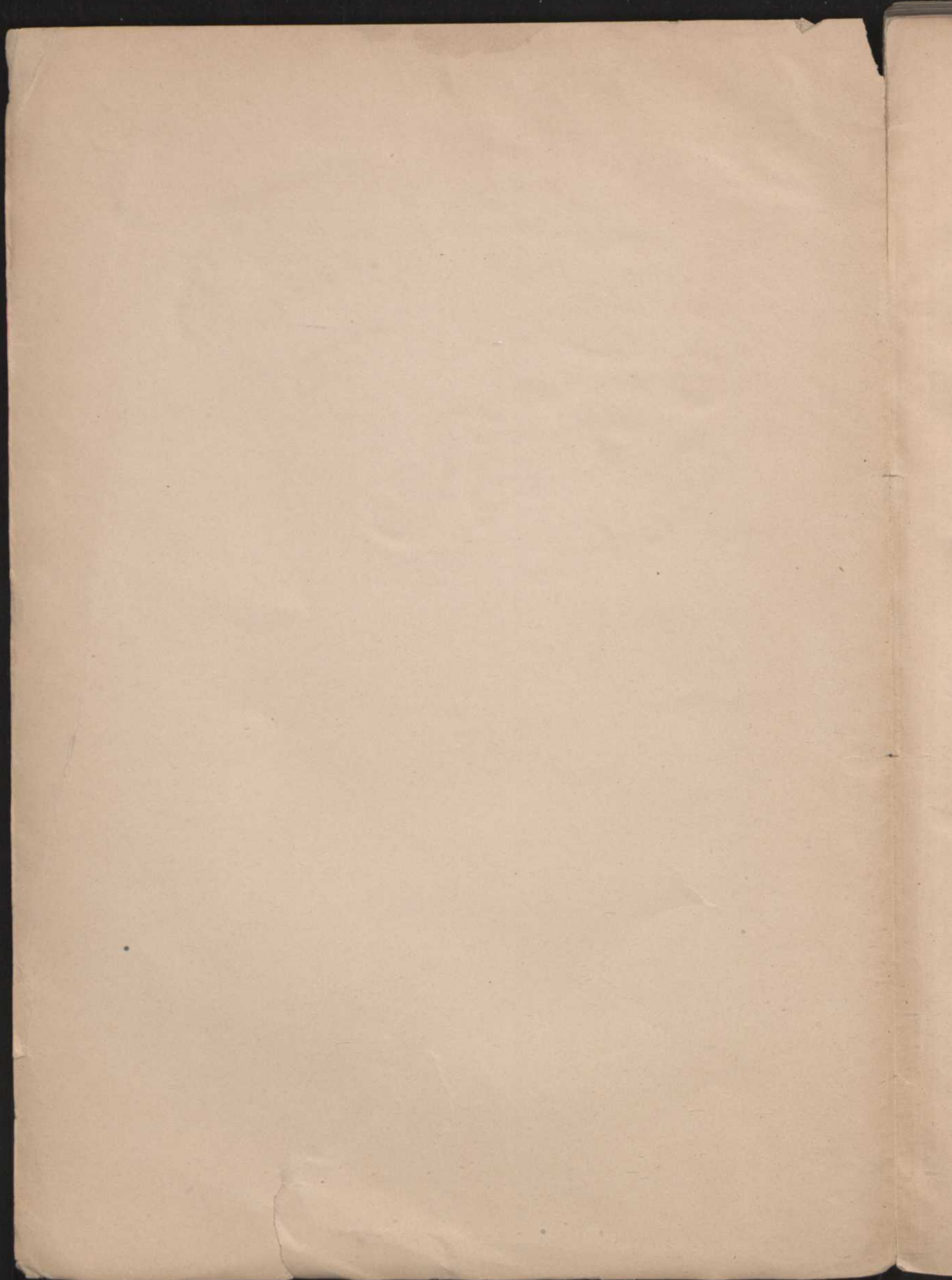
EST. TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»

IMPRESORES DE LA REAL CASA

Paseo de San Vicente, núm. 20.

1898





4  
22-111

Dupl

1038203

180-

180  
180  
180

180

R. 20274  
20 272

# DOCUMENTOS

PRESENTADOS

# Á LAS CORTES

EN LA LEGISLATURA DE 1898

POR

EL MINISTRO DE ESTADO

(DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO)



MADRID

EST. TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»

IMPRESORES DE LA REAL CASA

Paseo de San Vicente, núm. 20.

1898

1871

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1871

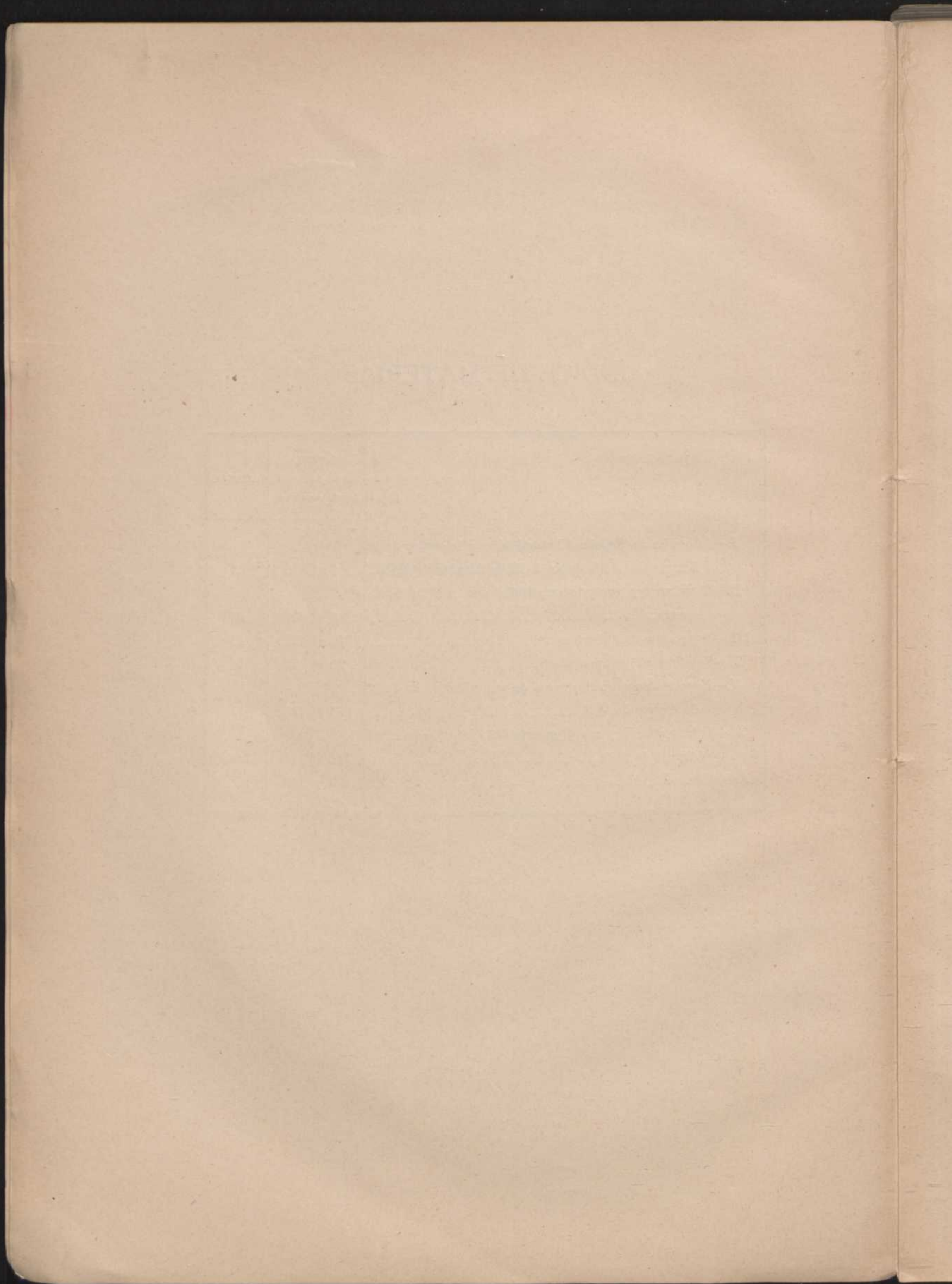
NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS  
DESDE EL PRINCIPIO DE LA GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS  
HASTA LA FIRMA DEL PROTOCOLO DE WASHINGTON  
Y GESTIONES PRACTICADAS PARA SU CUMPLIMIENTO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



## ÍNDICE DE MATERIAS

	NÚMERO de los documentos.	PÁGINAS.
I.—Adhesión de España á los artículos adicionales de la Convención de Ginebra de 20 de Octubre de 1868..	1 al 5	3
II.—Circulares y protestas remitidas con motivo de la guerra.....	6 al 9	23
III.—Apresamiento de barcos.....	10 al 29	43
IV.—Servicio cablegráfico.....	30 al 72	61
V.—Negociaciones preliminares de paz y Protocolo de 12 de Agosto de 1898.....	73 al 113	91
VI.—Interpretación y cumplimiento del Protocolo de 12 de Agosto de 1898.....	114 al 144	147
Apéndice.....	145 y 146	188



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS

### I

#### Adhesión de España á los artículos adicionales de la Convención de Ginebra de 20 de Octubre de 1868.

Nums.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
<b>1898.</b>				
1	20 Abril.	El Presidente de la Confederación Helvética al Ministro de Estado.	Propone la adhesión de España á los artículos adicionales de la Convención de Ginebra de 20 de Octubre de 1868.....	3
2	25 Abril.	El Ministro de Estado al Presidente de la Confederación Helvética.	Contesta á la Nota anterior adhiriéndose á lo solicitado.....	15
3	10 Mayo.	El Cónsul general de Suiza al Ministro de Estado.	Manifiesta que, según telegrama que ha recibido de Berna, el Gobierno de los Estados Unidos se adhiere, asimismo, á los artículos adicionales á la Convención de Ginebra.....	16
4	11 Mayo.	El Ministro de Estado al Cónsul general de Suiza.	Acusa recibo de la Nota anterior.	17
5	28 Mayo.	El Cónsul general de Suiza al Ministro de Estado.	Participa que el Consejo federal suizo ha comunicado á las Potencias signatarias del Convenio de Ginebra la decisión de los Gabinetes de Madrid y Washington de poner en vigor á título de <i>modus vivendi</i> , los artículos adicionales al mismo de 20 de Octubre de 1868, mientras duren las hostilidades....	17

## Circulares y protestas remitidas con motivo de la guerra.

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
6	24 Abril.	El Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en el Extranjero.	Remite dos ejemplares de la <i>Gaceta</i> con el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros estableciendo las reglas del derecho internacional á que habrán de sujetarse los combatientes españoles en la guerra, y les encarga pongan en conocimiento de los Gobiernos cerca de los cuales se hallan acreditados el contenido de dicho documento.....	23
7	3 Mayo.	El Subsecretario de Estado á los Representantes de S. M. en el Extranjero.	Remite dos ejemplares de las « <i>Instrucciones para el ejercicio del derecho de visita</i> », para que entreguen una de ellas al Ministro de Negocios Extranjeros, haciéndole resaltar los principios de estricto derecho en que están basadas.....	27
8	11 Mayo.	El Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en el Extranjero.	Protesta contra el efecto retroactivo dado por los Estados Unidos á la declaración de guerra; contra el apresamiento de determinados buques por la marina norte-americana y contra la forma de establecer ésta el bloqueo; y encarga entreguen copia de la presente comunicación al Ministro de Negocios Extranjeros.....	35
9	6 Junio.	El Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en el Extranjero.	En adición á la anterior Real orden y con igual objeto, protesta contra el bombardeo sin notificación previa, y censura el uso indebido de bandera española y la cortadura de los cables submarinos.....	36

## III

## Apresamiento de barcos.

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
10	26 Abril.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	No pudiendo apreciar circunstancias en que se ha verificado el apresamiento de buques nuestros, le encarga gestione cerca del Gobierno francés para que envíe instrucciones á su Embajador en Washington con objeto de que, como protector de los intereses españoles, formule las reclamaciones que estime oportunas.....	43
11	26 Abril.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	En adición al anterior telegrama manifiesta que aparentemente existen irregularidades en algunos de los apresamientos citados, que pudieran justificar protesta ante el Gobierno de Washington por los Representantes diplomáticos de Francia y Austria, encargados de la protección de los intereses de España en Norte-América....	43
12	27 Abril.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Manifiesta que el Ministro de Negocios Extranjeros ha telegrafado en el sentido que se desea al Embajador de Francia en Washington.....	45
13	2 Mayo.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Da cuenta de una conferencia que ha celebrado con el Ministro de Negocios Extranjeros acerca de apresamiento de algunos barcos mercantes españoles...	45
14	24 Junio.	El Cónsul de España en Liverpool al Ministro de Estado.	Da cuenta de habersele presentado el capitán y tripulación del vapor <i>Rita</i> , manifestándole que dicho barco fué apresado por el crucero americano <i>Yale</i> .	46
15	28 Junio.	El Subsecretario de Estado al Cónsul de España en Liverpool.	Acusa recibo al anterior despacho.....	48

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
16	15 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Remite instancia documentada de los Sres. López Trigo, referente al apresamiento del vapor <i>Guido</i> .....	48
17	26 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Da cuenta de haber entregado al Ministro de Negocios Extranjeros, para darla curso, la reclamación de los Sres. López Trigo contra el apresamiento del vapor <i>Guido</i> .....	50
18	30 Sept.	El Subsecretario de Estado al Embajador de S. M. en París.	Remite instancia del capitán de la corbeta <i>Carlos F. Rosés</i> , apresada por la marina norte-americana, para que formule la reclamación correspondiente por conducto del Ministro de Negocios Extranjeros y del Embajador de Francia en Washington.....	50
19	5 Oct.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Remite copia de Nota que le ha dirigido el Ministro de Negocios Extranjeros relativa á la reclamación por captura del vapor <i>Guido</i> , con las reflexiones hechas por el Embajador de Francia en Washington acerca del asunto.....	51
20	12 Oct.	El Subsecretario de Estado al Embajador de S. M. en París.	Remite reclamación del capitán del bergantín-goleta <i>Frasquito</i> , apresado por la marina norte-americana, para que formule la reclamación correspondiente, por conducto del Ministro de Negocios Extranjeros y del Embajador de Francia en Washington.....	53
21	19 Oct.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Acusa recibo á su despacho de 3 del actual relativo al apresamiento del <i>Guido</i> , y le encarga se suspenda el envío de la reclamación al Secretario de Estado de los Estados Unidos, ínterin no se presente coyuntura favorable.....	53
22	26 Oct.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Da cuenta de haber entregado al Ministro de Negocios Extranjeros, para darla curso, la reclamación contra el apresamiento del bergantín-goleta <i>Frasquito</i> , que acompañaba á	

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
23	28 Oct.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	su despacho de 12 del corriente..... Remite reclamación contra el apresamiento del lugre <i>Lorenzo</i> para que sea presentada por el Embajador de Francia en Washington, en caso de encontrar coyuntura favorable.....	54
24	2 Nov.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Remite reclamación contra el apresamiento de la goleta <i>María Dolores</i> , para que sea presentada por el Embajador de Francia en Washington, en caso de encontrar coyuntura favorable para ello.....	55
25	4 Nov.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Da cuenta de haber entregado al Ministro de Negocios Extranjeros, para que la dé curso, la reclamación contra el apresamiento del lugre <i>Lorenzo</i> , que acompañaba á su despacho de 28 del mes último.....	55
26	25 Nov.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	Da cuenta de haber entregado al Ministro de Negocios Extranjeros, para darle el curso correspondiente, la reclamación contra el apresamiento de la goleta <i>María Dolores</i> , que acompañaba á su despacho de 2 del actual.....	56
27	28 Oct.	El Embajador de S. M. Británica al Ministro de Estado. (Nota verbal.)	Da cuenta de haber sido apresado por las Autoridades de Ponapé el ciudadano norte-americano Mr. Melander con el buque que le conducía, é interpone sus buenos oficios para solicitar la libertad del prisionero y un trato tan equitativo como sea posible en el asunto de la condena del barco.....	56
28	3 Nov.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. Británica. (Nota verbal.)	Contesta á la anterior Nota verbal diciéndole que se expiden las órdenes oportunas para que sea puesto en libertad el prisionero, y que el Gobierno de S. M. se halla dispuesto á hacer lo propio con el buque, siempre que los Estados Unidos expresen su propósito de adoptar igual disposición con	57

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
29	1.º Dic.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	los barcos que nos han sido apresados en idénticas condiciones..... Da cuenta de haber presentado el Embajador de Francia en Washington al Secretario de Estado, la reclamación formulada contra el apresamiento del vapor <i>Guido</i> .....	57 58

## IV

## Servicio cablegráfico.

30	27 Abril.	El Ministro de Estado al ex Ministro de S. M. en Washington. (Telegrama.)	Pregunta su opinión sobre medios de remediar la incomunicación con las Antillas y los Estados Unidos si llegan á cortarse los cables.....	61
31	28 Abril.	El ex Ministro de S. M. en Washington al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Contesta á la anterior pregunta.	61
32	3 Mayo.	El Cónsul de España en Hong-Kong al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Da cuenta de hallarse interrumpido el cable, desde la víspera, entre Manila y Hong-Kong...	61
33	3 Mayo.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Hong-Kong. (Telegrama.)	Encareciendo le transmita cuantas noticias juzgue de interés y fundadas.....	62
34	5 Mayo.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Hong-Kong. (Telegrama.)	Pregunta si puede restablecer comunicación con Manila por Bolinao, enviando allí despachos por barco extranjero....	62
35	5 Mayo.	El Cónsul de España en Hong-Kong al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Contesta al anterior telegrama, que es difícil fletar barco por temor á los americanos, y exigir los dueños asegurar valor y daños.....	63
36	18 Mayo.	El Cónsul de España en Hong-Kong al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Dice haber preguntado á Gobernador general de Filipinas si está expedito el telégrafo de Bolinao á Manila, y que le parece menos difícil comunicar por Labuan Singapore.....	63



Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Núms.
37	27 Mayo.	El Cónsul de España en Hong-Kong al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Manifiesta que no transmite despachos al Norte de Luzón, por hallarse interceptadas las comunicaciones entre Aparri y Manila.....	63
38	29 Mayo.	El Cónsul de España en Singapore al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Participa que el cable Manila-Capiz ha sido cortado el día 23 por los americanos.....	64
39	30 Mayo.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Hong-Kong. (Telegrama.)	Pregunta si podría comunicarse con Filipinas, sirviéndose de buque neutral que condujera despachos á Lingayen, Aparri, ó puerto costa Norte Luzón...	64
40	30 Mayo.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Singapore. (Telegrama.)	Pregunta si podría comunicarse con Filipinas, sirviéndose de buque neutral que condujera los despachos á Tayabas ó á Albay ó puerto de la costa Sur de Luzón.....	64
41	1.º Junio	El Cónsul de España en Singapore al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Contesta al anterior telegrama enumerando dificultades con que tropieza, y dice haber hallado un capitán de barco con el que tal vez pueda arreglarse.....	65
42	12 Junio.	El Cónsul de España en Singapore al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Participa imposibilidad de poder fletar el vapor que se proponía.	65
43	13 Junio.	El Ministro de Ultramar al Ministro de Estado.	Manifiesta, para que lo comunique á los Gobiernos signatarios del Reglamento telegráfico internacional de Budapest, anejo al Convenio de San Petersburgo, que la Compañía concesionaria del cable entre Hong-Kong y Manila, en cumplimiento de dicho convenio, y con motivo de haber sido cortado el cable y cogido el extremo de Manila por la escuadra norte-americana, ha suspendido la transmisión de cablegramas.....	66
44	17 Junio.	El Ministro de Estado al Cónsul general de España en Berna.	Da traslado de la anterior Real orden para que el Gobierno federal la ponga en conocimiento de los Gobiernos signatarios del citado Convenio, por medio de la Oficina central internacional.....	67

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
45	23 Junio.	El Encargado del Consulado general de España en Berna al Ministro de Estado.	Acusa recibo al anterior despacho y manifiesta haberle dado cumplimiento.....	68
46	4 Julio.	El Embajador de S. M. británica al Ministro de Estado. (Carta confidencial.)	Pide el restablecimiento del cable entre Hong-Kong y Manila únicamente para los fines del servicio meteorológico....	68
47	5 Julio.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Kingston. (Telegrama.)	Encarga prepare servicio entre Kingston y punto más á propósito para transmitir á la Habana telegramas del Gobierno.	69
48	5 Julio.	El Ministro de Ultramar al Ministro de Estado.	Encarga que (con motivo de que los telegramas dirigidos á Méjico desde las Islas de Cuba ó de Puerto Rico y desde la Península, por la vía Jamaica, son interceptados en el último punto por las Compañías americanas explotadoras del cable, que desde la misma enlaza con Colón y Panamá) gestione cerca de los Representantes en Madrid de Méjico, Colombia y Centro América, para poner término al abuso.....	69
49	5 Julio.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de Colombia.	Da traslado de la anterior Real orden y le ruega interponga su influencia con el fin indicado.....	70
50	5 Julio.	El Ministro de Estado al Cónsul general de la República Mayor de Centro América.	Ídem, íd., íd.....	71
51	5 Julio.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Méjico.	Ídem, íd., íd.....	72
52	5 Julio.	El Subsecretario de Estado á los Representantes de S. M. en Colombia, Centro América y Méjico.	Da cuenta de las anteriores gestiones practicadas por el Gobierno de S. M. cerca de los Representantes en Madrid de las tres Repúblicas.....	73
53	6 Julio.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Kingston. (Telegrama.)	Manifiesta que, habiéndose restablecido comunicación telegráfica, prepare medios para sustituirla en caso de nueva interrupción.....	73
54	6 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. británica. (Carta confidencial.)	Contesta á su carta del 4 en que pedía restablecimiento del cable entre Manila y Hong-Kong para uso exclusivo del servicio meteorológico, mani-	

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
			festándole que no se opone á ello, bajo la condición de que dicho cable se considere neutralizado y á disposición indistintamente de todos.....	74
55	6 Julio.	El Ministro de Estado al Ministro de Ultramar.	Contesta á la Real orden de la vispera, dándole cuenta de las gestiones practicadas.....	74
56	7 Julio.	El Cónsul de España en Kingston al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Participa que en caso de faltar el cable sería casi imposible la comunicación de Jamaica con la Isla de Cuba.....	75
57	8 Julio.	El Cónsul de España en Kingston al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Manifiesta haberse interrumpido el cable por la retirada de los empleados.....	75
58	8 Julio.	El Encargado de Negocios de Méjico al Ministro de Estado.	Contesta á la Nota de 5 del actual, de la que ha dado conocimiento á su Gobierno, y manifiesta la esperanza de que el asunto se resuelva satisfactoriamente.....	76
59	8 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Encarga gestione cerca de la «Compañía francesa de cables telegráficos» la suspensión del servicio entre Santiago de Cuba y Môle Saint-Nicolás (Haití), mientras permanezcan fuerzas americanas en el punto de amarre español.....	76
60	9 Julio.	El Cónsul general de la República Mayor de Centro-América al Ministro de Estado.	Contesta á la Nota de 5 del actual manifestando que ha transmitido telegráficamente la reclamación á su Gobierno.....	78
61	11 Julio.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Méjico.	Acusa recibo á su Nota del 8 y le manifiesta en contestación que al Gobierno de S. M. no consta el punto exacto donde son interceptados sus telegramas.....	79
62	14 Julio.	El Cónsul general de la República Mayor de Centro-América al Ministro de Estado.	En adición á la Nota del 9 manifiesta haberle telegrafiado su Gobierno que serán atendidas las indicaciones del de S. M..	79
63	19 Julio.	El Cónsul de España en Kingston al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Participa que los norte-americanos se han posesionado del cable de Santiago de Cuba, parando el servicio.....	80
64	20 Julio.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Kingston. (Telegrama.)	Encarga que por todos los medios posibles trate de hacer llegar telegramas del Gobierno	

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
65	12 Agost.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado.	á Cuba, valiéndose de lanchas pescadoras ú otras, y haciendo remisión por duplicado..... En respuesta á la Real orden de 8 de Julio, remite correspondencia cambiada entre la «Compañía francesa de cables telegráficos», y el agregado militar de la Embajada.....	80
66	19 Agost.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	Remite telegrama del Embajador de Francia en Washington, accediendo á lo solicitado, de lograr la reorganización del servicio telegráfico entre Singapur y Manila.....	81
67	19 Agost.	El Ministro de Estado al Embajador de Francia.	Acusa recibo á la Nota anterior, de la que dice haber dado traslado al Ministerio de Ultramar.	84
68	20 Agost.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Hong-Kong. (Telegrama.)	Encarga manifieste á la Compañía del cable «Eastern Extension», que queda autorizada por el Gobierno español para restablecer la comunicación telegráfica entre Hong-Kong, Manila y Capiz.....	85
69	20 Agost.	El Ministro de Estado al Embajador de Francia.	Da cuenta de haber remitido el anterior telegrama.....	86
70	20 Agost.	El Ministro de Estado al Cónsul de España en Hong-Kong. (Telegrama.)	Refiriéndose al telegrama que le ha dirigido con igual fecha, manifiesta que, la autorización concedida á la Compañía del cable es de acuerdo con los Estados Unidos.....	86
71	21 Agost.	El Cónsul de España en Hong-Kong al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Participa haberse restablecido el servicio telegráfico entre Manila y Hong-Kong.....	87
72	20 Agost.	El Ministro de S. M. en Méjico al Ministro de Estado.	En respuesta á la Real orden de 5 de Julio, remite copia de la Nota dirigida por el Ministerio de Comunicaciones al de Relaciones Exteriores, acerca de la queja formulada por la interrupción del servicio cablegráfico.....	87

**Negociaciones preliminares de paz y Protocolo de 12 de Agosto  
de 1898.**

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
73	18 Julio	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Encarga pregunte al Ministro de Negocios Extranjeros si puede autorizar á su Embajador en Washington para presentar un Mensaje al Presidente de la República, y para negociar la suspensión de hostilidades, como preliminar de las negociaciones definitivas.....	91
74	20 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Contesta á la anterior Real orden, manifestando que ha visto al Ministro de Negocios Extranjeros, y que, con motivo de no poder éste darle respuesta definitiva sin previa autorización del Presidente de la República, ausente de París, no cree obtener contestación hasta dentro de dos días.....	92
75	20 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Insiste para que procure obtener contestación con la mayor rapidez posible.....	92
76	21 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Participa haberse obtenido la autorización solicitada.....	93
77	22 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Anuncia el inmediato envío del Mensaje al Presidente de la República de los Estados Unidos.....	94
78	22 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Remite el referido Mensaje y las instrucciones para su entrega al Embajador de Francia en Washington.....	95
79	22 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Da cuenta de haber dado á conocer verbalmente la sustancia del Mensaje á los Embajadores en Madrid de las grandes Potencias.....	97

Núm.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
80	24 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Manifiesta que el Embajador de Francia en Washington no puede descifrar el telegrama de remisión del Mensaje, porque no tiene nuestra clave.....	98
81	24 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Dice que telegrafía al Cónsul de España en Montreal para que inmediatamente remita al Embajador de Francia en Washington un ejemplar de dicha clave, sin perjuicio de transmitir al Sr. León y Castillo texto del Mensaje para que, traducido al francés, lo pueda enviar á su destino por medio del Ministerio de Negocios Extranjeros.....	98
82	24 Julio.	El Ministro de Estado al Cónsul general de España en Montreal. (Telegrama.)	Expide la citada orden de remisión de la clave.....	99
83	24 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Manifiesta que al propio tiempo que esté telegrama expide texto del despacho dirigido al Embajador de Francia en Washington.....	99
84	25 Julio.	El Cónsul general de España en Montreal al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Participa que inmediatamente envía la clave núm. 74 al Embajador de Francia en Washington.....	100
85	25 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Manifiesta que el Ministro de Negocios Extranjeros ha transmitido á Washington el Mensaje del Gobierno de Su Majestad, y que se muestra sorprendido de que Mac Kinley tenga ya conocimiento de su contenido, por haberlo teleografiado alguno de los Gobiernos que tienen Embajador en Madrid.	100
86	25 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Contesta al anterior telegrama, explicando lo ocurrido.....	101
87	27 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Expresa sorpresa por desembarco de americanos en Puerto Rico después de tener Mac Kinley en su poder el Mensaje del Gobierno de S. M.....	102
88	27 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Da cuenta de haber sido presentado la víspera el Mensaje al Presidente de los Estados Unidos.	102

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
89	27 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	En adición al telegrama anterior, comunica más detalles.....	103
90	28 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Remite telegrama para el Embajador de Francia en Washington dándole gracias por el servicio prestado y enviándole instrucciones para la negociación pendiente.....	104
91	28 Julio.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Remite otro telegrama para el Embajador de Francia en Washington ampliando el precedente.....	105
92	28 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Da cuenta de un telegrama del Embajador de Francia en Washington pidiendo instrucciones.....	107
93	28 Julio.	El Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en el Extranjero. (Telegrama.)	Da cuenta de haberse iniciado negociaciones para ajustar la paz.....	108
94	30 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Manifiesta que el Ministro de Negocios Extranjeros no tiene nuevas noticias de Washington.....	108
95	31 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Manifiesta haberle participado el Ministro de Negocios Extranjeros que á la una de la tarde principiará á recibir copia de un despacho de Washington llegado á las ocho de la mañana.....	109
96	31 Julio.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Traslada telegrama del Embajador de Francia en Washington en que éste transmite al Gobierno de S. M. la contestación dada al Mensaje por el Presidente de los Estados Unidos.....	109
97	1.º Agt.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Traslada telegrama del Embajador de Francia en Washington en que éste da cuenta de la conversación tenida con el Presidente de la República después de oír la lectura de su contestación al Mensaje del Gobierno de S. M.....	112
98	1.º Agt.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	Remite, para ser transmitido al Embajador de Francia en Washington, un telegrama contestación á los dos anteriores....	114

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
99	4 Agt.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Traslada telegrama del Embajador de Francia en Washington en que da cuenta de otra entrevista tenida con el Presidente de la República, y de los puntos en ella tratados....	116
100	5 Agt.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Llama la atención sobre inmenso alcance del abandono inmediato de Cuba y Puerto Rico antes de discutirse el Tratado de paz, como pretende el Gobierno norte-americano.....	119
101	7 Agt.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París.	Refiriéndose á su telegrama de 4 del actual, remite, para ser transmitida por el Embajador de Francia en Washington, la respuesta del Gobierno de Su Majestad á la Nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, aceptando en principio las condiciones impuestas por aquél para tratar de la paz, pero haciendo algunas reservas.....	119
102	8 Agt.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Da cuenta de haber sido ya transmitido á Washington el anterior cablegrama.....	123
103	9 Agt.	El Subsecretario de Estado á los Representantes de S. M. en el Extranjero.	Remite copia del Mensaje dirigido al Gobierno de los Estados Unidos aceptando sus condiciones de paz con las reservas que se especifican.....	124
104	11 Agt.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Da cuenta de haber entregado al Presidente de los Estados Unidos, el Embajador de Francia en Washington, el Mensaje cablegráfico de 7 del actual, y de haber aquél contestado expresando su deseo, para evitar equívocos, de redactar un proyecto de Protocolo en el que se reproduzcan las condiciones propuestas á España.....	124
105	11 Agt.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Remite texto del proyecto de Protocolo presentado por el Gobierno de los Estados Unidos.....	126
106	11 Agt.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Traslada telegrama del Embajador de Francia en Washington en que extracta una carta que	



Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
107	12 Agt.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. en París. (Telegrama.)	le ha dirigido el Secretario de Estado al remitirle el proyecto de Protocolo.....	127
108	13 Agt.	El Embajador de S. M. en París al Ministro de Estado. (Telegrama.)	Encarga traslade al Embajador de Francia en Washington telegrama autorizándole para firmar el Protocolo propuesto, que ha sido aceptado por el Gobierno de S. M.....	129
109	13 Agt.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	Traslada un telegrama del Embajador de Francia en Washington en que da cuenta de haber firmado el Protocolo.....	130
110	13 Agt.	El Ministro de Estado al Embajador de Francia.	Da asimismo traslado del anterior telegrama.....	131
111	13 Agt.	El Subsecretario de Estado á los Representantes de S. M. en el Extranjero.	Acusa recibo á la Nota anterior y transmite las gracias del Gobierno de S. M. al Presidente y Gobierno de la República y al Embajador de Francia en Washington, por los relevantes servicios prestados á España y á la causa de la paz.....	132
112	14 Agt.	El Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en el Extranjero. (Telegrama.)	Remite copia del Protocolo firmado la víspera en Washington.....	134
113	1.º Sept.	El Encargado de Negocios de Francia al Ministro de Estado.	Participa haberse firmado el Protocolo, copia de cuyo texto le ha sido enviada la víspera por el correo.....	134
			Remite texto y traducción de la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos al Mensaje del Gobierno de S. M. de 22 de Julio; el texto inglés de la Nota española al Secretario de Estado de 7 de Agosto; la traducción francesa de la respuesta de Mr. Day de 10 del mismo mes, y los textos francés é inglés del Protocolo; documentos todos remitidos por el Embajador de Francia en Washington por conducto del Ministro de Negocios Extranjeros.....	135

## VI

**Interpretación y cumplimiento del Protocolo de 12 de Agosto  
de 1898.**

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
114	15 Agt.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	Manifiesta que, según informe del Embajador de Francia en Washington, el Gobierno federal ha dado orden de levantar el bloqueo de las Antillas y Filipinas y autorizado el envío de telegramas, aunque con ciertas restricciones para los procedentes de particulares.....	147
115	15 Agt.	El Ministro de Estado al Embajador de Francia.	Acusa recibo á la Nota anterior.	148
116	17 Agt.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	Comunica los nombres de los Comisionados americanos que han de encargarse del arreglo de los detalles de la evacuación de las Antillas.....	148
117	20 Agt.	El Ministro de Estado al Embajador de Francia.	Participa los nombres de los Comisionados españoles que han sido nombrados con igual objeto.....	149
118	22 Agt.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	Manifiesta que el Gobierno federal permite el restablecimiento del servicio de correos con las Antillas y Filipinas y el envío de víveres bajo pabellón español, aunque con ciertas restricciones respecto á Puerto Rico; y añade que, durante la actual suspensión de hostilidades, el acceso á los puertos españoles no ha de estar prohibido á los barcos americanos, gozando éstos, en caso de nueva ruptura, de las inmunidades concedidas á los barcos españoles	

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
119	23 Agt.	El Ministro de Estado al Embajador de Francia.	por los artículos IV y V de la Proclama presidencial de 26 de Abril último..... Acusa recibo á la Nota anterior, con cuyo contenido se conforma, en la inteligencia de que las inmunidades concedidas á los barcos americanos, en caso de reanudarse las hostilidades, han de entenderse á título de reciprocidad entre los dos Países.....	150 151
120	26 Agt.	El Encargado de Negocios de Francia al Ministro de Estado.	Remite telegramas del Embajador de la República en Washington, en que anuncia la próxima salida para la Habana de la Comisión americana de evacuación, y pide que se retiren las minas de aquel puerto....	151
121	26 Agt.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Francia.	Manifiesta haberse expedido las órdenes para el levantamiento de torpedos, y le encarga pida al Gobierno federal el traslado á Cavite ó repatriación de las familias de la oficialidad que guarnecía á las Marianas.....	152
122	28 Agt.	Instrucciones para los Comisarios españoles que han de formar parte de las Comisiones mixtas encargadas de la evacuación de Cuba y Puerto Rico.	Documento expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros con el objeto que se indica al margen.....	153
123	2 Sept.	El Subsecretario de Estado á los Ministros de Marina y de Hacienda.	Participa que, según acuerdo establecido con los Estados Unidos, se permite el acceso de los buques mercantes de ambas Naciones en los puertos de cada una de ellas, durante la actual suspensión de hostilidades.....	159
124	7 Sept.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Francia.	Ruega transmita al Gobierno de los Estados Unidos las siguientes manifestaciones: 1. <sup>a</sup> Que la capitulación de Manila debe considerarse en virtud de lo dispuesto en el Protocolo y no de la capitulación. 2. <sup>a</sup> Que la ocupación de la plaza no faculta para cambiar las leyes españolas. 3. <sup>a</sup> Que las fuerzas que	

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
			guarnecían á Manila deben considerarse libres. 4. <sup>a</sup> Que los Estados Unidos no han de cambiar hasta la ratificación del Tratado de paz el régimen fiscal de Manila. 5. <sup>a</sup> Que han de exigir de los tagalos sean puestos en libertad los prisioneros españoles. 6. <sup>a</sup> Que no se permita á los insurrectos armar buques con su bandera; y 7. <sup>a</sup> Que se repatrién ó conduzcan á Manila las familias de la oficialidad, actualmente prisionera, de las Marianas . . . . .	159
125	9 Sept.	El Encargado de Negocios de Francia al Ministro de Estado.	Da cuenta de haber transmitido la Nota anterior al Ministro de Negocios Extranjeros para los efectos en ella expresados. . . .	165
126	9 Sept.	Telegrama del Embajador de Francia en Washington, entregado á la mano por el Encargado de Negocios de Francia en Madrid.	Contesta á manifestaciones expuestas verbalmente al Representante de Francia en esta capital, referentes á barcos insurrectos y otros asuntos, diciendo que el Gobierno federal se niega á poner en libertad á la guarnición de Manila y á que España envíe refuerzos á Filipinas; que influirá para que los insurrectos se abstengan de agredir á las tropas españolas durante la suspensión de hostilidades; y que, según noticias del Almirante Dewey, las familias de la oficialidad que guarnecía á las Marianas no han quedado en Guam desprovistas de recursos, como se decía. . . . .	166
127	9 Sept.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Francia.	Participa que ha sido nombrado el Contraalmirante D. Vicente Manterola para sustituir al de igual clase en la Comisión de evacuación de Cuba, D. Luis Pastor y Landero. . . . .	167
128	18 Sept.	Telegrama del Embajador de Francia en Washington, entregado á la mano por el Encargado de Negocios de Francia en Madrid.	Manifiesta que, hallándose próximo á terminar sus trabajos la Comisión hispano-americana de evacuación de Puerto Rico, el Gobierno americano desea	

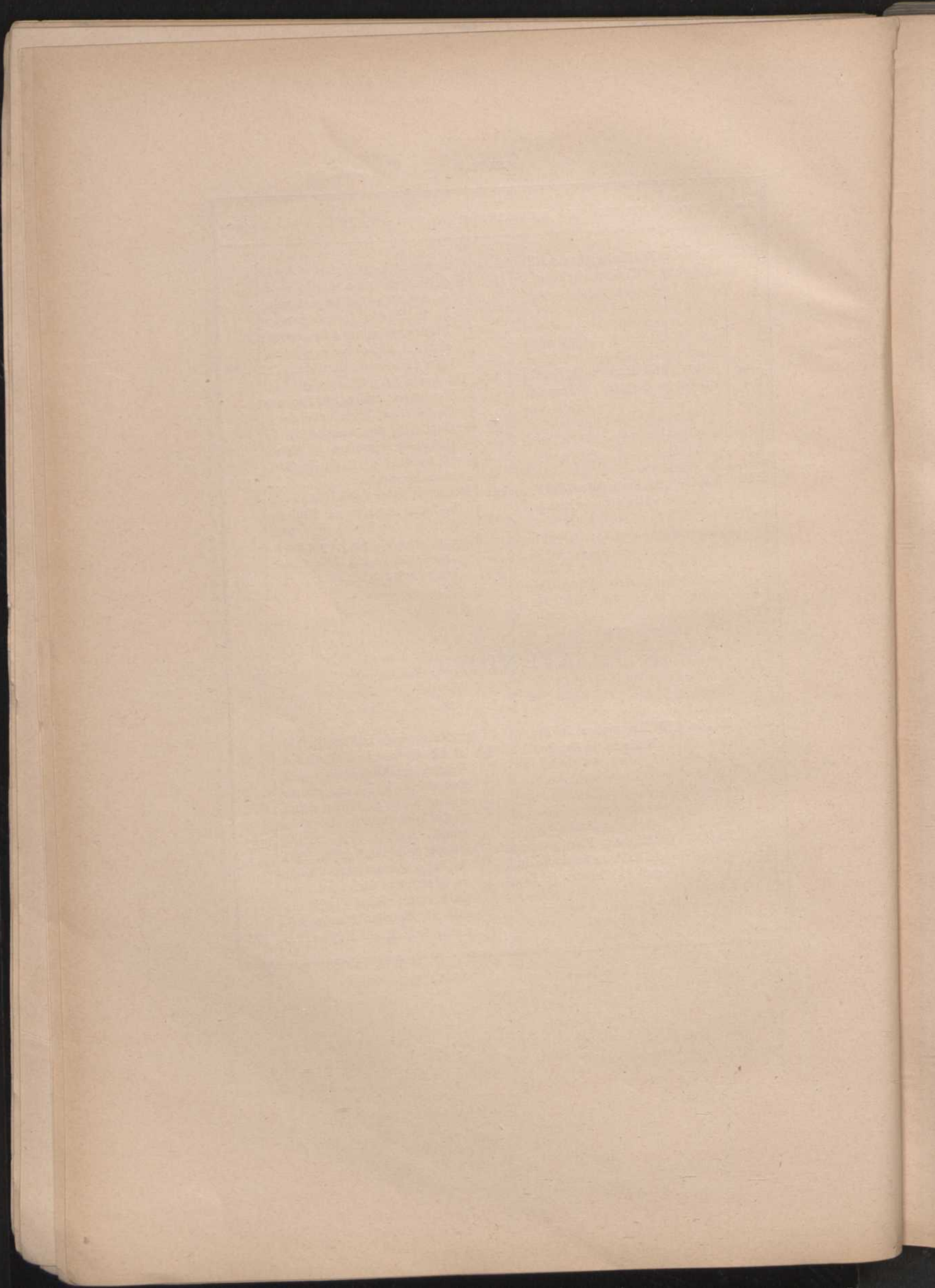
Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
			que los Comisionados españoles reciban instrucciones para la repatriación de las tropas, y se envíen cuanto antes los transportes necesarios para proceder á ella . . . . .	168
129	22 Sept.	Telegrama del Embajador de Francia en Washington, entregado á la mano por el Encargado de Negocios de Francia en Madrid.	Remite la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos á la Nota española del 7 de Septiembre, negándose á acceder á lo que en ella se solicitaba . . . . .	168
130	26 Sept.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Francia.	Acusa recibo á la Nota anterior y le ruega que, por conducto del Embajador de Francia en Washington, insista de nuevo cerca de aquel Gobierno en las manifestaciones contenidas en la Nota del día 7, y le exprese el deseo del Gobierno de S. M. de que no envíe buques de guerra á Manila durante la suspensión de hostilidades . . . . .	170
131	30 Sept.	El Encargado de Negocios de Francia al Ministro de Estado.	Acusa recibo de la Nota anterior, de cuyo contenido dice que ha dado traslado á Washington . .	174
132	30 Sept.	Telegrama del Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, entregado á la mano por el Encargado de Negocios en Madrid.	Manifiesta que el Almirante Dewey ha hecho apresar en Batangas un vapor americano salido de Macao con contrabando de guerra para los insurrectos, y dice haber llegado á Washington dos Delegados de Aguinaldo que pretenden ser admitidos en la Conferencia de París, ó ser oídos por ella . . .	175
133	7 Oct.	Telegrama del Gobernador General de Cuba al Ministro de Ultramar.	Participa que la Comisión americana de evacuación ha recibido instrucciones definitivas de su Gobierno en sentido de que el abandono de la soberanía en Cuba debe preceder á la negociación del Tratado de paz; que esta evacuación ha de ser inmediata, retirándose del país, no sólo las Autoridades militares de España, sino que también las gubernativas, y que el embarque de unas y otras ha de terminar el 1.º de Diciembre . . . . .	175

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
134	8 Oct.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Francia.	Da cuenta del anterior telegrama y le ruega haga llegar al Gobierno de Washington, por medio del Embajador de Francia en aquella capital, la protesta del Gobierno de S. M. contra el inmediato abandono de la soberanía, y solicite ampliación de plazo para terminar el embarque.....	176
135	14 Oct.	Telegrama del Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, entregado á la mano por el Encargado de Negocios en Madrid.	Participa que los delegados de Aguinaldo fueron recibidos por el Presidente de la República como simples extranjeros y que salieron después para París, pero sin recibir mandato alguno del Gobierno.....	178
136	10 Oct.	Telegrama del Encargado de Negocios de Francia en Washington, entregado á la mano por el Encargado de Negocios en Madrid.	Manifiesta el deseo expresado por el Gobierno americano de que el de S. M. envíe á Puerto Rico cuatro transportes, por lo menos, para acelerar la evacuación de la Isla.....	179
137	15 Oct.	Telegrama del Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, entregado á la mano por el Encargado de Negocios en Madrid.	Da cuenta de la respuesta del Secretario de Estado á las manifestaciones contenidas en la Nota de 8 del mismo mes referente al inmediato abandono de la soberanía de España.....	179
138	28 Oct.	El Ministro de Estado al Embajador de Francia.	Ruega, en adición á su Nota de 8 del mismo mes se gestione nuevamente cerca del Gobierno de los Estados Unidos para que amplie plazo concedido para la evacuación de Cuba.....	189
139	3 Nov.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	Remite la respuesta del Gobierno americano á las Notas de 28 Septiembre y 8 de Octubre, de entre las que figura la prórroga concedida hasta 1.º de Enero del plazo para evacuar la Isla de Cuba.....	182
140	13 Nov.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	Manifiesta que el Gobierno de los Estados Unidos no accede á la demanda del de S. M. de conceder nuevos plazos para la evacuación de Cuba.....	183
141	15 Nov.	El Ministro de Estado al Embajador de Francia.	Acusa recibo de la Nota anterior.....	184

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas.
142	24 Nov.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	En adición á sus Notas de 3 y 13 del mismo mes remite copia de dos Notas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, relativas á interpretación del Protocolo y repatriación del ejército de Cuba. ....	185
143	8 Nov.	El Ministro de Estado al Embajador de Francia.	Da cuenta del nombramiento del Teniente General Sr. Jiménez Castellanos, Presidente de la Comisión de evacuación de Cuba, en reemplazo del General de División D. Julián González Parrado .....	187
144	29 Nov.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	Participa haber dado traslado de la Nota anterior al Ministro de Negocios Extranjeros, para que éste á su vez lo ponga en conocimiento del Gobierno de Washington.....	187

## APÉNDICE

145	23 Dic.	El Embajador de Francia al Ministro de Estado.	Remite copia de la Nota dirigida al Encargado de Negocios de Francia en Washington por el Secretario de Estado en respuesta á sus gestiones relativas al apresamiento del vapor <i>Guido</i> .....	189
146	28 Oct.	El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Santa Fe de Bogotá al Ministro de Estado.	Contesta á la Real orden de 5 de Julio sobre interceptación de telegramas dirigidos desde Cuba, Puerto Rico y la Península al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Méjico ....	193





PRIMERA PARTE

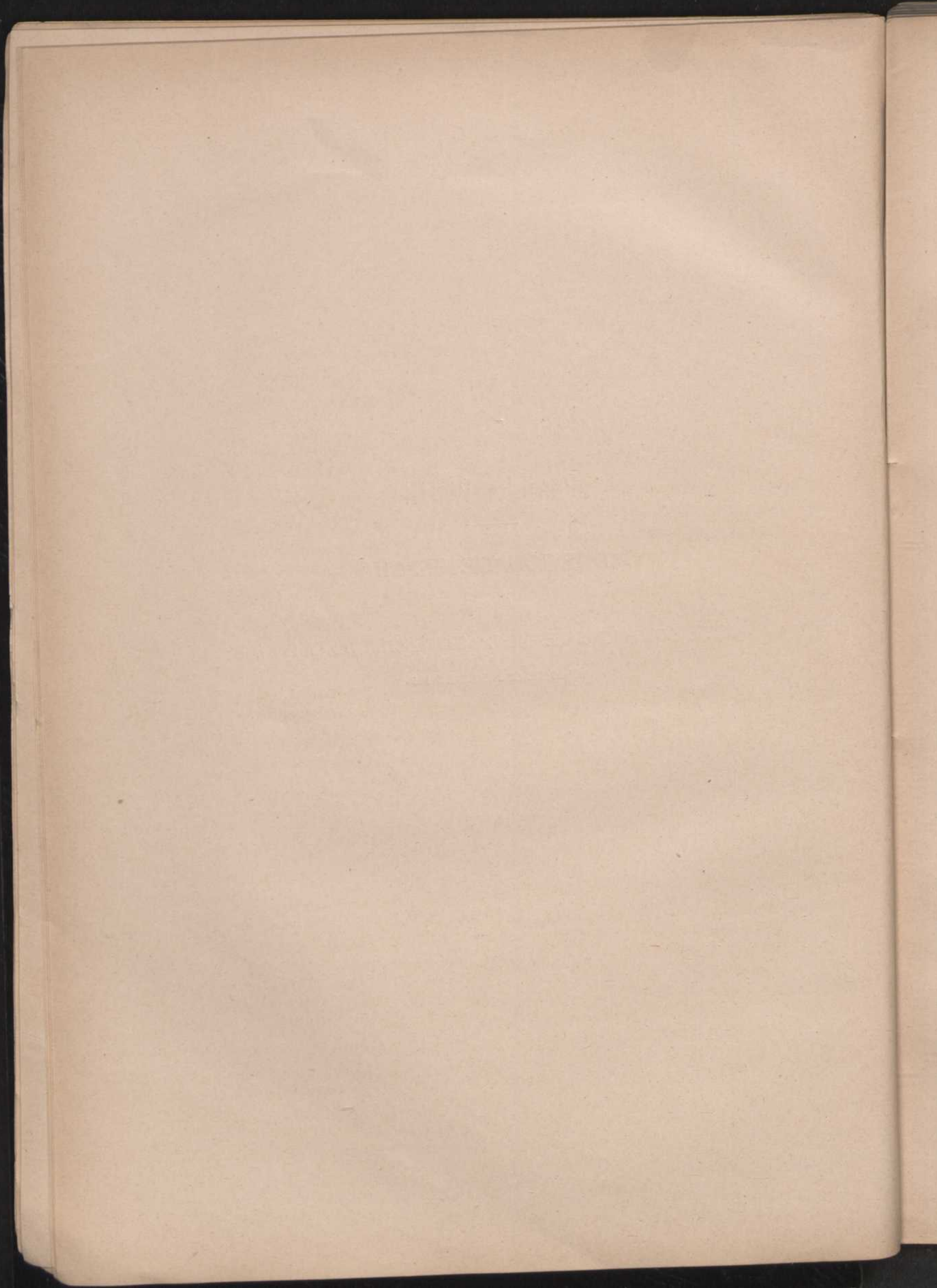
---

ADHESIÓN DE ESPAÑA

A LOS

ARTÍCULOS ADICIONALES DE LA CONVENCION DE GINEBRA

DE 20 DE OCTUBRE DE 1868



## N.º 1

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HELVÉTICA  
AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Berna 20 de Abril de 1898.

Sr. Ministro:

La Conferencia internacional de 20 de Octubre de 1868, reunida en Ginebra, adoptó un proyecto de artículos adicionales á la Convención de 22 de Agosto de 1864, los cuales determinan algunas disposiciones de esta Convención y hacen extensivos sus efectos á las guerras marítimas.

No habiendo recibido este proyecto la sanción diplomática, no puede considerársele como un tratado en vigor. Sin embargo, Alemania y Francia consintieron en 1870, á propuesta del Consejo federal, aplicar los artículos adicionales, á título de *modus vivendi*, todo el tiempo que duraron las hostilidades.

Todos los Estados signatarios de la Convención de Ginebra dejaron voluntariamente al Consejo federal la iniciativa que, en su calidad de órgano intermediario entre los mismos, creyó deber tomar con un fin filantrópico.

La situación es hoy día más grave en este sentido, puesto que, al revés de lo que se preveía en 1870, la campaña que está en vísperas de comenzar tendrá esencialmente el carácter de una lucha marítima, y los artículos adicionales relativos á las fuerzas navales serán de una aplicación mucho más frecuente que la Convención principal. La carencia de un acuerdo en lo referente á la Marina, sería, por tanto, mucho más dolorosa en este caso.

Por esto es por lo que el Consejo federal me ha encargado dar cerca de V. E. y del Gabinete de Washington los mismos pasos que Suiza dió en 1870

cerca de Alemania y de Francia, proponiendo á los dos Gobiernos poner en vigor, á título de *modus vivendi*, durante todo el tiempo de las hostilidades, los artículos adicionales de 20 de Octubre de 1868, tales como han sido modificados á instancias de Francia, é interpretados por Francia y la Gran Bretaña.

Adjunta encontrará V. E. una exposición que contiene el texto de los artículos adicionales; la modificación del artículo IX, propuesta por Francia, y las notas cambiadas entre Inglaterra y Francia respecto al contenido del artículo X.

Se agrega que, por Nota de su Legación del 7 de Septiembre de 1872, el Gobierno de S. M. declaró estar pronto á adherirse á los artículos adicionales de 20 de Octubre de 1868, y que el Presidente de los Estados Unidos de América hizo una declaración análoga con fecha 1.º de Marzo de 1882.

El Consejo federal tiene, por tanto, motivo para esperar que los dos Gobiernos, apreciando los sentimientos que le guían, vendrán á un acuerdo para adoptar, á título de *modus vivendi*, una medida que tiene por objeto asegurar la aplicación en el mar de los principios humanitarios consagrados por la Convención de Ginebra.

Rogando á V. E. tenga á bien darme á conocer la acogida que merezca al Gobierno de S. M. la Reina Regente la proposición del Consejo federal, aprovecho esta ocasión para expresar á V. E., Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

El Presidente de la Confederación suiza,

(Firmado.) RUFFY.

EXPOSICIÓN QUE SE CITA

**Artículos adicionales á la Convención de Ginebra.**

(20 de Octubre de 1868.)

En 1868 el Consejo federal suizo tomó la iniciativa para convocar una Conferencia internacional con el objeto de proceder á una revisión de la Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864, para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña.

Esta Conferencia, en la que tuvieron representación catorce Estados, se reunió en Ginebra el 5 de Octubre de 1868. Se decidió dejar intacta la Convención de 1864, y que se limitarían á adoptar algunos artículos adicionales, precisando ciertas estipulaciones de la Convención, y á hacer extensiva ésta á los ejércitos de mar. Se acordó que los artículos adicionales adoptados por unanimidad no tendrían otro carácter que el de un simple proyecto.

El 20 de Octubre se adoptó y firmó por los Delegados de las catorce Potencias repre-

sentadas en la Conferencia, un proyecto de 15 artículos, de los cuales cinco son referentes á la Convención de 1864 y diez á la Marina.

Este proyecto es del tenor siguiente:

Los Gobiernos de Alemania del Norte, Austria, Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Wurtemberg, deseando hacer extensivos á los ejércitos de mar las ventajas de la Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864 para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, y precisar además algunas de las estipulaciones de dicha Convención, han convenido, por medio de sus Representantes debidamente autorizados, en las disposiciones siguientes:

#### ARTÍCULO I

El personal designado en el artículo II del Convenio de 1864 continuará prestando á los enfermos y heridos del hospital á que está afecto, aun después de su ocupación por el enemigo, la asistencia necesaria.

Cuando solicite retirarse, el Jefe de las fuerzas ocupantes fijará el momento de la partida, que en todo caso no podrá diferir sino por corto tiempo, cuando así lo exijan consideraciones militares.

#### ARTÍCULO II

Las Potencias beligerantes adoptarán las medidas necesarias para asegurar al personal neutralizado, cuando caiga en poder del enemigo, el abono íntegro de sus sueldos y emolumentos.

#### ARTÍCULO III

En las condiciones previstas por los artículos I y IV del Convenio de 1864, la denominación de *ambulancia* se aplica á los hospitales de campaña y demás establecimientos temporales que siguen á los ejércitos sobre el campo de batalla para recibir heridos y enfermos.

#### ARTÍCULO IV

En conformidad al artículo V del Convenio y á las reservas mencionadas en el Protocolo de 1864, se declara que, para la repartición de las cargas relativas al alojamiento de tropas y contribuciones de guerra, sólo se tendrá en cuenta la equidad y el caritativo celo desplegados por los habitantes en mayor ó menor escala.

#### ARTÍCULO V

Por extensión del artículo VI del Convenio, se estipula que, á reserva de los Oficiales cuya retención importe á la suerte de las armas, y en los límites fijados por el segundo párrafo de dicho artículo, los heridos que caigan en poder del enemigo, aun cuando no sean declarados inútiles para el servicio, deberán enviarse á su país después de curados, ó antes, si es posible, siempre á condición de no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

**Artículos referentes á la Marina.**

ARTÍCULO VI

Las embarcaciones que á su riesgo y peligro recojan, durante ó después del combate, náufragos ó heridos, ó que habiéndolos recogido los transporten á bordo de un buque neutro ú hospitalario, disfrutarán, mientras cumplan esta misión, de la parte de neutralidad que las circunstancias del combate y la situación de los bajeles en conflicto permitan acordarles.

La apreciación de estas circunstancias queda confiada á la humanidad de todos los combatientes.

Los náufragos y heridos recogidos y salvados de este modo no podrán volver á servir mientras dure la guerra.

ARTÍCULO VII

El personal religioso, sanitario y el afecto al servicio de enfermería de todo buque apresado, se declara neutral; y, por consiguiente, al abandonar la embarcación llevará consigo los objetos é instrumentos de cirugía de su propiedad particular.

ARTÍCULO VIII

El personal designado en el artículo anterior debe continuar desempeñando sus funciones en el buque capturado y concurrir á la evacuación que el vencedor haga de los heridos, quedando luego en libertad de regresar á su país conforme á lo establecido en el párrafo segundo del primero de los artículos adicionales.

Las estipulaciones del segundo de dichos artículos son también aplicables al personal de que queda hecha referencia.

ARTÍCULO IX

Los buques-hospitales militares continuarán sujetos á las leyes de la guerra en lo que respecta al material, y de consiguiente, serán propiedad del apresador; pero éste no podrá separarlos de su servicio especial mientras dure la guerra.

ARTÍCULO X

Todo buque mercante, cualquiera que sea la Nación á que pertenezca, cargado exclusivamente de heridos y enfermos cuya evacuación opere, se considerará como neutral; pero el solo hecho de la visita de un crucero enemigo notificada en el diario del buque, hace que esos enfermos y heridos queden ya incapacitados para volver á servir durante la guerra. El crucero tendrá también el derecho de poner á bordo un comisario que acompañe el convoy y garantice la buena fe del transporte.

Si el buque de comercio llevase, además, un cargamento, quedará también cubierto por la neutralidad, á menos que su naturaleza lo sujete á la confiscación por el beligerante.

Éstos conservan, además, el derecho de prohibir á los buques neutralizados toda comunicación ó dirección que juzguen perjudicial al secreto de sus operaciones.

En casos urgentes, los Comandantes en Jefe podrán estipular convenios particulares para neutralizar momentáneamente, y de un modo especial, los buques destinados á la evacuación de heridos y de enfermos.

#### ARTÍCULO XI

Los marinos y los militares embarcados que estén heridos ó enfermos, serán protegidos y cuidados por los apresadores, sea cualquiera la nación á que pertenezcan.

Su retorno al país de origen se someterá á las prescripciones del artículo VI del Convenio y del V adicional.

#### ARTÍCULO XII

La bandera blanca con cruz roja, unida al pabellón nacional, será el signo distintivo para indicar que un buque ó una embarcación cualquiera reclama el beneficio de la neutralidad.

Los beligerantes se reservan en este punto todos los medios de comprobación que estimen necesarios.

Los buques-hospitales militares se distinguirán por medio de una pintura exterior blanca, con batería verde.

#### ARTÍCULO XIII

Los buques-hospitales equipados por las Sociedades de socorro reconocidas por los Gobiernos signatarios de este Convenio, que estén provistos de patente emanada del Soberano que haya concedido la autorización expresa para su armamento, y de un documento de la Autoridad marítima competente por donde conste que han estado sometidos á su inspección hasta el momento de la salida, y que sólo son aptos y propios para el servicio especial á que se les destina, serán, lo mismo que su personal, considerados como neutrales y protegidos y respetados por los beligerantes.

Para hacerse reconocer, izarán con su pabellón nacional la bandera blanca con cruz roja; el distintivo de su personal en el ejercicio de sus funciones será un brazal con los mismos colores, y la pintura exterior blanca, con batería roja.

Estos buques prestarán socorro y asistencia á los heridos y á los naufragos de los beligerantes, sin distinción de nacionalidad. No impedirán ni entorpecerán en manera alguna los movimientos de los combatientes.

Operarán durante el combate y después de él, á su riesgo y peligro.

Por su parte los beligerantes tendrán sobre estos buques el derecho de inspección y de visita, pudiendo rehusar su concurso, intimarles que se alejen, y aun detenerlos, si así lo exige la gravedad de las circunstancias.

Los heridos y los naufragos recogidos por estos buques no podrán ser reclamados por ninguno de los combatientes; pero quedarán incapacitados de volver á servir durante la guerra.

ARTÍCULO XIV

En las guerras marítimas, la presunción fundada de que uno de los beligerantes utiliza los beneficios de la neutralidad para otro objeto que no sea el de socorrer á los heridos y enfermos, autoriza al otro beligerante para suspender los efectos del convenio con respecto á su adversario, hasta que se pruebe la buena fe puesta en duda.

Si dicha presunción se convierte en certidumbre, el convenio puede ser denunciado por todo el tiempo que dure la guerra.

ARTÍCULO XV

La presente Acta se formalizará en un solo ejemplar original, que quedará depositado en los Archivos de la Confederación suiza, dirigiendo una copia auténtica de ella, con la invitación de adherirse á sus estipulaciones, á cada una de las Potencias signatarias del Convenio de 22 de Agosto de 1864 y á las que posteriormente le dieron su asentimiento.—Hecho en Ginebra á 20 de Octubre de 1868.—Von Roeder.—F. Loeffler.—Hohler.—Dr. Mundy.—Steiner.—Dr. Dompierre.—Vefichers.—Y. B. G. Galiffe.—A. Couprent des Bois.—H. de Préval.—John Savile Lamly.—H. R. Yelveston.—Dr. Felice Baroffio.—Paolo Cottran.—H. A. van Karnebeek.—Wurtenberg.—F. N. Staaf.—G. H. Dufour.—G. Moynier.—Dr. S. Lehmann.—Husuy.—Dr. C. Hahn.—Dr. Fichte.

Por Nota de 23 de Octubre y 30 de Noviembre de 1868, el Consejo federal suizo dió conocimiento á los Estados signatarios de la Convención de 1864 de los resultados de la Conferencia de Ginebra.

El 11 de Diciembre de 1868 el Gobierno francés, al propio tiempo que declaró estar dispuesto á adherirse á los artículos adicionales, expresó el deseo de que se introdujese una modificación al artículo IX.

La Nota de la Embajada de Francia al Consejo federal suizo estaba concebida en los términos siguientes:

«El examen del proyecto de artículos adicionales á la Convención de Ginebra, preparado por la Conferencia internacional, reunida en esta ciudad en el mes de Octubre último, ha sugerido al Gobierno del Emperador algunas observaciones, de las que estoy encargado de dar conocimiento al Consejo federal.

»El artículo IX adicional á este proyecto propone estipular que *los barcos-hospitales militares continuarán sujetos á las leyes de la guerra en lo que respecta á su material, y, de consiguiente, serán propiedad del apresador, con la condición, sin embargo, de que éste no podrá separarlos de su servicio especial mientras dure la guerra.* El Ministro de Marina del Imperio ha pensado que esta disposición se separaría del espíritu de la Convención de 1864, despojando en todos los casos á los ejércitos navales de la facultad de hacerse acompañar por buques-hospitales que gocen del beneficio de la neutralidad. »Con este objeto, y conservando la redacción del artículo IX, hay el propósito de completar este artículo con un párrafo adicional concebido en los siguientes términos:



«Sin embargo, los buques impropios para combate que durante la paz hayan declarado oficialmente los Gobiernos estar destinados á servir de hospitales marítimos flotantes, gozarán durante la guerra de completa neutralidad, tanto en lo que respecta al material como al personal, siempre que su armamento sea únicamente apropiado para su especial misión.

»El Gobierno imperial, que, aparte de esto, está dispuesto, en cuanto le concierne, á adherirse á todas las demás estipulaciones propuestas por la Comisión internacional, no duda que esta enmienda, que responde al primitivo pensamiento de la Conferencia, encontrará un asentimiento unánime, y me ha invitado á rogar al Consejo federal tenga á bien someter el artículo IX del proyecto adicional, así modificado, á la aprobación de las Potencias signatarias de la Convención de 1864, al mismo tiempo que él pedirá su adhesión á la misma.

»En cuanto á la forma en que deberán ser sancionadas estas nuevas disposiciones, los Delegados franceses en la Conferencia de Ginebra han dado ya á conocer sobre este punto la opinión del Gobierno de S. M. I., que está ajustada á todos los usos diplomáticos. Es incontestable que los artículos adicionales á una Convención internacional no pueden concluirse sino con el asentimiento de todas las Potencias contratantes, bien hayan firmado la Convención principal, ó bien se hayan adherido posteriormente; el proyecto elaborado por la Conferencia de Ginebra no tendrá, por tanto, valor, mientras no esté firmado por los Plenipotenciarios de todos los Estados que se encuentran ligados por el Acta de 1864. Me apresuro, además, de acuerdo con las instrucciones que he recibido á este respecto, á dirigir á V. E. el adjunto modelo del instrumento definitivo de este arreglo adicional, por si le fuese agradable al Consejo federal tenerlo á su disposición. Tan luego como todos los Estados contratantes estén dispuestos á suscribir las proposiciones presentadas á su sanción, agradeceré mucho á V. E. tenga á bien participármelo.»

Reciba V. E., Sr. Presidente, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.) DE COMMINGES GUITAUD.

Inglaterra, por su parte, tuvo escrúpulos sobre el contenido de ciertas disposiciones del artículo X, relativas á los barcos de comercio llevando cargamento, y con este motivo se cambiaron las Notas siguientes entre el Gobierno británico y el Embajador de Francia en Londres:

N.º 1

*El Conde de Clarendon al Príncipe de la Tour d'Auvergne.*

(TRADUCCIÓN)

Foreign Office, 21 de Enero de 1869.

Sr. Embajador:

El Gobierno de S. M. ha tomado en consideración la Nota de V. E. de 15 del mes último, en la que, con referencia al proyecto de artículos preparados por la Conferencia que tuvo lugar en Ginebra en el mes de Octubre último, y considerando dichos artículos como adicionales á la Convención de 1864 para mejorar el trato de los heridos en tiempo de guerra, manifiesta V. E. que el Gobierno del Emperador desea agregar un párrafo, concebido en los términos expuestos en su Nota, al IX de dichos artículos, relativo á los barcos-hospitales.

Tengo la honra de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. no tiene nada que objetar al párrafo en cuestión.

Pero antes de prestar su aprobación á los artículos adicionales, el Gobierno de Su Majestad desearía saber cuál es la interpretación exacta que el Gobierno del Emperador se propone dar al párrafo siguiente del X de dichos artículos: «Si el buque mercante »llevase además un cargamento, quedará también cubierto por la neutralidad, á menos »que su naturaleza lo sujete á la confiscación por el beligerante.»

En la práctica constante de las naciones, si un barco entra bajo parlamento en un puerto enemigo con el propósito de canjear prisioneros ó el de recoger enfermos ó heridos, el Capitán está obligado á abstenerse de hacer ninguna clase de comercio, y la infracción de esta regla autorizará la confiscación del buque si fuese capturado. Según una de las interpretaciones que pueden darse al párrafo arriba citado, el aprovisionamiento sería una operación limitada, y en tal sentido, podría entenderse que era eximir á los barcos empleados en transportar heridos ó enfermos (*evacuations*) de ser capturados ó confiscados, aunque el Capitán se hubiera aprovechado de la oportunidad para tomar carga, siempre que ésta no sea contrabando de guerra. Las palabras «la neutralidad lo »cubriría todavía», interpretadas en ese sentido, querrían decir: «la neutralidad», es decir, «el barco la cubriría aún».

Según otra interpretación, el párrafo podría ser entendido en el sentido de proteger el cargo y el barco, y en tal concepto, los géneros del enemigo á bordo de un barco, también enemigo, podrían tener el privilegio de no ser capturados como presa, siempre que únicamente hubiese á bordo heridos y enfermos. Con respecto á los proveedores, el Gobierno de S. M. entiende que las palabras «á menos que la naturaleza del cargo lo sujete á la confiscación por el beligerante», deben ser tomadas con respecto á la clase de las mercancías, es decir, si son contrabando de guerra ó no, pero no con respecto á sus dueños.

Hay otro punto en este mismo artículo que merece ser tomado en consideración, y es el relativo á los límites con que ha de ser hecho el traslado (*evacuations*) de enfermos y

heridos. Por ejemplo: con respecto á evacuaciones hechas por mar, ¿se entiende, en el caso de un puerto bloqueado, que un barco pueda salir de dicho puerto con los enfermos y heridos, con el privilegio de no ser capturado? Sería de desear, por principio de humanidad, que fuesen trasladados; pero en tales circunstancias, el traslado tendería á prolongar la resistencia de los bloqueados.

Llamo la atención acerca de estas observaciones; y aunque es posible que yo no haya podido apreciar por completo el sentido de la palabra «evacuaciones», presumo que quiera expresar el traslado de los enfermos y heridos desde los hospitales permanentes ó ambulantes á discreción de cada beligerante.

Suplico á S. E. tenga la bondad de trasladar esta Nota al Gobierno del Emperador, y hacer constar que al de S. M. le será muy grato saber su opinión respecto al asunto.

Me repito, etc.

(Firmado.) CLARENDON.

---

N.º 2

*El Príncipe de la Tour d'Auvergne al Conde de Clarendon.*

(TRADUCCIÓN)

Londres 26 de Febrero de 1869.

Sr. Conde:

Al informarme el 21 de Enero último de la adhesión que el Gobierno de la Reina había dado á las modificaciones que el Sr. Almirante Rigault de Genouilly ha propuesto introducir al artículo IX adicional de la Convención de 22 de Agosto de 1864 para los socorros á los militares heridos, me expresa V. E. el deseo de obtener aclaraciones sobre el sentido preciso que el Gobierno del Emperador entendía atribuir á ciertas disposiciones del artículo X adicional.

Acabo de recibir de mi Gobierno, y me apresuro á transmitir á V. E., la adjunta nota explicativa. Resulta que las estipulaciones de la Convención de Ginebra no han tenido por objeto modificar por ningún estilo los principios generalmente admitidos en lo que concierne á los derechos de los beligerantes. Queda, pues, entendido por el Gobierno del Emperador, que todo buque llevando enfermos ó heridos que tuviese á su bordo contrabando de guerra ó mercancías enemigas, no podrá invocar el beneficio de la neutralidad. En cuanto al último párrafo del artículo X adicional, da solamente al sitiado la facultad de entrar en parlamento con el sitiador para la evacuación de un puerto bloqueado; es decir, que el hecho de la entrada ó de la salida de un buque teniendo por misión especial transportar enfermos ó heridos, no puede resultar sino de un acuerdo previo entre los beligerantes.

El Sr. Marqués de Lavalette, al encargarme de hacer esta comunicación á V. E., ex-

presa la esperanza de que se asociará á la interpretación adoptada por el Gobierno del Emperador.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL PRÍNCIPE DE LA TOUR D'AUVERGNE.

ANEJO AL NÚM. 2

**Nota sobre la interpretación del artículo X adicional á la Convención de Ginebra.**

El párrafo segundo del artículo X adicional está concebido en los siguientes términos:  
«Si el buque de comercio llevase además un cargamento, quedará también cubierto por la neutralidad (el barco), á menos que la naturaleza de dicho cargo lo sujete á la confiscación por el beligerante.»

Las palabras «de nature à être confisqué par le belligérant» se aplican tanto á la nacionalidad de la mercancía como á su clase.

Según las últimas Convenciones internacionales, las mercancías sujetas á ser confiscadas por un crucero son:

- 1.º El contrabando de guerra bajo todos los pabellones.
- 2.º La mercancía enemiga bajo pabellón enemigo.

El crucero no debe reconocer la neutralidad del buque cargado de heridos, sino cuando alguna parte de su cargamento no pueda, en virtud de las leyes internacionales, estar comprendida en la una ó la otra de estas dos clases de mercancías.

La facultad que da el párrafo en cuestión de dejar á bordo de los buques cargados de heridos una parte del cargo, debe ser considerada como una facilidad para los fletes, así como también una preciosa ventaja para las condiciones de navegación de los buques de comercio, tan defectuosas cuando van cargados de lastre únicamente; pero esta facultad no podrá atentar en nada al derecho de confiscación de la carga en los límites fijados por las leyes internacionales.

Todo buque cuyo cargamento esté sujeto á confiscación en las circunstancias ordinarias, no es, por tanto, susceptible de estar cubierto por la neutralidad por el solo hecho de que lleve además enfermos ó heridos. El buque y el cargamento entran entonces en el derecho común de la guerra, el cual no ha sido modificado por la convención sino en favor del barco exclusivamente cargado de heridos, ó cuyo cargo no esté sujeto á confiscación en ningún caso. Así, por ejemplo, el buque mercante de un beligerante cargado de mercancías neutras al mismo tiempo que de heridos y de enfermos, está cubierto por la neutralidad.

El buque de comercio de un beligerante que lleve, además de heridos y enfermos, mercancías enemigas del crucero ó contrabando de guerra, no es neutro, y el buque, así como la carga, entran en el derecho común de la guerra.

Un buque neutral, por tanto, con heridos y enfermos de uno de los beligerantes, además del contrabando de guerra, está sometido al Derecho común de la misma.

Un buque neutral llevando mercancías de todas las nacionalidades, pero no contra-

bando de guerra, hace partícipes á los heridos y enfermos que lleve, de su propia neutralidad.

En cuanto á lo que concierne á la prohibición expresa hecha, según los usos, á todo buque que lleve parlamento de dedicarse al comercio, sea el que fuere, en el punto de llegada, se ha entendido que no había lugar á someter especialmente los buques cargados de heridos, porque el segundo párrafo del artículo X impone á los beligerantes como á los neutros la exclusión del transporte de mercancías sujetas á confiscación.

Además, si uno de los beligerantes abusase de la facultad que le está concedida, y bajo el pretexto del transporte de heridos neutralizase bajo su pabellón un cargamento importante que pueda influir de una manera notoria sobre las eventualidades ó sobre la duración de la guerra, el artículo XIV de la Convención puede ser justamente invocado por el otro beligerante.

En cuanto al segundo punto de la nota del Gobierno británico, relativo á la facultad de hacer salir de una ciudad sitiada y bloqueada por mar de un modo efectivo, al amparo de la neutralidad, barcos cargados de heridos y enfermos, de manera de prolongar la resistencia de los sitiados, la Convención no autoriza en absoluto esta facultad. Concediendo los beneficios de una neutralidad, algunas veces restringida, á los barcos cargados de heridos, no ha podido darles derechos superiores á los de los otros neutrales que no pueden forzar un bloqueo efectivo sin una autorización especial. La humanidad, además, en semejante caso, no pierde todos sus derechos, y si las circunstancias permiten al sitiador ceder algún tanto los derechos rigurosos del bloqueo, el sitiado puede entrar en parlamento en virtud del párrafo cuarto del artículo X.

---

Todos los Estados signatarios de la Convención de Ginebra se adhirieron á los artículos adicionales, así como á la modificación del artículo IX, propuesto por Francia, y á la interpretación dada al artículo X por Inglaterra y Francia.

Con fecha 21 de Abril de 1870, la Legación de Rusia cerca de la Confederación suiza dirigió al Consejo federal suizo la siguiente Nota:

Ginebra 9—21 de Abril de 1870.

En complemento de su Nota de fecha 20 de Marzo—1.º de Abril, el firmante, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias, tiene el honor de participar al alto Consejo federal las observaciones siguientes del Ministerio imperial de Marina, relativas á las modificaciones que, según él, sería de desear se hiciesen al artículo XII adicional de la Convención de Ginebra.

Si bien el artículo XIV adicional indica lo que habría que hacer en el caso en que uno de los beligerantes abusara del pabellón distintivo de la neutralidad, no se encuentra en toda la Convención un solo artículo para prevenir semejante abuso. Sin embargo, puede llegar un caso en que el uso abusivo de dicho pabellón tuviera una influencia sobre el resultado del combate, y entonces sería evidentemente demasiado tarde para aplicar las medidas contenidas en el artículo XIV.

Esta consideración parece al Ministerio de Marina bastante importante para variar la segunda línea del artículo XII así concebido: «Los beligerantes se reservan en este punto todos los medios de comprobación que estimen necesarios»; por la redacción siguiente: «A excepción de los buques hospitales, que se distinguen por una pintura exterior especial, todo barco de guerra ó de comercio no puede usar pabellón blanco con la cruz roja, sino en el caso que tuviese autorización á consecuencia de una inteligencia previa de los beligerantes. Á falta de esta inteligencia, el beneficio de la neutralidad no se concede sino á los buques cuyo pabellón neutro, tal como está establecido para los barcos hospitales, ha sido izado antes de ser vistos por el enemigo.»

El Ministro imperial de Marina cree que la modificación que propone se refiere á un asunto demasiado serio para no merecer por parte de los contratantes la misma atención que han concedido á las modificaciones propuestas por Francia é Inglaterra á la misma Convención.

El que suscribe aprovecha la ocasión para renovar á V. E., Mr. Dubs, las seguridades de su alta consideración.

(Firmado.) GIERS.

---

Esta proposición no fué acogida por todos los Estados.

Los artículos adicionales, no habiendo recibido la sanción diplomática, quedaron con el carácter de proyecto. Sin embargo, Alemania y Francia consintieron en 1870 en adoptarlos á título de *modus vivendi*, y á recomendar la aplicación á los Comandantes de las fuerzas de mar y tierra durante toda la existencia de las hostilidades.

---

N.º 2

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HELVÉTICA

Madrid 25 de Abril de 1898.

Sr. Presidente:

El Gobierno de S. M. el Rey de España, que acoge siempre con agrado las proposiciones humanitarias de la Confederación Helvética, ha recibido con la mayor satisfacción la Nota que V. E. ha tenido á bien dirigirlle con fecha 20 del actual.

Las consideraciones enunciadas por V. E. para hacernos ver lo mucho que sería de desear la adopción del proyecto de artículos adicionales de 1868 á la Convención de Ginebra como reglas prácticas de guerra, durante las hostilidades que desgraciadamente acaban de romperse entre España y los Estados Unidos, son de todo nuestro agrado.

Estos artículos, como V. E. tiene á bien recordarlo en su comunicación, han motivado ya una declaración oficial de nuestra parte, expresando nuestra aprobación en cuanto á su espíritu filantrópico y nuestra disposición á adherirnos á su texto.

La sinceridad de los sentimientos expresados por España en la Nota de 7 de Septiembre de 1872 viene, además, á probarse de una manera práctica. En efecto: el Gobierno de S. M. tiene el honor de participar al Consejo federal, por medio de V. E., que S. M. la Reina Regente, mi Augusta Soberana, por una Real orden fecha de ayer, se ha dignado aprobar un Reglamento para el ejercicio del derecho de visita por la Marina española en tiempo de guerra. Como podrá ver V. E. en el adjunto ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, los artículos adicionales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 han sido textualmente insertos en dicho Reglamento como apéndice á su artículo X, y antes de ser conocido en Madrid el deseo del Consejo federal.

En cuanto al proyecto de artículos para los ejércitos de tierra, su espíritu está contenido, según el parecer del Gobierno de S. M., en los artículos 406,



495, 855, 890, 891, 892 y 893 del Reglamento para el servicio en campaña del ejército español, del que tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar como anejo á la presente comunicación.

No dudo, Sr. Presidente, que el Consejo federal y su digno Jefe considerarán previstos los casos examinados en el proyecto antes mencionado.

Ruego á V. E. acepte, Sr. Presidente, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.) Pío GULLÓN.

---

N.º 3

EL CÓNSUL GENERAL DE SUIZA  
AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 10 de Mayo de 1898.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. el telegrama que he recibido del Departamento Político-federal de Berna :

«Gobierno de los Estados Unidos ha aceptado también los artículos adicionales á la Convención de Ginebra. Le encargo lo comunique al Ministerio de Estado y á la Cruz Roja española. Consejo federal enviará Nota circular á los Estados signatarios de la Convención de Ginebra, para darles conocimiento del resultado de sus gestiones.»

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

El Cónsul general de Suiza.

(Firmado.) CH. ED. LARDET.

---



N.º 4

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNSUL GENERAL DE SUIZA

Palacio 11 de Mayo de 1898.

Muy señor mío:

Tengo la honra de manifestar á V. S. que he recibido su atenta Nota de ayer, por la que se sirve poner en mi conocimiento un telegrama del Departamento federal de política de Berna, dando cuenta de haber aceptado los Estados Unidos los artículos adicionales al Convenio de Ginebra de 1864.

Al dar á V. S. las gracias por esta noticia, aprovecho, etc.

(Firmado.) Pío GULLÓN.

---

N.º 5

EL CÓNSUL GENERAL DE SUIZA  
AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 28 de Mayo de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que por Nota circular de 15 del corriente, el Consejo federal suizo ha participado á las Potencias signatarias del Convenio de Ginebra, la decisión de los Gabinetes de Madrid y de Washington, de poner en vigor, durante todo el tiempo de las hostilidades, á título de *modus vivendi*, los artículos adicionales al Convenio de Ginebra de 20 de Octubre de 1868.

El Consejo federal me encarga muy especialmente exprese á V. E. su reconocimiento y vivo agradecimiento por la acogida que V. E. ha hecho á su proposición.

Aprovecho con gusto esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

El Cónsul general de Suiza,  
(Firmado.) CH. ED. LARDET.

CIRCULAR QUE SE CITA DEL GOBIERNO FEDERAL SUIZO Á LAS POTENCIAS  
SIGNATARIAS DE LA CONVENCION DE GINEBRA

Berna 18 de Mayo de 1898.

Sr. Ministro:

En 1868 los Estados signatarios de la Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864, relativa al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en campaña, reconocieron ya la necesidad de extender los principios de esta Convención á las guerras marítimas. Una Conferencia internacional reunida en Ginebra del 5 al 20 de Octubre de 1868, adoptó un proyecto de 14 artículos adicionales á la Convención de Ginebra, de los cuales cinco precisan algunas disposiciones de esta Convención y nueve se refieren á la Marina.

No habiendo recibido estos artículos adicionales la sanción diplomática, quedaron con el carácter de proyecto. Sin embargo, Alemania y Francia consintieron en 1870 en aplicarlos á título de *modus vivendi* todo el tiempo que durasen las hostilidades. Por Nota circular del 22 de Julio de 1870 el Consejo federal dió conocimiento á los Gobiernos de los Estados que tomaron parte en la Convención de Ginebra del acuerdo celebrado entre la Confederación de la Alemania del Norte y Francia

Habiendo estallado hoy día una guerra entre los Estados Unidos de América y España, guerra que tiene por su teatro principal el mar, nos preocupan los muy graves inconvenientes que podrían resultar por la falta de un acuerdo entre las partes beligerantes en lo relativo á los socorros y asistencia que hay que prestar á los enfermos, heridos y naufragos.

No titubeamos, por tanto, en hacer gestiones el 23 de Abril último cerca de los Gabinetes de Madrid y de Washington para que consientan en poner en vigor todo el tiempo que duren las hostilidades, al menos á título de *modus vivendi*, los artículos adicionales del 20 de Octubre de 1868, tales como fueron modificados á instancias de Francia (artículo IX) é interpretados por Francia y la Gran Bretaña (artículo X). En la adjunta Nota impresa podrá ver V. E. en qué consisten esas modificaciones é interpretación.

Los dos Gobiernos, apreciando los sentimientos que nos han guiado en nuestra gestión, se han apresurado á deferir á nuestra proposición y á dirigir á los Comandantes de sus fuerzas de mar y tierra las consecuentes instrucciones.

Al poner lo que antecede en conocimiento de los Estados signatarios de la Convención de Ginebra, hacemos los votos más ardientes para que la duración de las hostilidades sea lo más corta posible, y que el Acta de Ginebra del 20 de Octubre de 1868, voluntariamente adoptada por los beligerantes, contribuya á suavizar los males de la guerra.

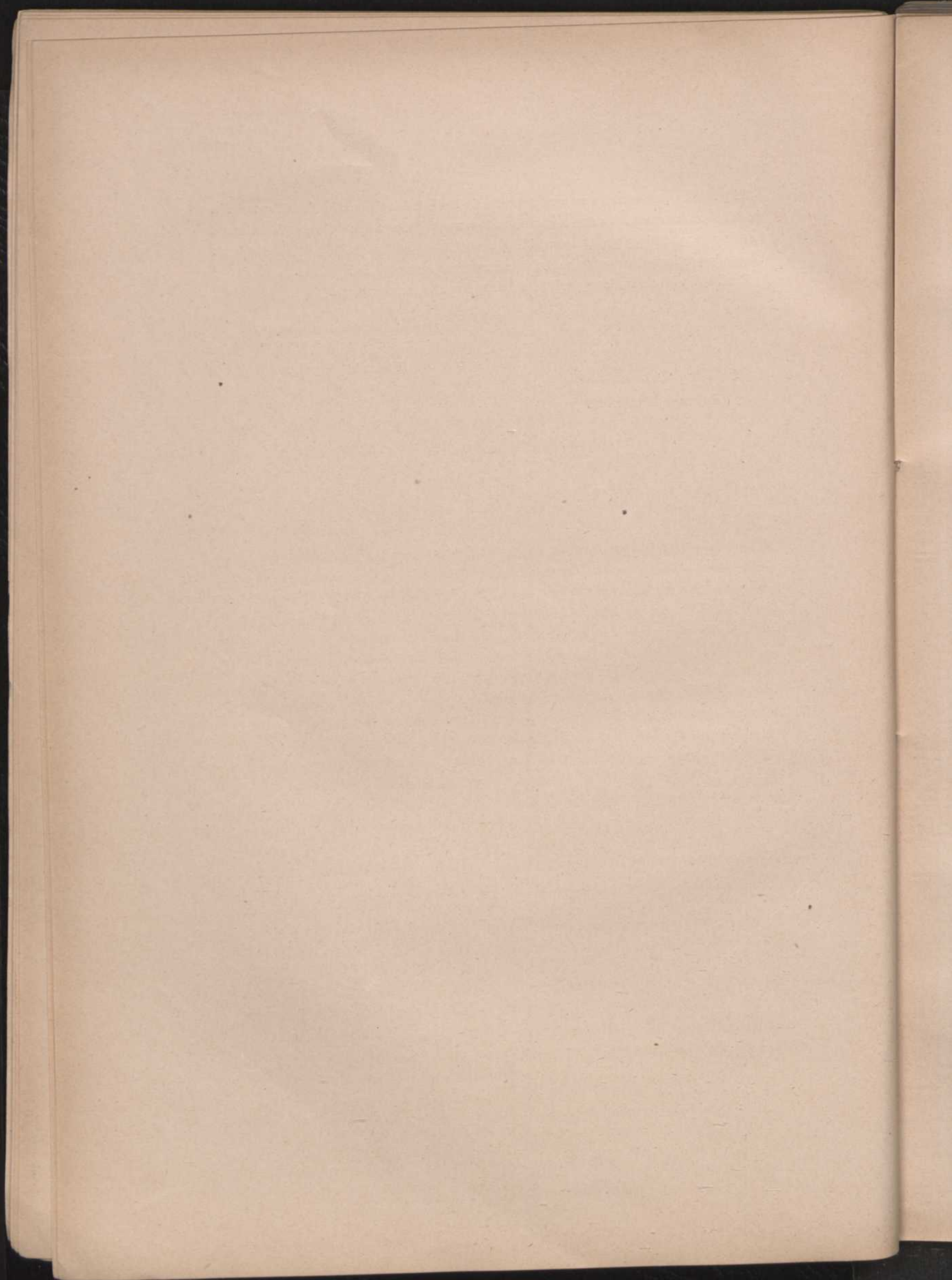
Reciba, Sr. Ministro, las seguridades de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,  
El Presidente de la Confederación,

(Firmado.) RUFFY.

El Canciller de la Confederación,

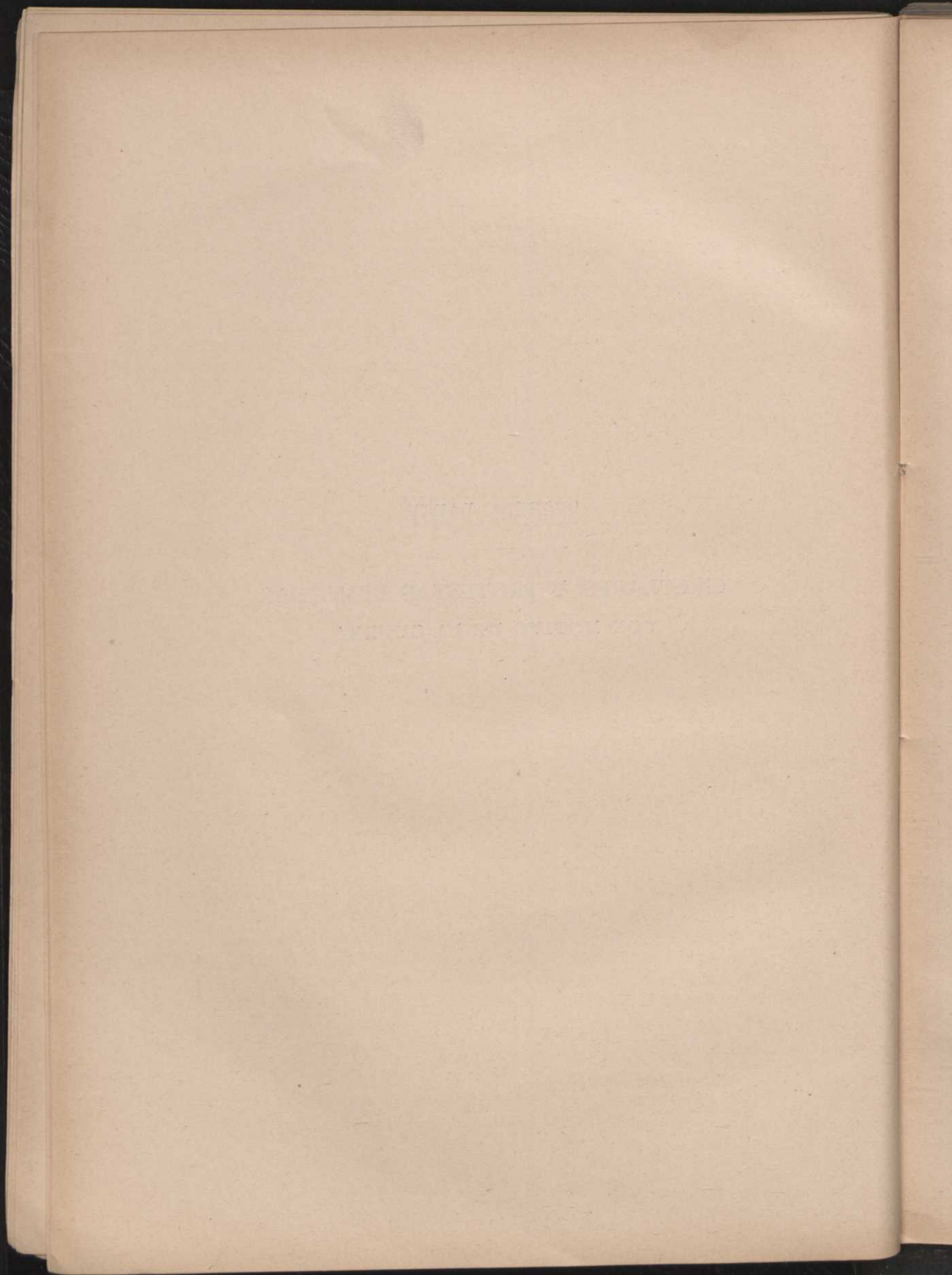
(Firmado.) RINGNER.



SEGUNDA PARTE

---

CIRCULARES Y PROTESTAS REMITIDAS  
CON MOTIVO DE LA GUERRA



N.º 6

EL MINISTRO DE ESTADO

Á LOS REPRESENTANTES DE S. M.

EN EL EXTRANJERO

Madrid 24 de Abril de 1898.

Excmo. Señor:

Adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. E. dos ejemplares de la *Gaceta de Madrid* de hoy, que contiene el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros estableciendo las reglas del derecho internacional, especialmente del marítimo, á que habrán de sujetarse los combatientes españoles en la presente guerra con los Estados Unidos.

Sin pérdida de tiempo deberá V. E. poner en conocimiento de ese Gobierno el contenido del referido decreto, haciendo resaltar el correcto proceder de España, que á pesar de la evidente inferioridad de elementos respecto de los de su adversario y de no estar ligada por la Declaración de París de 16 de Abril de 1856, atenta exclusivamente al derecho, y respetuosa con la propiedad privada marítima, no vacila en poner en práctica las más importantes disposiciones de aquella Declaración, aun á trueque de privarse de importantes medios de ataque y defensa.

Por lo que hace al curso, deberá V. E. manifestar, confidencialmente, que si bien el Gobierno de S. M. se reserva en absoluto su derecho, no se propone ejercitarlo por ahora, á menos de que las Potencias neutrales no observaran la neutralidad estricta que prescribe el derecho de gentes. El Gobierno de Su

Majestad confía en que esta generosa concesión de su parte, será correspondida cual merece por las Potencias amigas y espera que éstas verán en ella una nueva prueba del correcto proceder de España, que desea demostrar con todos sus actos la justicia y el derecho que le asisten.

La organización de los «cruceiros auxiliares de la marina militar» se basará en el decreto prusiano de 24 de Julio de 1870, expedido con motivo de la guerra franco-alemana.

Si Prusia, que era ya una de las naciones adheridas á la Declaración de París, no tuvo inconveniente en apelar á este sistema, menos lo habrá en que lo ejercitemos nosotros, que no suscribimos aquel acuerdo internacional. Además, es sabido que, consultados entonces sobre tal extremo los Abogados de la Corona de Inglaterra, informaron que el referido sistema es tan perfectamente admisible y legítimo, como los cuerpos francos terrestres debidamente organizados.

De Real orden, etc. Dios, etc.

(Firmado.) Pío GULLÓN.

REAL DECRETO QUE SE CITA

**Exposición.**

SEÑORA: Rotas las relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos de Norte-América, y comenzado el estado de guerra entre los dos Países, plantéase una serie de problemas de derecho internacional, especialmente del marítimo, que el Consejo de Ministros considera preciso resolver cuanto antes, para fijar la norma de conducta á que han de sujetarse en la lucha los combatientes españoles.

Por lo mismo que la provocación y la injusticia están evidentemente de parte de nuestros adversarios, y que son ellos los que con su execrable conducta promueven el grave conflicto que altera la paz de las Naciones, debemos nosotros observar con la más estricta fidelidad los preceptos del derecho de gentes, norma constante de nuestro proceder en las relaciones internacionales, y llevar resueltamente al terreno de las armas á que se nos provoca, con la entereza de nuestra raza, el más escrupuloso respeto á la moral y al derecho.

Atento el Gobierno de V. M. á estos elevados principios en que unánimemente se inspira el noble pueblo español, considera que el hecho de no haberse adherido España á la Declaración de París de 16 de Abril de 1856 no nos exime, en el orden moral, de acatar las máximas que allí se acordaron por lo que hace al respeto de la propiedad privada marítima. Ya en la Nota contestación del Gobierno español á la solicitud del francés para que se adhiciese á dicha declaración, el entonces Ministro de Estado, Sr. Marqués de Pidal, expresó el aprecio con que había visto los acuerdos recaídos acerca de los tres puntos en que se formulaban la libertad de la mercancía enemiga bajo bandera neutral,



la de la mercancía neutral bajo bandera enemiga, y la necesidad de que el bloqueo, para ser obligatorio, haya de resultar efectivo. El principio que expresamente se negó á admitir España es el de la abolición del corso, y el Gobierno de V. M. estima al presente que es indispensable hacer sobre el mismo las más terminantes reservas, para conservar nuestra libertad y absoluto derecho á ponerlo en práctica en el momento y forma que pueda juzgarse oportuno. Por ahora procederá el Gobierno de V. M. á la inmediata organización de un servicio de «cruceros auxiliares de la Marina militar», que se formará con los barcos que se estimen más útiles de nuestra Marina mercante, y que cooperará brillantemente con la de guerra, á cuyo fuero y jurisdicción estará sujeto, á las necesidades de la campaña.

Á fin de evitar posibles dudas y de trazar en cuanto quepa una pauta fija por lo que respecta á las consecuencias jurídicas de la guerra, el Gobierno de V. M. opina que las anteriores manifestaciones deben ir acompañadas de algunas otras que terminantemente expresen la caducidad de todos los Tratados, pactos y acuerdos hasta aquí vigentes entre España y los Estados Unidos; que concedan un plazo para que libremente puedan salir de los puertos españoles los barcos norteamericanos que entraron antes de la ruptura de relaciones; que precisen lo que se entiende por contrabando de guerra, y que determinen la penalidad que habrá de imponerse á los neutrales apresados combatiendo contra España.

Fundándose en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

**Real decreto.**

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El estado de guerra existente entre España y los Estados Unidos determina la caducidad del Tratado de Paz y Amistad de 27 de Octubre de 1795, del Protocolo de 12 de Enero de 1877, y de todos los demás acuerdos, pactos y convenios que hasta el presente han regido entre los dos Países.

Art. 2.º Á contar desde la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, se concederá un plazo de cinco días á todos los buques de los Estados Unidos surtos en puertos españoles, para que libremente puedan salir de los mismos.

Art. 3.º Á pesar de no encontrarse ligada España por la Declaración firmada en París á 16 de Abril de 1856, toda vez que expresamente manifestó su voluntad de no adhe-

rirse á ella, atento Mi Gobierno á los principios del derecho de gentes, se propone observar, y por la presente manda que se observen, las siguientes reglas del derecho marítimo:

a). El pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, excepto el contrabando de guerra.  
b). La mercancía neutral, excepto el contrabando de guerra, no es confiscable bajo pabellón enemigo.

c). Los bloqueos, para ser obligatorios, tienen que ser efectivos; es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir en realidad el acceso al litoral enemigo.

Art. 4.º El Gobierno español, manteniendo su derecho á conceder patentes de corso, que expresamente se reservó en Nota de 16 de Mayo de 1857, al contestar al de Francia cuando éste solicitó la adhesión de España á la Declaración de París relativa al derecho marítimo, organizará por ahora, con buques de la Marina mercante española, un servicio de «cruceros auxiliares de la Marina militar», que cooperará con ésta á las necesidades de la campaña y estará sujeto al fuero y jurisdicción de la Marina de guerra.

Art. 5.º Con objeto de apresar los barcos enemigos, confiscar la mercancía enemiga bajo su propio pabellón y el contrabando de guerra bajo cualquier bandera, la Marina Real, los cruceros auxiliares, y los corsarios en su día, en el caso de que se autoricen, ejercerán el derecho de visita en alta mar y en las aguas jurisdiccionales del enemigo, con arreglo al derecho internacional y á las instrucciones que al efecto se publiquen.

Art. 6.º Bajo la denominación de contrabando de guerra se comprenderán los cañones, ametralladoras, obuses, fusiles y toda especie de armas blancas y de fuego; las balas, bombas, granadas, espoletas, cápsulas, mechas, pólvoras, azufre, salitres, dinamita y toda clase de explosivos; los objetos de equipo, como uniformes, correajes, sillas de montar y arreos para artillería y caballería; las máquinas para barcos y sus accesorios, árboles de hélices, hélices, calderas y demás artículos y efectos que sirvan para la construcción, reparación y armamento de los buques de guerra y, en general, todos los instrumentos, utensilios, pertrechos ú objetos que sirvan para la guerra, y cuantos en lo futuro puedan determinarse bajo tal denominación.

Art. 7.º Serán considerados y juzgados como piratas, con todo el rigor de las leyes, los Capitanes, Patrones y Oficiales de los buques que, no siendo norte-americanos, así como las dos terceras partes de su tripulación, sean apresados ejerciendo actos de guerra contra España, aun cuando estén provistos de patente expedida por la República de los Estados Unidos.

Art. 8.º Los Ministros de Estado y Marina quedan encargados de dar cumplimiento al presente Real decreto y de dictar las disposiciones necesarias para su mejor ejecución.

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1898.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

---

N.º 7

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO  
Á LOS REPRESENTANTES DE S. M.  
EN EL EXTRANJERO

Madrid 3 de Mayo de 1898.

Excmo. Señor:

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. E. dos ejemplares de las Instrucciones para el ejercicio del «Derecho de visita», encargándole que se sirva entregar uno de ellos á ese señor Ministro de Negocios Extranjeros, haciendo resaltar los principios de estricto derecho en que dichas Instrucciones están basadas.

Dios, etc.

El Subsecretario,

(Firmado.) J. G. DE AGÜERA.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

I

El *derecho de visita* sólo pueden ejercerlo los beligerantes; por consiguiente, evidente es que únicamente es dable practicarlo durante las guerras internacionales por cada uno de los Estados sostenedores de la contienda, así como también en las guerras interiores, civiles é insurreccionales, cuando una ó más Potencias extranjeras han reconocido el carácter de beligerante al partido alzado en armas. En caso tal, la Metrópoli puede ejercer el *derecho de visita*, pero solamente respecto á los buques mercantes de la nación ó naciones que hubieren declarado ese reconocimiento, y por el cual quedaron colocadas en la situación de neutrales.

II

Dentro de lo expuesto en el artículo anterior, los buques de guerra de los beligerantes y los de su Marina mercante, legalmente armados, bien como cruceros auxiliares de su Marina militar, ya como corsarios, en su día y en el caso de que se autoricen, pueden detener en los mares territoriales propios, en los sometidos á la jurisdicción de su enemigo y en los comunes ó libres, á los de la Marina mercante que encontraren, con objeto

de cerciorarse de la legitimidad de su pabellón, y siendo neutrales, y en caso de dirigirse á puerto del otro beligerante, de la naturaleza del cargamento.

### III

Los mares sujetos al imperio jurisdiccional de las Potencias neutrales son absolutamente inviolables; no cabe, por tanto, dentro de ellos el ejercicio del derecho de visita, ni aun pretextando que éste trató de ejercerle el beligerante en el mar libre, y que, dándole caza y sin perderlo de vista, penetró el buque que á él debía someterse en el mar neutro.

Tampoco puede cohonestarse la violación de ese espacio de mar con que la costa por él bañada esté indefensa ó inhabitada.

### IV

Los trámites de la visita son los siguientes:

A. Se advierte al buque objeto de la medida que debe dar á conocer su nacionalidad y detenerse, lo que se verifica arbolando el que va á ser visitador su bandera nacional, y afirmándola con un disparo de cañón sin proyectil, indicación que impone al mercante el deber de izar la bandera de la nación á que pertenece, y de detener su marcha.

B. Si á esta primera intimación dejara de obedecer el buque mercante, bien sea no arbolando su pabellón ó no deteniéndose después de haberlo izado, se le hará un segundo disparo, esta vez con proyectil; pero cuidando que no haga blanco en el buque, aunque no deba pasarle muy lejos de su popa, para que advierta el aviso; y si también desatendiera esta segunda intimación, el tercer disparo se dirigirá á causarle daño, si bien evitando, en cuanto sea posible, echarlo á pique. Sean cualesquiera las averías que ese tercer disparo ocasione al buque mercante, de ellas no será nunca responsable el Comandante del de guerra ó Capitán del corsario.

Esto no obstante, en presencia de las circunstancias, y según el grado de sospechas que el mercante pueda inspirar, el de guerra auxiliar ó armado en corso puede, antes de llegar al extremo de la violencia, emplear algún otro trámite dilatorio; podrá mandar hacer el tercer disparo fuera de puntería, aproximarse al mencionado buque y hacerle nueva intimación á la voz; pero agotado sin resultado este nuevo medio conciliador, se apelará ya sin contemplaciones al recurso de la fuerza.

C. El buque visitador se colocará á la distancia que su Comandante ó Capitán estime conveniente del que va á recibir la visita, según las circunstancias del viento, de la mar, de la corriente ó del grado de sospechas que pueda infundir el mencionado buque; y si esas circunstancias aconsejaren tomar el barlovento al ir el bote á practicar la visita y pasarse luego á sotavento cuando aquél regrese, nada se opone á que pueda maniobrar de esta suerte.

Es de advertir que si entre las Naciones á que pertenezcan los buques visitador y visitado existiera algún tratado que taxativamente determine la expresada distancia, deberá observarse tal cláusula del derecho convencional, á no ser que las enumeradas circunstancias del viento, de la mar ó de la corriente lo impidieren.

D. El buque visitador enviará al mercante una embarcación con un Oficial, el cual, en virtud de comisión verbal de su Comandante, practicará la visita.

Este Oficial puede subir al buque mercante acompañado de dos ó tres individuos de los de la tripulación del bote; pero el hacerlo así ó solo, quedará á su juicio.

E. El Oficial visitador manifestará al Capitán del buque mercante que, comisionado por el Comandante del buque de guerra español, ó por el del crucero auxiliar.... (1), ó por el Capitán del buque armado en corso.... (2), va á practicar la visita, y le rogará le presente la patente de navegación ó el documento oficial que haga sus veces, para justificar la nacionalidad del buque, de acuerdo con la bandera que haya izado, y el puerto de su destino. Si, comprobado el primer extremo, en cuanto al segundo resulta que dicho destino es á un puerto neutral, la visita queda en este punto terminada.

Pero si el buque se dirigiere á puerto del enemigo de la Nación á que pertenece el visitador, el Oficial pedirá al Capitán del visitado los documentos que acrediten la naturaleza de la carga, para averiguar si existe ó no contrabando de guerra; en este último caso, queda ya definitivamente terminada la visita y el buque neutral en libertad de continuar su viaje; pero en el primero procede su captura, mas sin que en esta circunstancia pueda practicarse ningún registro á bordo.

V

El Oficial visitador deberá llevar instrucciones de su Comandante para autorizar al buque visitado para continuar su viaje, en caso de que la visita no hubiere ofrecido dificultad ninguna, á fin de no prolongar su interrupción sino el espacio de tiempo absolutamente indispensable.

VI

Si el Capitán del buque visitado pidiere que se haga constar la visita, el Oficial visitador accederá á ello, y en la singladura correspondiente del cuaderno de bitácora insertará la anotación en la siguiente forma:

El que suscribe.... (3), embarcado en el.... (4), cuyo Comandante es.... (5), hace constar que en el día de hoy, á.... (6), y por comisión verbal del expresado Comandante, ha verificado la visita en el.... (7), su Capitán.... (8), habiendo comprobado por los documentos exhibidos la legitimidad del pabellón que arbola y la neutralidad del cargamento que conduce.

Fecha....

Firma del Oficial visitador.

Lugar del sello  
del buque visitador.

(1) Nombre del buque de guerra ó del crucero auxiliar.

(2) Nombre del buque armado en corso.

(3) Empleo en la Armada.

(4) Cañonero, crucero, etc., de S. M. C., nombrado...., ó bien crucero auxiliar ó buque armado en corso.

(5) Empleo y nombre.

(6) Hora de la mañana ó tarde.

(7) Clase del buque, nombre y marina mercante nacional.

(8) Nombre del Capitán.

VII

En el cuaderno de bitácora del buque visitador se hará constar el acto de la visita, expresándose las circunstancias siguientes:

- a. Detalles de la intimación ó intimaciones hechas al buque visitado.
- b. Hora en que detuvo su marcha.
- c. Nombre y nacionalidad del buque visitado y nombre de su Capitán.
- d. Forma en que se verificó la visita, su resultado, y Oficial que la practicó.
- e. Hora en que se autorizó al buque para continuar su viaje.

VIII

La notificación de la visita, que según lo dispuesto en el artículo VI queda á voluntad del Capitán del buque visitado el que se haga constar ó no, será formalidad inexcusable cuando dicho buque conduzca heridos ó enfermos militares, súbditos del enemigo; porque, en caso tal, por sólo el acto de la visita todos los mencionados individuos quedan incapacitados para volver á tomar las armas mientras dure la guerra, con arreglo á lo pactado en el párrafo primero del artículo X, adicional del Convenio de Ginebra.

En su consecuencia, en el mencionado caso, el Oficial visitador lo notificará así al Jefe ú Oficial Jefe de la expedición, y en el cuaderno de bitácora del buque visitado hará la anotación en la misma forma que dicho artículo VI prescribe, añadiendo lo siguiente:

Lleva este buque..... (1), individuos..... (2), heridos y enfermos súbditos del enemigo, todos los cuales, y por el hecho de esta *visita*, quedan incapacitados para volver á tomar las armas mientras dure la guerra, según la cláusula contenida en el párrafo primero del artículo X adicional del Convenio de Ginebra, cuya obligación he notificado al Jefe de la expedición, que manifestó ser..... (3), ..... (4).

IX

La visita no es un acto jurisdiccional que el beligerante ofrece; es un medio natural y de legítima defensa que la ley internacional pone á su alcance en evitación de que el fraude y la mala fe vengán en auxilio de su enemigo. Así, pues, el ejercicio de ese derecho debe tener lugar con la mayor moderación de parte del beligerante, cuidando especialmente de evitar al neutral extorsiones, perjuicios y molestias que no tengan verdadera justificación.

En su consecuencia, se procurará siempre que la detención del buque, objeto de la visita, sea lo más corta posible y abreviando también el acto cuanto dable sea, cuyo exclusivo objeto, como explicado queda, es cerciorarse el beligerante de la neutralidad del buque visitado, y en su caso, esto es, cuando lleve destino á un puerto del enemigo, de la naturaleza también neutral ó inofensiva de su cargamento.

---

(1) Número de heridos y enfermos.

(2) Del Ejército ó Marina, ó de ambos institutos.

(3) Empleo.

(4) Nombre.

No es, pues, necesario exigir en la visita otros documentos que aquellos que acrediten una y otra condición, porque al beligerante lo que le importa es que no se le irroge un perjuicio, favoreciendo ó ayudando á su adversario; que no se le proporcionen á éste recursos y medios que contribuyan por sí mismos á prolongar la guerra, no siendo su misión celar que los buques pertenecientes á Potencias neutrales vayan provistos de todos los documentos que para navegar en regla exija la ley interior de su País.

X

Como consecuencia de la visita procede la captura del buque visitado, en los casos que á continuación se enumeran:

1.º Si al comprobarse la nacionalidad resultare ser enemigo, exceptuándose las inmunidades que establece el Convenio de Ginebra, de observancia obligatoria para España. (Al final de estas instrucciones se insertan dichas excepciones.)

2.º Si opusiere resistencia activa á la visita, esto es, si hubiere empleado la fuerza para eludirla.

3.º Si al verificarse aquélla careciere del documento legal para probar su nacionalidad.

4.º Si, siendo su destino á puerto del enemigo, careciere del documento legal para justificar la naturaleza del cargamento que conduzca.

5.º Si éste se compusiere en todo ó en más de dos tercias partes, de contrabando de guerra. Cuando la parte ilícita del cargamento fuere menor que los dos tercios, los artículos que constituyan contrabando de guerra serán los únicos que quedarán confiscados, y para su desembarco será conducido el buque al puerto español más inmediato y habilitado.

Debe tenerse en cuenta que los efectos que tienen directa é inmediata aplicación á la guerra, constituyen contrabando únicamente cuando van destinados á puerto del enemigo, porque cuando son expedidos para un puerto neutral, esos efectos serán pertrechos de guerra, pero no contrabando.

Mas como pudiera suceder que despachado un buque en debida forma para puerto neutro, se dirija, sin embargo, á cualquiera del enemigo, en ese caso, si se le encontrara próximo á uno de esos puertos ó navegando en su demanda con rumbo muy distinto al que debería llevar, según su comisión documental, también procede la captura, siempre que el Capitán no justifique que fuerza mayor le obligó á separarse de su derrota.

6.º Si conduce por cuenta del enemigo Oficiales de guerra, tropa ó marinería.

7.º Si transporta pliegos ó comunicaciones del enemigo, á no ser que el buque pertenezca á una línea postal marítima, y dichos pliegos ó comunicaciones estuvieren en las valijas, cajones ó paquete en que fuere llevada la correspondencia pública, pudiendo, por consiguiente, ignorar el Capitán su contenido.

8.º Si fletado por el otro beligerante ó remunerado por éste tal servicio, se ocupare el buque en espiar las operaciones de la guerra.

9.º Si el buque neutral toma parte en ésta, contribuyendo de cualquier manera á sus operaciones.

Procede también la captura cuando en el acto de la visita se encontraren al buque pa-

peles dobles ó falsos, pues caso tal cae dentro de las prescripciones contenidas en el 2.º y 3.º, ó en los dos juntamente, toda vez que ni duplicados ni falsos pueden servir para justificar las condiciones á que se refieren.

Ni la tentativa de fuga para eludir la visita, ni las simples sospechas de fraude respecto á la nacionalidad del buque ó sobre la naturaleza del cargamento, autorizan su captura.

La circunstancia de estar extendidos los documentos del buque en un idioma que no conozca el Oficial visitador, no autoriza la detención del mencionado buque.

#### XI

Los buques mercantes que navegan en convoy, bajo la custodia de uno ó más de la Marina militar de su Nación, están en absoluto exentos de la visita de los beligerantes, amparándoles la inmunidad que disfrutaban los buques de guerra.

Como la formación de un convoy es medida que emana del Gobierno del Estado á que pertenecen, así los convoyadores como los convoyados, debe darse como hecho indudable que ese Gobierno, no sólo no permitirá fraude alguno, sino que habrá dictado las más eficaces medidas para evitar que pudiera cometerse por ninguno de los buques alistados en el convoy.

Es, pues, ocioso que el beligerante se dirija al Jefe convoyador para inquirir si garantiza la neutralidad de los buques que navegan bajo su custodia, ni la de los cargamentos que conducen.

#### XII

En el acto de la visita no es permitido mandar abrir las escotillas para reconocer la carga, ni mueble alguno, para buscar documentos. Los del buque, presentados por el Capitán para justificar la legitimidad del pabellón y la naturaleza del cargamento, son los únicos instrumentos de prueba que el derecho internacional admite.

#### XIII

Aunque muy rara vez ocurrirá que los documentos esenciales del buque, ya sean referentes á su nacionalidad ó á la naturaleza de la carga, hayan sufrido pérdida, extravío ó quedado en tierra por involuntario olvido, si tal caso ocurriera, y por otros papeles ó medios que presentare el Capitán pudiera adquirir el Oficial visitador el convencimiento de la neutralidad de la nave y su cargamento, se le podrá autorizar para continuar su viaje; pero si no fuera posible llegar á esa aclaración, será detenido el buque y conducido al puerto español más próximo hasta que se haga la necesaria investigación sobre el punto ó puntos motivo de la duda.

#### XIV

El Comandante del buque visitador y el Oficial comisionado para practicar la visita deben obrar, al disponerla aquél y realizarla éste, sin prevenciones ni prejuicios contrarios á la buena fe del neutral visitado, y sin perder nunca de vista las consideraciones y respetos que las Naciones se deben las unas á las otras.



**Nota relativa al punto primero del artículo X.**

Las cláusulas del Convenio de Ginebra del 22 de Agosto de 1864, y las de sus artículos adicionales, redactadas en la segunda Conferencia diplomática en 20 de Octubre de 1868, son las siguientes:

A. Las embarcaciones que por su cuenta y riesgo recojan durante ó al terminar el combate heridos ó naufragos, ó que, habiéndolos recogido, los conduzcan á un buque-hospital ó neutral, disfrutarán, mientras cumplan esta misión, de la parte de neutralidad que permitan las circunstancias del combate y la situación de los buques.

La apreciación de estas circunstancias queda confiada á la humanidad de todos los combatientes.

Los naufragos y heridos recogidos de este modo, no podrán volver á servir mientras dure la guerra.

B. El personal religioso, sanitario y el afecto al servicio de enfermería de todo buque capturado, se declara neutral; por consiguiente, al abandonar la embarcación, llevará consigo los objetos ó instrumentos de cirugía de su propiedad particular.

C. El personal mencionado en el artículo anterior debe continuar desempeñando sus funciones en el buque capturado y concurrir á la evacuación que el capturador disponga de los heridos, quedando después en libertad de regresar á su país, á tenor de lo establecido en el párrafo segundo del primero de los artículos adicionales (1).

Las estipulaciones del segundo de dichos artículos son también aplicables al personal ya referido (2).

D. Los buques-hospitales militares continuarán sujetos á las leyes de la guerra, en cuanto á su material; por consiguiente, serán propiedad del capturador, pero éste no podrá separarlos de su servicio especial mientras dure la guerra.

E. Todo buque mercante, sea cualquiera la nación á que pertenezca, que conduzca exclusivamente heridos ó enfermos, cuya evacuación se opere, se considerará como neutral; pero el solo hecho de la *visita* de un crucero enemigo, notificada en el cuaderno de bitácora del buque visitado, bastará para que esos enfermos y heridos queden incapacitados para volver á servir durante la guerra. El crucero tendrá también derecho á poner á bordo un delegado que acompañe el convoy y garantice la buena fe del transporte.

Si el buque mercante llevase además un cargamento, también quedará amparado por la neutralidad, excepto si constituye contrabando de guerra.

Los beligerantes tienen el derecho de prohibir á los buques neutralizados toda comunicación ó derrota que juzguen perjudicial al secreto de sus operaciones.

En casos urgentes, los Comandantes en Jefe podrán celebrar convenios particulares para neutralizar momentáneamente, y de un modo especial, los buques destinados á la evacuación de heridos y de enfermos.

F. Los marinos y los militares embarcados que estén heridos ó enfermos, serán protegidos y cuidados por los capturadores, sea cualquiera la Nación á que pertenezcan.

(1) Dice este artículo que el momento de la partida lo fijará el jefe de las fuerzas ocupantes.

(2) Determina que al personal neutralizado se le abonarán íntegramente sus sueldos y emolumentos.

Al regresar al País de origen, quedan obligados á no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

G. La bandera blanca con cruz roja, en unión del pabellón nacional, será el signo distintivo para indicar que un buque ó embarcación reclama el beneficio de la neutralidad.

Los beligerantes se reservan acerca de este punto todos los medios de comprobación que estimen necesarios.

Los buques-hospitales militares tendrán sus costados exteriores pintados de blanco con batería verde.

H. Los mencionados buques, equipados por las Sociedades de socorro reconocidas por las Potencias signatarias del Convenio de Ginebra, provistos de patente emanada del Soberano que haya concedido la autorización para su equipo, y de un documento de la Autoridad marítima competente, haciendo constar que estuvieron sometidos á su inspección hasta el momento de salida, y que sólo son aptos y propios para el servicio especial á que se les destina, serán lo mismo que su personal, considerados como neutrales y protegidos y respetados por los beligerantes.

Para darse á reconocer izarán con su pabellón nacional la bandera blanca con cruz roja; el distintivo de su personal en el ejercicio de sus funciones será un brazal con los mismos colores, y la pintura exterior de sus cascos blanca con batería roja.

Estos buques prestarán socorro y asistencia á los buques y á los náufragos de los beligerantes, sin distinción de nacionalidad.

No impedirán ni entorpecerán de manera alguna los movimientos de los beligerantes.

Operarán durante el combate y después de él á su riesgo y peligro.

Por su parte, los beligerantes tendrán sobre estos buques el derecho de inspección y de visita, pudiendo rehusar su concurso, intimarles que se alejen y aun detenerlos, si así lo exige la gravedad de las circunstancias.

Los heridos y los náufragos recogidos por estos buques no podrán ser reclamados por ninguno de los combatientes, y quedarán incapacitados para volver á servir durante la guerra.

I. En las guerras marítimas, la presunción fundada de que uno de los beligerantes utiliza los beneficios de la neutralidad para otro objeto que no sea el humanitario de socorrer á los heridos, náufragos y enfermos, autoriza al otro beligerante para suspender los efectos del Convenio con respecto á su adversario, hasta que se pruebe la buena fe puesta en duda.

Madrid 24 de Abril de 1898.—*El Ministro de Marina*, SEGISMUNDO BERMEJO.

---

N.º 8

EL MINISTRO DE ESTADO  
Á LOS REPRESENTANTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO

Madrid 11 de Mayo de 1898.

Excmo. Señor:

Con el fin de consignar oportunamente la significación de actos y sucesos que nadie puede poner en duda y de establecer una vez más su relación con el derecho de gentes, el Gobierno de S. M. ha resuelto dirigirse á las Potencias amigas manifestando:

1.º Que la declaración de guerra por parte de los Estados Unidos se verificó por ley de 25 de Abril último, con la extraña y antijurídica particularidad de establecerse en ella el efecto retroactivo de que debía considerarse existente desde cuatro días antes, es decir, desde el 21.

2.º Que á consecuencia de este vicio de origen, los apresamientos de los vapores españoles *Buenaventura*, *Pedro*, *Catalina*, *Miguel Jover*, *Saturnina*, de las goletas *Caudita*, *Antonia*, *Sofía*, *Matilde* y *Canelita*, y cualquier otro que haya tenido lugar hasta el día 25 de Abril, fecha de la declaración de guerra, constituyen otros tantos actos ilegales y abusivos, que jamás pueden servir de fundamento á declaraciones de buenas presas, sin violar abiertamente los principios del derecho internacional, admitidos y sancionados por las principales Potencias de Europa y por los mismos Estados Unidos.

3.º Que el bloqueo de la parte de la costa Norte de la isla de Cuba, comprendida entre Bahía-Honda y Cárdenas y el del puerto de Cienfuegos de la costa Sur, jamás ha llegado á ser ni ha podido considerarse efectivo, quedando esta verdad demostrada por la entrada en la Habana el día 23 de Abril de los vapores *Cosme Herrera* y *Avilés*, el 7 de Mayo de la goleta *Santiaguito* y el 10 del mismo del *Montserrat*; por la entrada en Cienfuegos el día 22 de Abril del vapor *Argonauta*, el 26 del mismo mes del *Montserrat* y el 6 de Mayo del *Antingénea*. Tampoco puede caber dudas acerca de que el 1.º del actual se interrumpió en forma absoluta el bloqueo de la costa Norte por haberse alejado las naves de guerra de los Estados Unidos, que fueron después reemplazadas por

otras más pequeñas, y exigiendo, por lo tanto, la interrupción indicada, una nueva notificación del aparente ó intentado bloqueo, que á Nación alguna se ha participado.

En acatamiento de la verdad, en defensa de la justicia y no sólo en servicio propio sino también en el de todas las Potencias marítimas y coloniales, que en un porvenir, acaso no muy remoto, pueden atravesar circunstancias y situaciones parecidas á las que rodean hoy á España, ha creído el Gobierno de Su Majestad que debía poner cuanto antecede en conocimiento del de ese país, á cuyo efecto deberá dar lectura y dejar copia de la presente comunicación á ese señor Ministro de Negocios Extranjeros.

De Real orden, etc.—Dios, etc.

(Firmado.) Pío GULLÓN.

---

## N.º 9

EL MINISTRO DE ESTADO  
A LOS REPRESENTANTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO

Madrid 6 de Junio de 1898.

Excmo. Señor:

Persistiendo el Gobierno de S. M. en su propósito de someter á la consideración de las Potencias amigas los procedimientos contrarios al derecho de gentes usados por los Estados Unidos en la presente guerra con España, necesita añadir á los ya expuestos en la Real orden circular de 11 de Mayo último, otros varios hechos ocurridos con posterioridad, que seguramente habrán de merecer la reprobación del mundo civilizado.

Para conceder á tales hechos toda la importancia que en sí tienen, es preciso considerar que la Nación que los pone en práctica es la misma que en diversas ocasiones censuró la manera como conducía España la guerra en Cuba, y la que ha pretendido justificar su incalificable conducta hacia nosotros en supuestos sentimientos de humanitarismo, que á la primera ocasión ha desmentido de la manera más terminante.

Refiérense estos hechos, contrarios al derecho y á la civilización moderna, al bombardeo sin notificación previa, al uso indebido de la bandera española y á la interrupción de los cables submarinos.

Es principio corriente en el derecho internacional moderno, que á todo bombardeo debe preceder un aviso para que puedan ponerse á salvo los neutrales, y en particular las mujeres y los niños. Lo ocurrido con el bombardeo de París, que pudiera aducirse como precedente contrario á la teoría expuesta, no es ni puede considerarse como tal, porque, según hizo constar el Príncipe de Bismarck, no sólo el referido Canciller, sino el Secretario de Estado alemán avisaron con tiempo á los Representantes diplomáticos residentes en Berlín y París de los peligros á que se exponían cuantos continuaran en esta última capital. Esto no obstante, bien conocida es la protesta que se creyeron en el caso de formular los Ministros extranjeros que quedaron en París durante el bombardeo.

Bluntschli, en el artículo 554 de su *Código internacional*, dice que la humanidad exige que los habitantes sean prevenidos, en caso de bombardeo, del momento en que se romperá el fuego. Lo propio dispone el artículo 16 de la Declaración de Bruselas de 1874, y está consignado en el *Reglamento español para el servicio de campaña*, cuyo artículo 935 dice lo siguiente:

«La destrucción de una ciudad por el bombardeo es un medio extremo que sólo puede admitirse en la carencia absoluta de otros para reducir una fortaleza importante.»

.....  
«De todos modos, el sitiador debe anunciar previamente á la plaza el bombardeo y dar un plazo para la salida de los habitantes pacíficos.»

El tratadista norte-americano Dudley Field, verdadera autoridad en la materia y redactor de los Códigos del Estado de Nueva York, en el artículo 757 de su *Proyecto de Código internacional*, dice: «El Jefe de Ejército que quiera bombardear una ciudad, debe principiar por prevenir de su intento á las Autoridades, dejándolas el tiempo necesario para que se alejen todos los habitantes que no sean enemigos activos.»

Las propias instrucciones para los Ejércitos en campaña de los Estados Unidos están inspiradas en idéntico humanitario principio, pues si autorizan el bombardeo por sorpresa (art. 19), especifican que es sólo en caso de necesidad, lo cual no es aplicable á los que nos ocupan, y expresan que los Comandantes ó Jefes de los sitiadores indicarán, siempre que sea posible, su intención de bombardear la plaza, á fin, añade el referido artículo, «de que los

»ciudadanos pacíficos, en particular las mujeres y los niños, puedan buscar un »refugio antes de comenzar el bombardeo».

La flota de los Estados Unidos, al bombardear á Cienfuegos, Cárdenas, Santiago de Cuba, Cabañas, Matanzas, San Juan de Puerto Rico y Cavite, lo ha hecho sin previo aviso, faltando á sus propias disposiciones y al concepto de la moral internacional, de que es expresión el derecho de gentes.

Igualmente censurable es el hecho de haberse servido algunos buques americanos de la bandera española para entrar en el puerto de Guantánamo. Semejante proceder, siquiera haya sido empleado en épocas pasadas y en casos muy extremos, en especial para huir de un enemigo mucho más poderoso, es considerado en nuestros días contrario al honor militar y á la lealtad que debe presidir en la lucha entre Ejércitos regulares. Por esta razón, así en el artículo 13 de la Declaración de Bruselas de 1874, como en el 8.º del *Manual de las leyes para la guerra*, publicado por el Instituto de Derecho Internacional (Oxford, 1880), se prohíbe en absoluto y en todos los casos el uso del pabellón nacional, de las insignias militares y del uniforme enemigo, y dicha prohibición se ajusta por completo á los verdaderos principios del derecho de gentes. Field, en su artículo 764, incluye el hecho entre las estratagemas ilícitas.

La interrupción y hasta la cortadura de los cables, no es, ciertamente, contraria al derecho positivo internacional, por cuanto el artículo 15 del Convenio de 14 de Marzo de 1884, único existente sobre la materia, excluye el caso de guerra: pero la aplicación como sistema de este procedimiento habría de causar tan tremenda perturbación á todo el mundo, y es tan contraria al respeto de la propiedad privada que informa los nuevos principios, que no es de aquellos que puedan aceptarse sin merecida protesta y sin legítimas represalias, en perjuicio, no sólo del otro beligerante, sino también de los neutrales.

El Gobierno de S. M., que fiel á las honradas y caballerescas tradiciones de la Nación española, ha informado todos sus actos con motivo de la presente guerra, en el más escrupuloso respeto á los principios inmutables del derecho, se considera en el deber de protestar de que su enemigo no se ajuste con igual escrupulosidad á las leyes de la guerra. Estas constantes infracciones de su adversario colocan á España en situación aún más difícil para conducir la campaña, estableciendo una desigualdad notoria que agrava la enorme superioridad de medios de que disponen los Estados Unidos.

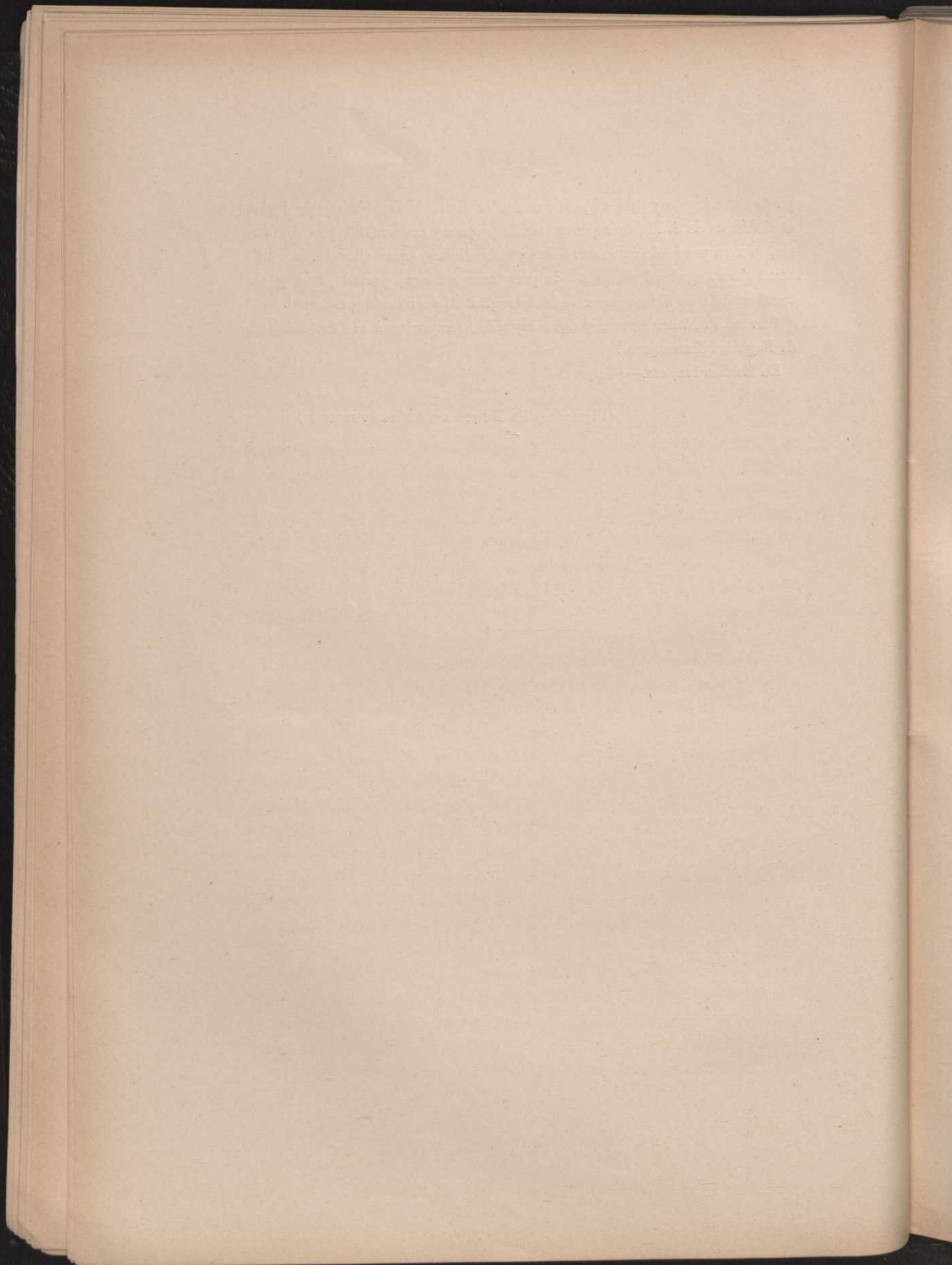
Para hacer frente á las contingencias que de las mencionadas infracciones

puedan surgir y restablecer, por lo menos en parte, la igualdad de la lucha, el Gobierno de S. M., de repetirse tan impropios y censurables procedimientos, se verá precisado á tomar resoluciones radicales, entre ellas, la de considerar si ha llegado el momento de prescindir también, por su parte, y sin consideración de ningún género, de las reglas del derecho internacional.

Sírvase V. E. dar lectura y dejar copia de lo expuesto á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

De Real orden, etc.—Dios, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

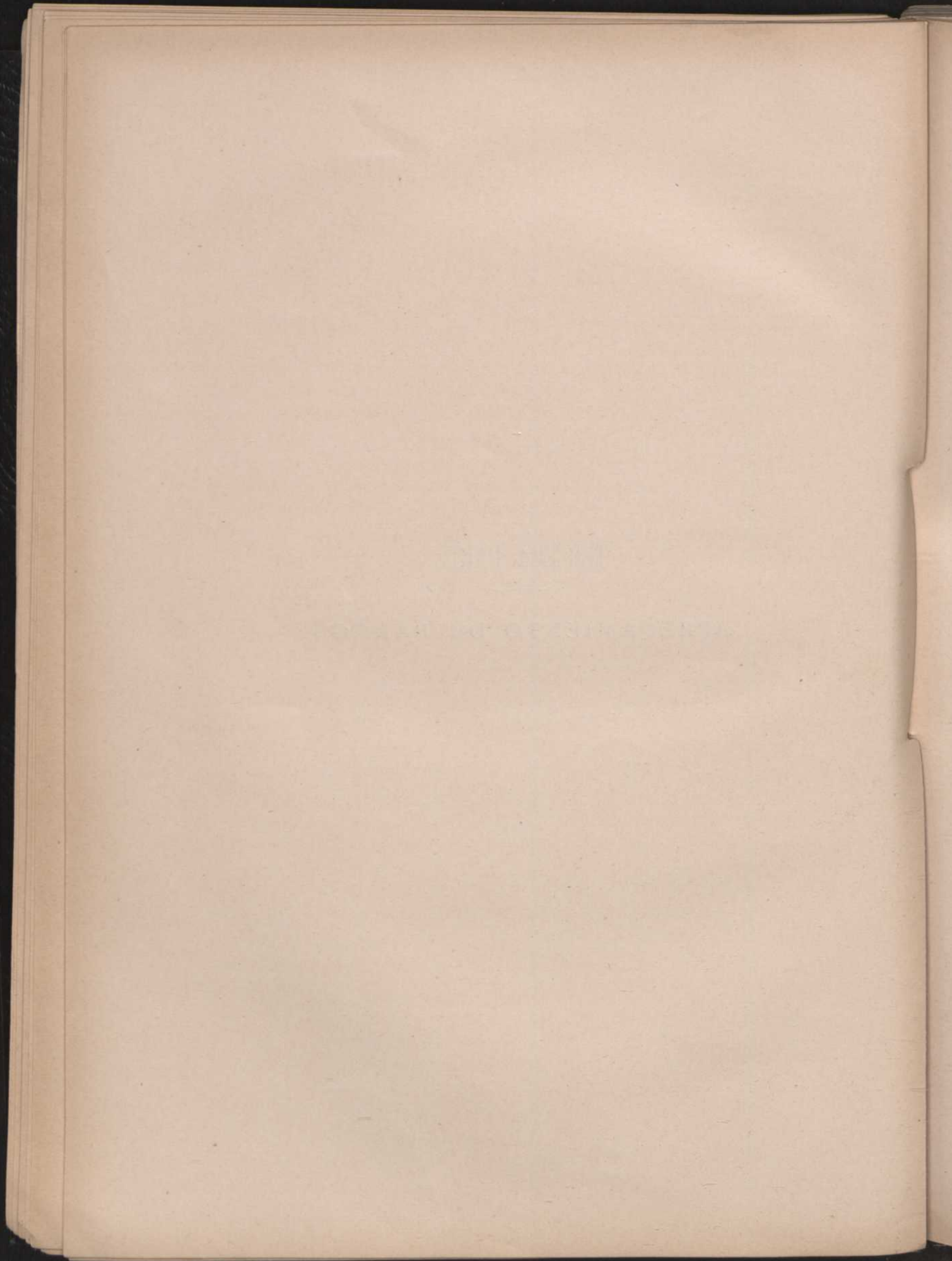




TERCERA PARTE

---

APRESAMIENTO DE BARCOS



N.º 10

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 26 de Abril de 1898.

No es posible todavía apreciar exactamente desde aquí las circunstancias en que se ha verificado el apresamiento de varios buques españoles por cruceros norte-americanos. Ruego, sin embargo, á V. E. se sirva gestionar que ese Gobierno comunique instrucciones á su Embajador en Washington para que formule las reclamaciones ó protestas que considere oportunas, como protector de los intereses españoles. Por correoremitiré á V. E. comunicación más detallada

GULLÓN.

---

N.º 11

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 26 de Abril de 1898.

Excmo. Señor:

En adición al telegrama que acabo de tener la honra de dirigir á V. E., me apresuro á manifestarle que si bien el Gobierno de S. M. no puede apreciar todavía las circunstancias en que se ha verificado el apresamiento de varios

buques españoles por cruceros norte-americanos, parecele que, al menos, en algunos de los casos hasta ahora conocidos, existen irregularidades ó apariencias de tales, que podrían justificar una protesta ante el Gabinete de Washington por los Representantes diplomáticos de Francia y Austria, encargados de la protección de los intereses españoles en Norte-América.

En efecto: si bien la declaración de guerra no es requisito indispensable, en opinión de muchos autores, para que ésta comience á producir sus efectos jurídicos desde el momento en que han existido hostilidades de hecho, sin embargo, es preciso tener en cuenta que las presas marítimas han de ser calificadas por un Tribunal competente, y que éste, en primer término, ha de aplicar las leyes nacionales, y como la propia Constitución de los Estados Unidos en su Sección 8.ª, determina que la declaración de guerra pertenece á las Cámaras, no parece posible que un Tribunal americano declare buenas presas aquellas efectuadas antes de que el Congreso, es decir, la reunión de la Cámara de Representantes y el Senado, haya votado la propia declaración.

No cabe destruir la fuerza de este argumento con la ficción de dar retroactividad á la declaración de guerra, puesto que sería contrario á todo derecho, máxime tratándose de particulares que no pudieron tener noticia de la ruptura de relaciones diplomáticas.

Sin embargo, el Gobierno de S. M. que hasta ahora sólo tiene noticias del apresamiento de los buques españoles *Buenaventura*, *Matilde*, *Miguel Jover*, *Saturnina* y *Catalina*, no se cree, al presente, con datos suficientes para juzgar de la legitimidad de dichas capturas, y se limita á encargar á V. E. someta las consideraciones expuestas, á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, gestionando en su vista, que si las estima atendibles telegrafie á su Embajador en Washington, para que formule las reclamaciones ó protestas que considere oportunas. Éstas podrían tener un carácter genérico que abarcaran todos los apresamientos hechos con anterioridad á la fecha de la votación por las Cámaras americanas de la declaración de guerra.

Del resultado de sus gestiones se servirá V. E. informar á la mayor brevedad á este Ministerio.

De Real, orden etc.—Dios, etc.

(Firmado.) Pío GULLÓN.

N.º 12

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 27 de Abril de 1898.

Ministro de Negocios Extranjeros ha teleografiado á Embajador de Francia en Washington en el sentido que V. E. desea.

LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 13

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 2 de Mayo de 1898.

Excmo. Señor:

En vista del despacho de V. E., de fecha 26 de Abril próximo pasado, relativo á presas de barcos mercantes españoles por la Marina norte-americana antes de la declaración oficial de la guerra, celebré una conferencia con este Ministro de Negocios Extranjeros, y le expuse las consideraciones que sobre el particular hace V. E.

Ya dije á V. E. por telégrafo que Mr. Hanoteaux se había dirigido al Embajador de Francia en Washington, recomendándole el mayor celo en esta cuestión. Monsieur Cambon, en un despacho, de que me dió lectura el Ministro, contestó manifestando, que hasta la fecha no tenía conocimiento oficial sino de una presa; la del *Buenaventura*. Es imposible entablar ninguna reclamación



en los demás casos, sin que los interesados empiecen por acudir en demanda de auxilio á los Cónsules de Austria ó de Francia.

Recuerda V. E. que estas Naciones se han repartido la protección de nuestros nacionales é intereses en los Estados Unidos, correspondiendo el Norte á Austria y á Francia el Sur. Pues bien: es indispensable que las personas lesionadas acudan al Cónsul que ejerza la protección en la localidad donde se haya causado el daño; el Cónsul entonces reclama por sí mismo ó acude á su Embajador. Sin esta queja de los particulares, las Autoridades consulares y diplomáticas francesas y austriacas no pueden hacer nada.

Por otra parte, ya se ha constituido el tribunal de presas, y en adelante habrá de seguirse principalmente la vía judicial.

Sobre este punto tengo noticias de que, sea cual fuese el fallo del tribunal de presas en lo tocante á las capturas efectuadas por la Marina americana, antes de declararse oficialmente la guerra, la creencia general en los Estados Unidos es, que si los interesados apelan ante el Tribunal Supremo Federal, éste anulará las sentencias en que se hayan declarado buenas las presas hechas en las condiciones referidas.

Con esto queda enteramente contestado el aludido despacho de V. E.  
Dios, etc.

(Firmado.) F. DE LEÓN Y CASTILLO.

NOTA.—De este despacho se dió traslado á todos los armadores españoles que habían acudido al Ministerio de Estado.

---

## N.º 14

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN LIVERPOOL

AL MINISTRO DE ESTADO

Liverpool 24 de Junio de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: El día 16 del corriente se presentaron en este Consulado la tripulación, compuesta de 32 hombres, incluso el Capitán y Oficiales, del vapor español *Rita*, de 2.093 toneladas de registro, 1.396 de carga, de la matrícula de Santander, declarando su capitán D. Pedro Céniga, que estando

anclado en el puerto de San Thomas, el Sr. Cónsul de España le ordenó saliese para Puerto Rico, lo que hizo en virtud de la orden oficial recibida de dicha Autoridad; y que, antes de llegar al puerto de su destino, fué alcanzado y apresado por el crucero auxiliar americano *Jale* que le llevó á Charleston, desde donde fueron en ferrocarril á Nueva York.

Asimismo el Capitán declara que encontrándose en Nueva York sin recursos, se embarcaron en el vapor inglés *Britannic* de la Compañía White Star que los condujo á este puerto, en donde los consignatarios de la Compañía Serra, á que pertenece el vapor *Rita*, Sres. Bohr Behreud Kors, han pagado el coste del pasaje, que se eleva á £ 227. 17. 8.

El Sr. Capitán, al darme cuenta de todo lo ocurrido, desde su salida de San Thomas, me entregó una copia de la orden que recibió del Sr. Cónsul, la cuenta de los haberes de toda la tripulación desde el día 14 de Abril último que zarpó del puerto de Santander para Puerto Rico, la cuenta del pasaje en el vapor *Britannic* desde Nueva York á este puerto y una protesta, cuyos documentos á su ruego, acompaño adjunto á V. E.

Cámpleme hacer presente á V. E. que al entregarme el Capitán los documentos citados, le leí íntegramente el artículo 643 del Código de Comercio, quedando enterado de todo cuanto en él se dispone.

En vista de que la tripulación se hallaba en ésta sin recursos, el día 17 la embarqué para la Península en el vapor español *Niña*, pagando este Consulado solamente su manutención durante la travesía; también he satisfecho á esta Aduana £ 1. 17. 0, para el depósito y transporte de los equipajes al vapor *Niña*, cuyo importe cargaré en gastos extraordinarios; todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E.

Dios, etc.

(Firmado.) ENRIQUE MEDIANO.

N.º 15

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO  
AL CÓNSUL DE ESPAÑA EN LIVERPOOL

Madrid 28 de Junio de 1898.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo el gusto de acusar recibo á V. S. de su despacho núm. 30 de 24 del actual, relativo á la protesta de la tripulación del vapor *Rita*, manifestándole que aprueba la conducta que ha seguido V. S. en este asunto, é informándole que de su mencionado despacho y anejos que le acompañaban se ha dado traslado al señor Ministro de Marina.

Dios, etc.

(Firmado.) L. POLO DE BERNABÉ.

N.º 16

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 15 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

Con referencia á la Real orden núm. 138 de 26 de Abril último, relativa al apresamiento de varios barcos mercantes españoles llevado á cabo por buques de guerra de los Estados Unidos, paso á manos de V. E. copia de la instancia y documentos que á la misma acompañan, de los Sres. López Trigo Hermanos, del Comercio de la Coruña, referentes al apresamiento del vapor *Guido*, en aguas de la isla de Cuba, por un barco de la Marina de guerra americana, que lo llevó á Cayo Hueso; de cuyo hecho protestan los propieta-



rios y piden se hagan las convenientes reclamaciones diplomáticas para que se les indemnice del valor de las mercancías apresadas.

Dado que el vapor *Guido* de que se trata, salió de la Coruña el 9 de Abril, ó sea bastantes días antes del rompimiento de relaciones entre España y los Estados Unidos y de la declaración de guerra por parte de éstos, y dado lo dispuesto en la Proclama del Presidente de la República norte-americana, determinando las reglas jurídicas que habrán de observarse en la guerra con España, el Gobierno de S. M. considera que, si bien no pueden apreciarse exactamente las circunstancias en que se ha verificado el apresamiento del vapor *Guido*, parecele que es éste uno de los casos en que existen irregularidades ó apariencias de tales, que, como decía á V. E. en la Real orden de 26 de Abril podrían justificar una protesta ante el Gabinete de Washington, por los Representantes diplomáticos de Francia y Austria, encargados de la protección de los intereses españoles en Norte-América.

Aunque el barco haya sido apresado después de la declaración de guerra, cosa que no se especifica en la instancia de los interesados, cabe discutir la legalidad de la presa, puesto que, en justicia, no se pueden aplicar las consecuencias de la guerra á los barcos que, habiendo salido de puerto antes de la declaración de la misma, ignoran su existencia, y no estaba, por tanto, en su ánimo, correr los riesgos de ella.

De otra parte, la disposición 4.<sup>a</sup> de la Proclama del Presidente á que antes se ha hecho referencia, establece que «los barcos mercantes españoles podrán estar en puertos ó lugares americanos hasta el 21 de Mayo inclusive, y partir de dichos puertos, y si fuesen encontrados en alta mar por barcos de los Estados Unidos, les será permitido que continúen su viaje....., etc.»

Es, por tanto justo, que si los barcos que han salido de puertos americanos con posterioridad á la declaración de guerra, son respetados, lo sean también, y con más razón, los que salieron de otros puertos *con anterioridad á la declaración de guerra* y sin llevar á bordo nada que sea ni pueda considerarse como contrabando de guerra.

De Real orden lo digo á V. E., rogándole que si estima atendibles las consideraciones que acabo de exponer, las someta á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, gestionando en su vista para que encargue á su Embajador en Washington que formule las reclamaciones ó protestas que considere oportunas.

Dios, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

N.º 17

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

París 26 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de la Real orden núm. 268 referente á la reclamación entablada por los Sres. López Trigo hermanos, del Comercio de la Coruña, contra el apresamiento del vapor *Guido* en aguas de la isla de Cuba por un barco de la Marina de guerra americana, que lo llevó á Cayo Hueso. En cumplimiento de la mencionada Real disposición, y acompañada mi Nota del original de la instancia y documentos que V. E. me envía, he dirigido á este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros la reclamación de que se trata.

Dios, etc.

(Firmado.) F. DE LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 18

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 30 de Septiembre de 1898.

Excmo. Señor:

Adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. E. una instancia documentada que con fecha 28 del actual ha dirigido á este Ministerio D. Isidro Bertrán, Capitán de la corbeta *Carlos F. Rosés*, apresada por el crucero norte-americano *New York* á la vista de la isla de Cuba, y declarada buena presa por el tribunal correspondiente, el día 3 de Junio último, solicitando

que por el Gobierno de S. M. se reclame del de los Estados Unidos la indemnización de 4.500 libras esterlinas oro, toda vez que la expresada corbeta emprendió su viaje con anterioridad á la ruptura de relaciones entre los dos Países.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, la remito á V. E. para su conocimiento y á fin de que, por conducto de ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, se sirva hacerla llegar al Representante de Francia en Washington para que, como encargado de los intereses españoles, formule las reclamaciones y protestas que estime procedentes.

Dios, etc.

(Firmado.) L. POLO DE BERNABÉ.

## N.º 19

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

Paris 5 de Octubre de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: En respuesta á las Notas que dirigí á este Ministerio de Negocios Extranjeros con fecha 26 de Julio y 9 de Septiembre próximo pasados, tengo la honra de remitir á V. E. copia de la Nota que me dirige Mr. Delcassé relativa á la captura del vapor español *Guido*, apresado por la Marina de guerra de los Estados Unidos en aguas de las Antillas, habiendo salido de la Coruña antes de la declaración de la guerra, pidiendo, después de transmitir las reflexiones y argumentos que en el asunto hace el Embajador de Francia en Washington, las conclusiones y decisiones que en él tome el Gobierno de S. M.

Dios, etc.

(Firmado.) F. DE LEÓN Y CASTILLO.

ANEJO

(TRADUCCIÓN)

*El Ministro de Negocios Extranjeros de Francia al Embajador de S. M.*

Paris 27 de Septiembre de 1898.

Señor Embajador: Correspondiendo á los deseos manifestados por V. E. en 26 de Julio último, transmití á nuestro Embajador en Washington la instancia de los Sres. López hermanos, negociantes de la Coruña y armadores del barco *Guido*, que protestan contra

la captura de dicho buque por las Autoridades americanas. Mr. Jules Cambon, después de estudiar detenidamente el asunto, me transmite hoy sus impresiones sobre el particular.

Al recomendarme V. E. la citada instancia, me hacía observar que los buques mercantes españoles, salidos de puertos americanos en las condiciones indicadas en el párrafo cuarto de la adjunta Proclama del Presidente de los Estados Unidos, fecha 26 de Abril de 1898, ó sea posteriormente á la declaración de guerra, estaban autorizados para continuar su viaje; y, por lo tanto, con más motivo debía ser acordado igual favor á los barcos salidos de otros puertos «antes del 21 de Abril».

Nuestro Representante en Washington abriga el temor de que este argumento no sea admitido por el Departamento de Justicia, á pesar de lo equitativo que parece.

En efecto: en conformidad con los principios que han determinado los acuerdos del Tribunal Federal, el Juez J. W. Locke declara que un tribunal de presas es una jurisdicción exenta, y que no debe ceñirse á las consideraciones de equidad en que se inspiran los Tribunales ordinarios.

Según este Magistrado, debe ejecutarse literalmente lo prescrito en la Proclama presidencial, citada anteriormente, que precisa los casos en que los buques mercantes están al abrigo de ser capturados.

Luego las inmunidades indicadas en el párrafo cuarto de dicho documento, sólo son aplicables á los barcos españoles que se encontrasen en la época de la declaración de guerra *en los puertos americanos*; no estando en este caso el *Guido*, que en aquellos momentos navegaba en aguas de la Habana.

El párrafo quinto de la Proclama, tampoco debe invocarse en favor de este barco, puesto que sólo concierne á los «barcos españoles salidos *antes del 21 de Abril* de un puerto extranjero y despachados con *destino á un puerto de los Estados Unidos*».

Habiendo salido el *Guido* de la Coruña antes del 21 de Abril, se dirigía, no á un puerto de los Estados Unidos, sino á Cuba; y, por lo tanto, no se encuentra comprendido en las condiciones marcadas por los artículos 4.º y 5.º para hallarse autorizado á continuar su viaje.

No creyendo Mr. Jules Cambon deber intentar gestiones que no tuviesen probabilidades de ser coronadas por el éxito, me pedía instrucciones; y yo, por mi parte, ruego á V. E. se sirva indicarme si, después de examinada nuevamente la cuestión, el Gobierno de S. M. la Reina Regente mantiene é insiste en sus conclusiones anteriores, para someter la instancia que se trata al Gobierno Federal.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) DELCASSÉ.

## N.º 20

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 12 de Octubre de 1898.

Excmo. Señor:

Adjunta tengo la honra de pasar á manos de V. E. una instancia documentada que con fecha 10 del actual ha dirigido á este Ministerio D. Pedro Gust, Capitán del bergantín-goleta *Frasquito*, apresado por el crucero norte-americano *Montgomery* el día 5 de Mayo último y declarado buena presa por el Tribunal correspondiente, solicitando que por el Gobierno de S. M. se reclame del de los Estados Unidos la indemnización de 100.000 pesetas, toda vez que el expresado buque emprendió su viaje con anterioridad á la ruptura de relaciones entre los dos Países.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, la remito á V. E. para su conocimiento y á fin de que, por conducto de ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, se sirva hacerla llegar al Representante de Francia en Washington para que, como encargado de los intereses españoles, formule las reclamaciones y protestas que estime convenientes.

Dios, etc.

(Firmado.) L. POLO DE BERNABÉ.

---

## N.º 21

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 19 de Octubre de 1898.

Excmo. Señor:

He recibido el despacho de V. E. núm. 390 de 3 del actual, al que acompaña copia de la Nota que le ha dirigido ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, relativa á la captura del vapor español *Guido* por la Marina de guerra de los Estados Unidos en aguas de las Antillas.

En contestación ruego á V. E. se sirva manifestar al expresado Sr. Ministro, que el Gobierno de S. M. le agradecerá haga saber al Embajador de Francia en Washington su deseo de que, en vista de las consideraciones expuestas, suspenda el envío de la reclamación proyectada, sin perjuicio de que, si más adelante encuentra, por cualquier motivo, coyuntura favorable, se aproveche de ella, sobre todo si ofrece esperanzas de éxito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

## N.º 22

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

París 26 de Octubre de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar recibo á V. E. de la Real orden número 394, de 12 del corriente, relativa al apresamiento del bergantín-goleta *Frasquito* por el crucero norte-americano *Montgomery*, y de poner en su conocimiento que, según lo dispuesto en la precitada Real disposición, he remitido á este señor Ministro de Negocios Extranjeros la instancia documentada del capitán D. Pedro Gust, á fin de que la haga llegar al Representante de Francia en Washington, para que, como encargado de los intereses españoles, formule las reclamaciones y protestas que estime procedentes.

Dios, etc.

(Firmado.) F. DE LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 23

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 28 de Octubre de 1898.

Excmo. Señor:

De Real orden tengo la honra de remitir á V. E., á fin de que, por el conducto de costumbre, se sirva hacerla llegar á manos del Sr. Embajador de Francia en Washington, la adjunta reclamación, con sus documentos anejos, del Capitán del lugre español *Lorenzo*, apresado por la Marina de guerra norte-americana, para que, en caso de encontrar coyuntura favorable en que entrevea probabilidades de que sea atendida la demanda de referencia, la presente al Secretario de Estado cuando juzgue oportuno y en la forma que estime más adecuada.

Dios, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 24

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 2 de Noviembre de 1898.

Excmo. Señor:

De Real orden tengo la honra de remitir á V. E., á fin de que por el conducto de costumbre se sirva hacerla llegar á manos del Embajador de Francia en Washington, la adjunta reclamación del propietario de la goleta *María Dolores*, apresada por la Marina de guerra norte-americana, para que, en caso de encontrar coyuntura favorable de que sea atendida la demanda de referencia, la presente al Secretario de Estado cuando juzgue oportuno y en la forma que estime más adecuada.

Dios, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 25

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 4 de Noviembre de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de participar á V. E. que he recibido la Real orden núm. 402, á la que eran anejos los documentos relativos á la reclamación presentada contra el Gobierno americano por el Capitán del barco español *Lorenzo*.

Conforme en la misma se dispone, me he apresurado á remitirlos á este Ministerio de Negocios Extranjeros, á fin de que, cuando el Embajador francés en Washington encuentre el momento oportuno, entable la citada reclamación.

Dios, etc.

(Firmado.) F. DE LEÓN Y CASTILLO.

N.º 26

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 25 de Noviembre de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que he recibido la Real orden núm. 415 de 2 del corriente, relativa á la reclamación del propietario de la goleta *María Dolores*, apresada por la Marina de guerra norte-americana, y según lo dispuesto en la precitada Real disposición con fecha de ayer, he hecho llegar á este Ministerio de Negocios Extranjeros, para que á su vez los remita al Embajador de Francia en Washington, los documentos relativos á este asunto.

Dios, etc.

(Firmado.) F. DE LEÓN Y CASTILLO.



N.º 27

EL EMBAJADOR DE S. M. BRITÁNICA  
AL MINISTRO DE ESTADO

NOTA VERBAL

(TRADUCCIÓN)

Madrid 28 de Octubre de 1898.

Mr. Melander, súbdito americano, fué hecho prisionero, según tengo entendido, por las Autoridades españolas de Ponapé, en las Islas Carolinas.

Según parece, Mr. Melander, que había estado como comerciante en estas Islas desde 1889, entró en Ponapé á bordo de su buque el 4 de Julio último, ignorando el estado de guerra existente entre los Estados Unidos y España. Fué, por consiguiente, hecho prisionero, y en el momento actual está esperando la condena de su buque.

El Embajador de S. M. ha sido avisado por el Marqués de Salisbury para que emplee sus buenos oficios cerca del Gobierno español con objeto de obtener la libertad del prisionero, y un trato tan equitativo y liberal como sea posible, en el asunto de la condena del buque apresado.

---

N.º 28

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. BRITÁNICA

NOTA VERBAL

Palacio 3 de Noviembre de 1898.

El Ministro de Estado de S. M. Católica ha recibido la Nota verbal del señor Embajador de S. M. Británica de 28 del pasado en que, con motivo del apresamiento efectuado en Ponapé por las Autoridades españolas el 4 de Ju-

lio último del ciudadano americano Mr. Melander y el buque de su propiedad con que entró en el puerto, interponía sus buenos oficios con objeto de obtener la libertad del primero y un trato tan equitativo y liberal como fuera posible en la condena del barco apresado.

El Gobierno de S. M. se complace en anunciar al de S. M. Británica que con esta fecha se expiden las órdenes oportunas para que sea puesto inmediatamente en libertad, si ya no lo ha sido á estas horas, Mr. Melander, y tendrá mucho gusto en disponer que se haga lo propio con el buque aprehendido, tan pronto como el Gobierno norte-americano exprese su propósito de adoptar igual medida con los barcos españoles *Guido*, *Lorenzo*, *María Dolores* y otros, apresados por la armada de los Estados Unidos en idénticas condiciones, es decir, habiendo emprendido el viaje antes de la declaración de guerra, é ignorando sus Capitanes respectivos que ésta existía en el momento de la captura.

---

N.º 29

EL EMBAJADOR DE FRANCIA

AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.

Señor Duque:

En Notas de 26 de Julio, 9 y 15 de Septiembre último, el Sr. Embajador de España en París remitió al Ministerio de Negocios Extranjeros varias protestas, motivadas por el apresamiento del vapor *Guido*, con objeto de que fuesen enviadas al Gobierno americano.

El Sr. Ministro de Negocios Extranjeros me manifiesta que todos los documentos relativos á este asunto han sido remitidos, por conducto de nuestro Encargado de Negocios en Washington, al Secretario de Estado, el cual los ha pasado á manos del Ministro de la Justicia, que resolverá esta reclamación.

Recibid, Sr. Duque, las seguridades de mi más alta consideración.

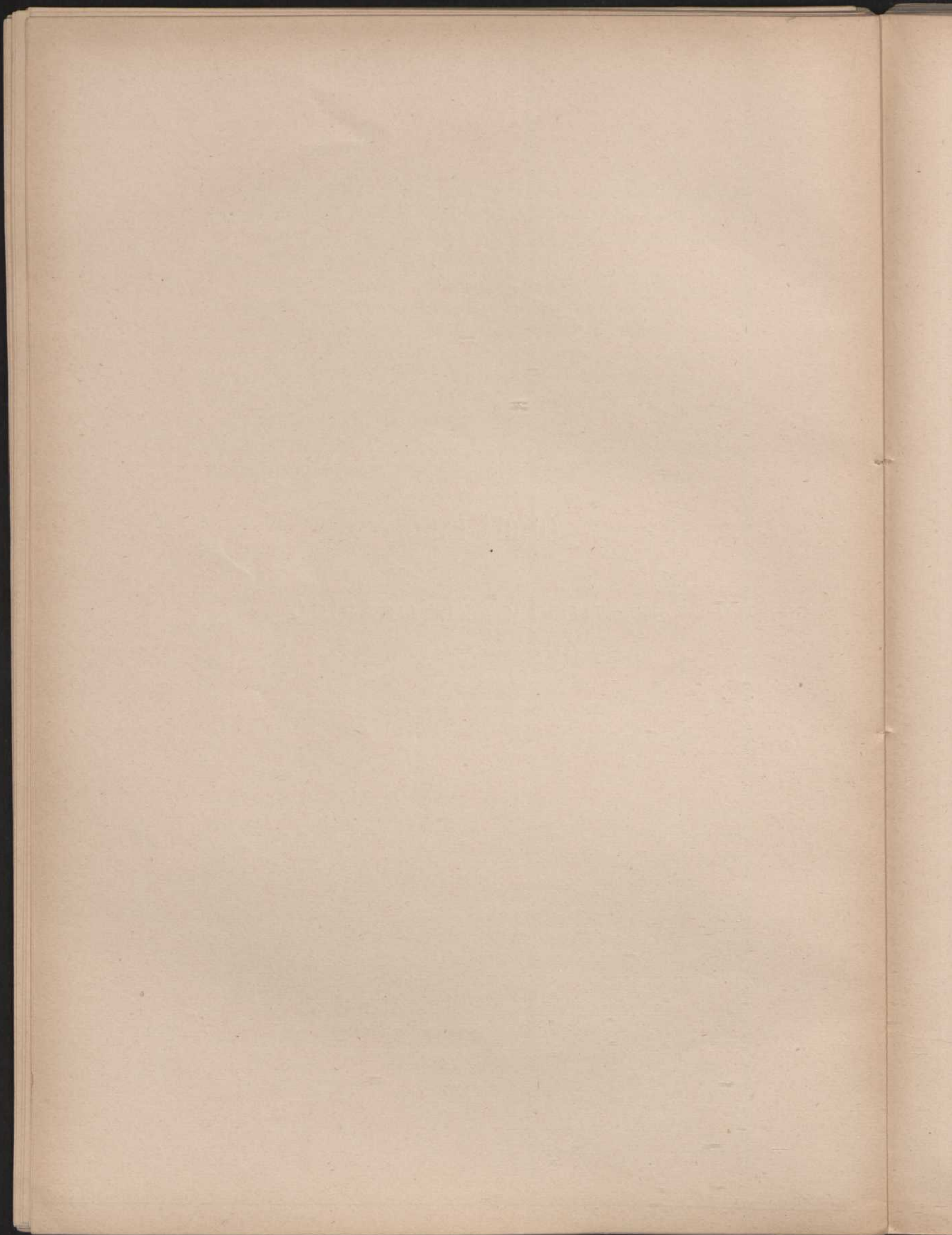
(Firmado.) PATENÔTRE.

---

CUARTA PARTE

---

SERVICIO CABLEGRÁFICO



N.º 30

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EX MINISTRO DE S. M. EN WASHINGTON

Madrid 27 de Abril de 1898.

Me preocupa mucho la incomunicación en que quedamos con Antillas y Estados Unidos si llegan á cortar cables, y deseo conocer opinión V. E. sobre medios de remediarla.

GULLÓN.

---

N.º 31

TELEGRAMA

EL EX MINISTRO DE S. M. EN WASHINGTON  
AL MINISTRO DE ESTADO

Toronto (Canadá) 28 de Abril de 1898.

Puede V. E. comunicar con Cuba enviando telegramas á Cónsul en Kingston. Éste podría fletar goletas que lleven correspondencia á Santiago de Cuba desde costa Norte Jamaica. En previsión de esto envié allí á cónsul Castro y vicecónsul Bringas para que Cónsul Kingston tuviese auxiliares de confianza.

POLO.

**N.º 32**

TELEGRAMA

EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN HONG-KONG

AL MINISTRO DE ESTADO

Hong-Kong 3 de Mayo de 1898.

Telégrafo interrumpido entre Manila y Hong-Kong ayer tarde.

NAVARRO.

---

**N.º 33**

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL CÓNSUL DE ESPAÑA EN HONG-KONG

Madrid 3 de Mayo de 1898.

Cortado por enemigo cable Manila encarezco necesidad transmita V. E. cuantas noticias juzgue de interés y fundadas.

GULLÓN.

---

**N.º 34**

TELEGRAMA

EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN HONG-KONG

AL MINISTRO DE ESTADO

Hong-Kong 7 de Mayo de 1898.

Difícil fletar vapor por temor americanos; exigen asegurar valor y daños.

NAVARRO.

**N.º 35**

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNSUL DE ESPAÑA EN HONG-KONG

Madrid 5 de Mayo de 1898.

Dígame si puede restablecer comunicación con Manila por Bolinao, enviando allí los despachos por barco extranjero y expidiéndolos desde Bolinao por línea telegráfica terrestre.

GULLÓN.

---

**N.º 36**

TELEGRAMA

EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN HONG-KONG  
AL MINISTRO DE ESTADO

Hong-Kong 18 de Mayo de 1898.

He preguntado al Gobernador general Filipinas si está expedito telégrafo de Bolinao á Manila. Interrumpido movimiento marítimo entre Hong-Kong y Filipinas, parece menos difícil comunicar por Labuan Singapore.

NAVARRO.

---

**N.º 37**

TELEGRAMA

EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN HONG-KONG  
AL MINISTRO DE ESTADO

Hong-Kong 27 de Mayo de 1898.

No transmito despachos al Norte de Luzón por no haber comunicación entre Aparri y Manila.

NAVARRO.

---

**N.º 38**

TELEGRAMA

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN SINGAPORE

AL MINISTRO DE ESTADO

Singapore 29 de Mayo de 1898.

Compatriotas llegados ahora de Ilo-Ilo me dicen cable Manila-Capiz cortado en Manila por americanos el 23.

MARINAS.

---

**N.º 39**

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL CÓNsul DE ESPAÑA EN HONG-KONG

Madrid 30 de Mayo de 1898.

Sírvase informar por cable si habría medio, y coste aproximado, de comunicar con cierta regularidad con Filipinas, sirviéndose de buque neutral que condujera despachos, bien á Lingayen, Aparri ó puerto costa Norte Luzón, para que de allí fuera por tierra, por telégrafo, á Manila. Manifieste sobre particular lo que estime más práctico y seguro.

ALMODÓVAR.

---

**N.º 40**

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL CÓNsul DE ESPAÑA EN SINGAPORE

Madrid 30 de Mayo de 1898

Sírvase informar por cable si habría medio, y coste aproximado, de comunicar con cierta regularidad con Filipinas, sirviéndose de buque neutral que



condujera los despachos, bien á Tayabas ó á Albay ó puerto de la costa Sur de Luzón, para que de allí fueran por tierra ó telégrafo á Manila. Manifieste sobre lo que al particular estime más práctico y seguro.

ALMODÓVAR.

---

N.º 41

TELEGRAMA

EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN SINGAPORE  
AL MINISTRO DE ESTADO

Singapore 1.º de Junio de 1898.

Recibido telegrama V. E.—Sin descansar, ayer y hoy ocupado cumplimiento. Gestiones infructuosas. Capitanes tienen miedo apresamiento é incurrir responsabilidad. Sin embargo, he hallado uno que inspira confianza y admite náutico español práctico costas Filipinas, pero no dará contestación definitiva hasta dentro doce días que espera llegada Jefe de la casa, pudiendo anticipar pide 200 pesos diarios. Vapor marcha ocho millas.

MARINAS.

---

N.º 42

TELEGRAMA

EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN SINGAPORE  
AL MINISTRO DE ESTADO

Singapore 12 de Junio de 1898.

Llegado Jefe casa vapor, se niega á fletarlo por ser pequeño para travesía ahora que empiezan temporales.

MARINAS.

N.º 43

EL MINISTRO DE ULTRAMAR

AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 13 de Junio de 1898.

Por Real orden de esta fecha se dice al Ministerio de la Gobernación lo siguiente:—«Excmo. Señor: Vista la Real orden de ese Ministerio de 26 de Mayo próximo pasado, en la que se sirve dar cuenta de la medida dictada por la Comisión del Cuerpo de Telégrafos, establecida en Londres, para que la Compañía concesionaria del cable telegráfico entre Hong-Kong y Manila suspendiera la tramitación de cablegramas por el mismo, por haber sido cortado y cogido el extremo de Manila por la escuadra norte-americana, cuya disposición fué aprobada por el Embajador de S. M. en Londres, y ha sido cumplida por la indicada Compañía del cable, que ha sellado el extremo del mismo correspondiente á Hong-Kong: Vistos el artículo 12 del pliego de condiciones aprobado para la primera concesión del cable submarino de Hong-Kong á Bolinao y el 6.º del nuevo pliego de condiciones para la concesión del mismo cable de Hong-Kong á Manila, aprobado por el Real decreto de 28 de Marzo último: De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo afirmado en el Reglamento de Budapest, y teniendo en cuenta la conveniencia de la medida de que se trata, por las circunstancias que aquejan al territorio filipino, y en particular á su capital, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe la resolución dictada por la antedicha Comisión para el cable de Hong-Kong á Manila y que se dé cuenta de la presente Real orden al Ministro de Estado para que se sirva participarla, por conducto de nuestros Representantes, á los respectivos Gobiernos de las demás Naciones que han firmado el Reglamento telegráfico internacional de Budapest, anejo al Convenio de San Petersburgo.»—De la propia Real orden lo digo á Vuecencia para su conocimiento y para que se sirva ordenar el cumplimiento de lo preceptuado al final de dicha resolución.

Dios, etc.

(Firmado.) VICENTE ROMERO GIRÓN.

---

N.º 44

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNsul GENERAL DE ESPAÑA EN BERNA

Madrid 17 de Junio de 1898.

La Comisión del Cuerpo de Telégrafos establecida en Londres adoptó recientemente el acuerdo de que la Compañía concesionaria del cable telegráfico entre Hong-Kong y Manila suspendiera la transmisión de cablegramas por el mismo, por haber sido cortado y cogido el extremo de Manila por la escuadra norte-americana, cuya disposición fué aprobada por el Embajador de S. M. en Londres, y ha sido cumplida por la indicada Compañía del cable, que ha sellado el extremo del mismo correspondiente á Hong-Kong.

El Ministerio de Ultramar manifiesta á éste de Estado, con fecha 13 del actual, que en vista de lo dispuesto en el artículo 12 del pliego de condiciones aprobado por la primitiva concesión del cable submarino de Hong-Kong á Bolinao, y el 6.º del nuevo pliego de condiciones para la concesión del mismo cable de Hong-Kong á Manila, de 28 de Marzo último, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo de 1875, afirmado en el Reglamento de Budapest, y teniendo en cuenta la conveniencia de la medida de que se trata, por las circunstancias que aquejan al territorio filipino, y en particular á su capital, el Gobierno de S. M. ha aprobado el acuerdo adoptado por la antedicha Comisión para el cable de Hong-Kong á Manila.

Lo que de Real orden digo á V. S. á fin de que se sirva comunicarlo á ese Gobierno federal para que, por medio de la Oficina central internacional, y en virtud de lo prescrito en el artículo 14 del Convenio de San Petersburgo y 80 y siguientes del Reglamento de Budapest, lo participe, si lo tiene á bien, á los Gobiernos de las Naciones signatarias de los mencionados acuerdos internacionales.

Dios, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 45

EL ENCARGADO  
DEL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN SUIZA  
AL MINISTRO DE ESTADO

Zurich 23 de Junio de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de la Real orden núm. 30, del 17 del actual, y enterado de su contenido me he apresurado á comunicarlo al Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación, encargado del Departamento de Relaciones exteriores, para que, por medio de la Oficina Central internacional lo participe, si lo tiene á bien, á los Gobiernos de las Naciones signatarias de los acuerdos internacionales en el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, afirmado en el Reglamento de Budapest, referente á la primitiva concesión del cable submarino de Hong-Kong á Bolinao y extensiva al de Hong-Kong á Manila.

Dios, etc.

(Firmado.) MANUEL DE SOTO.

---

N.º 46

CARTA CONFIDENCIAL

EL EMBAJADOR DE S. M. BRITANICA  
AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 4 de Julio de 1898.

Querido Duque: El Comandante en Jefe de las fuerzas británicas en China, telegrafía, con fecha 2 del corriente, manifestando que sería posible evitar grandes daños para la vida y propiedades de los particulares, permitiendo el restablecimiento del cable de Hong-Kong á Manila, pero únicamente para los

finés del servicio meteorológico. Añade que el asunto es urgente, y que desaparecerá todo peligro cuando se restablezca dicha comunicación.

El Secretario de Estado me ordena haga, sin retraso, una indicación al Gobierno de España en el sentido expresado.

Soy de usted, etc.

(Firmado.) H. DRUMMOND WOLFF.

---

**N.º 47**

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNSUL DE ESPAÑA EN KINGSTON (JAMAICA)

Madrid 5 de Julio de 1898.

Suspendidas por bombardeo comunicaciones telegráficas con Santiago Cuba, sírvase preparar servicio entre ese puerto y punto más á propósito para transmitir á la Habana telegramas Gobierno que le sean comunicados. Recomendando actividad.

ALMODÓVAR.

---

**N.º 48**

REAL ORDEN

EL MINISTRO DE ULTRAMAR  
AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 5 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación en que da cuenta de lo manifestado por la Comisión española del Cuerpo de Telégrafos en Londres acerca de los telegramas cifrados dirigidos á Méjico desde las islas de Cuba ó de Puerto Rico y desde la Península, por la vía Jamaica, los cuales

son interceptados en esta última por la Compañía americana explotadora del cable, que desde la misma enlaza con Colón y Panamá, y visto lo manifestado á V. E. respecto al mismo asunto en la Real orden de este Ministerio de 23 de Mayo último, para que se sirviera V. E. disponer se gestionase con los Representantes en Madrid de la República mejicana y de la América Central el libre tránsito de los telegramas cifrados á que se alude, y que asimismo se realizara análoga gestión por nuestros Representantes en aquellas Naciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se recuerde á V. E. lo manifestado en la citada Real orden de 23 de Mayo último; y que más particularmente se procure por ese Ministerio de su digno cargo, con el Ministro de Colombia en Madrid, que se evite el abuso que la Compañía americana, dueña ó explotadora del cable de Jamaica á Colón, comete, al interceptar nuestros cablegramas cifrados al llegar á Jamaica con rumbo á Méjico, lo que el Gobierno de Colombia no debe tolerar, ó quizá ignora, y que asimismo se realice análoga gestión con dicho Gobierno por conducto de nuestro Representante en aquella República. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole procure la mayor eficacia en las aludidas gestiones.

Dios, etc.

(Firmado.) VICENTE ROMERO GIRÓN.

---

## N.º 49

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE COLOMBIA

Palacio 5 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: El Gobierno de S. M. viene observando que los telegramas cifrados dirigidos á Méjico desde Cuba, Puerto Rico ó la Península, son constantemente interceptados en Colón ó Panamá por las Compañías americanas explotadoras de los cables que unen á Jamaica con Colón y á Panamá con San Juan del Sur.

Amarrando ambos cables en territorio colombiano, sólo al Gobierno que

V. E. tan dignamente representa en esta Corte corresponde el derecho de censura, y en manera alguna á la Sociedad explotadora.

En su vista, y confiado el Gobierno de S. M. en la sincera amistad que constantemente le ha demostrado el de la República de Colombia, le encarece por conducto de V. E. que tome las medidas oportunas á fin de que, según lo demandan los preceptos de la neutralidad, no se opongan obstáculos ni cortapisas á las comunicaciones telegráficas cifradas que de Cuba, Puerto Rico ó la Península se remitan por los referidos cables.

En la esperanza de que V. E. tendrá á bien informar por el cable rápidamente á su Gobierno, al cual anticipa las gracias más expresivas el de S. M., reitero á V. E., Sr. Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

## N.º 50

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNSUL GENERAL DE LA REPÚBLICA MAYOR  
DE CENTRO-AMÉRICA

Palacio 5 de Julio de 1898.

Muy señor mío: El Gobierno de S. M. viene observando que los telegramas cifrados dirigidos á Méjico desde Cuba, Puerto Rico y la Península, son constantemente interceptados por la Compañía americana de cables que unen á San Juan del Sur (Nicaragua) con La Libertad (San Salvador).

Amarrando dichos cables en territorios de las Repúblicas que forman la denominada Mayor de Centro-América, tan sólo á las dos citadas de Nicaragua ó San Salvador ó al Estado Federal corresponde el derecho de censura, y en manera alguna á la Sociedad explotadora.

En su vista, el Gobierno de S. M., confiando en la sincera amistad que le liga con el mencionado Estado, le encarece por conducto de V. S. que tome las medidas oportunas á fin de que, según lo demandan los preceptos de la neutralidad, no se pongan obstáculos ni cortapisas á las comunicaciones tele-

gráficas cifradas que de Cuba, Puerto Rico ó la Península se remitan por los referidos cables.

En la esperanza de que V. S. tendrá á bien informar por cable á su Gobierno, al cual anticipa las gracias más expresivas el de S. M., aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

## N.º 51

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE MÉJICO

Palacio 5 de Julio de 1898.

Muy señor mío: El Gobierno de S. M. viene observando que los telegramas cifrados dirigidos á Méjico desde Cuba, Puerto Rico y la Península por la vía Jamaica, Colón, Panamá, San Juan del Sur, La Libertad y Salina Cruz son constantemente interceptados, sin derecho, por la Compañía norte-americana, explotadora de dicho cable.

En su vista, y puesto que el derecho de censura corresponde á los Gobiernos de los territorios en que los cables amarran y no á las Compañías explotadoras de los mismos, el Gobierno de S. M., confiando en la amistad sincera que le liga con el de Méjico, le encarece por el conducto de V. S. tome las medidas oportunas á fin de que, según lo demandan los preceptos de la neutralidad, no se pongan obstáculos ni cortapisas á las comunicaciones telegráficas cifradas que de Cuba, Puerto Rico ó la Península se remitan por los referidos cables.

En la esperanza de que V. S. tendrá á bien informar por cable á su Gobierno, al cual anticipa las gracias el de S. M., aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---



**N.º 52**

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO  
A LOS REPRESENTANTES DE S. M. EN MÉJICO,  
COLOMBIA Y CENTRO-AMÉRICA

Madrid 5 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

Con esta fecha se dice al Representante de ese País en España lo que sigue:

(TRASLADO DE LAS NOTAS SEÑALADAS CON LOS NÚMEROS 49, 50 Y 51)

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado traslado á V. E., encareciéndole la urgencia de gestionar de ese Gobierno el libre tránsito de los telegramas cifrados oficiales por los cables americanos que amarran en Colón y Panamá, cuyas gestiones confía el Sr. Ministro al reconocido celo y patriotismo de V. E., por revestir en estos momentos capital importancia.  
Dios, etc.

(Firmado.) L. POLO DE BERNABÉ.

---

**N.º 53**

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNsul DE ESPAÑA EN KINGSTON (JAMAICA)

Madrid 6 de Julio de 1898.

Restablecida comunicación telegráfica, límitese á tener prevenidos medios sustituirla para caso nueva interrupción.

ALMODÓVAR.

---

N.º 54

CARTA CONFIDENCIAL

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. BRITANICA

(TRADUCCIÓN)

Madrid 6 de Julio de 1898.

Querido Sir Henry Drummond Wolff: Puede V. tener la seguridad de que el Gobierno de España concuerda en un todo con el concepto expresado en su carta del 4 respecto á la importancia de los avisos meteorológicos procedentes de nuestro Observatorio astronómico de Manila, y deplora muy de veras que este servicio haya vuelto á recaer en el mismo estado en que se hallaba anteriormente al tendido del cable de Hong-Kong á Filipinas.

En nada nos oponemos al restablecimiento de las comunicaciones telegráficas entre Manila y Hong-Kong, bajo la condición de que el cable se considere como neutralizado, trasladándose la estación de la Compañía «Eastern Extension» á un punto de la bahía de Manila no ocupado por el enemigo, y quedando el cable á la disposición de todos los interesados por igual, incluso de las Autoridades españolas, sin que se ejerza sobre la transmisión de despachos ningún género de censura.

Es de V., etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

NOTA.—Á esta propuesta del Gobierno de S. M. no se recibió contestación por parte del de los Estados Unidos.

N.º 55

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO DE ULTRAMAR

Palacio 6 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

En contestación á la Real orden expedida por V. E. con fecha de ayer, tengo la honra de participarle que gestiono con todo interés y apremio, por

conducto de los Representantes en Madrid de Colombia, Centro-América y Méjico, y por el de nuestros Representantes en dichos Países, el libre tránsito á los telegramas cifrados que de Cuba, Puerto Rico ó la Península se dirijan por los cables que amarran en Colón, Panamá, San Juan del Sur, La Libertad y Salina Cruz.

Como las Compañías explotadoras son norte-americanas, y dichos cables no están sujetos al Convenio internacional telegráfico, es seguro que habrá de presentar dificultades la franquicia que solicitamos, que, sin embargo, pediré y gestionaré con todo apremio, convencido de la utilidad que había de reportarnos.

De Real orden, etc. Dios, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

**N.º 56**

TELEGRAMA

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN KINGSTON  
AL MINISTRO DE ESTADO

Kingston (Jamaica) 7 de Julio de 1898.

Recibido telegrama V. E.—Creo deber informarle que caso faltar cable, comunicación Jamaica con Isla de Cuba es casi imposible.

MARCONELL.

---

**N.º 57**

TELEGRAMA

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN KINGSTON  
AL MINISTRO DE ESTADO

Kingston (Jamaica) 8 de Julio de 1898.

Interrumpido cable por retirada empleados.

MARCONELL.

---

N.º 58

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE MÉJICO  
AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 8 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E., núm. 23, fechada el 5 del actual y relativa á la intercepción que de los telegramas en cifra dirigidos por Autoridades españolas viene haciendo la Compañía norte-americana explotadora del cable vía Jamaica, Colón, Panamá, San Juan del Sur, la Libertad y Salina Cruz. Ya he transcrito á mi Gobierno la nota mencionada, y suplico á Vuestra Excelencia tenga á bien manifestarme si en las oficinas establecidas por la Compañía del cable en territorio de la República mejicana se interceptan los mensajes en cifra á que V. E. se refiere. De ser así, telegrafiaré en seguida á mi Gobierno lo que el Gobierno de S. M. reclama, seguro como Vuestra Excelencia de que, dentro de los preceptos de la neutralidad, y teniendo á la vista los contratos de la Compañía, se resolverá el asunto como corresponde á las cordiales relaciones que felizmente unen á Méjico y á España.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado.) FRANCISCO A. DE ICAZA.

N.º 59

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARIS

Madrid 8 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

Á la «Compagnie française des Cables Télégraphiques», cuyo domicilio social está en París, 38, Avenue de l'Opéra, se le concedió por Real decreto de 1.º de Abril de 1887 el establecimiento de un cable entre Santiago de Cuba, Haiti

y Santo Domingo. Este cable amarra en la bahía de Guantánamo con un ramal á su puerto de la Caimanera, puntos ocupados en la actualidad por las tropas norte-americanas.

El Gobierno de S. M. ha tenido noticias de que el Ejército americano utiliza este cable, no oponiendo dificultad de ningún género la Compañía francesa mencionada. Con semejante proceder falta la Compañía concesionaria á la lealtad que debe á España, toda vez que su negocio se funda en una concesión del Gobierno español que fué oportunamente consignada en escritura pública. No pudiendo utilizar el cable las Autoridades españolas, la corrección exigía que la Compañía hubiese sellado la caseta de amarre en la Caimanera, negándose en absoluto á transmitir las comunicaciones que le presentaran los enemigos de España. Esta es la conducta que ha seguido la Compañía inglesa concesionaria del cable entre Manila y Hong-Kong, inspirándose en sentimientos de verdadera lealtad privada y comercial.

Dada la extraordinaria importancia del asunto, encarezco á V. E. la necesidad de que con toda urgencia gestione de la Compañía mencionada la suspensión del servicio del cable entre Santiago de Cuba y el Môle Saint-Nicolas (Haiti), en tanto que permanezcan en el punto de amarre español las fuerzas americanas.

El Gobierno de S. M. tiene perfecto derecho, con arreglo al pliego de condiciones, de prohibir la transmisión de telegramas en determinados casos, y á ese derecho acude, en la confianza de que no podrá ser negado ni contrariado por la Compañía francesa de Cables Telegráficos. El artículo 10 del pliego de condiciones dice lo siguiente: «*El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la transmisión de los despachos por el cable, en caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional telegráfico vigente.*» Esta facultad se halla prevista en el artículo 8.º del Convenio de San Petersburgo de 22 de Julio de 1875, reiterada en el de Budapest de 22 de Julio de 1897.

De Real orden, etc.—Dios, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 60

EL CÓNsul GENERAL  
DE LA REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO AMÉRICA  
AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 9 de Julio de 1898

Excmo. Señor:

He recibido la Nota de V. E. fechada el 6 del actual, en que se denuncia que los cablegramas dirigidos á Méjico desde Cuba, Puerto Rico y la Península, son constantemente interceptados por la Compañía americana de cables que unen á San Juan del Sur (Nicaragua) con la Libertad (El Salvador), y encarece á la vez á la República Mayor de Centro-América, á quien corresponde el derecho de censura y no á la Sociedad explotadora, que, confiando en la sincera amistad que le liga con España, tomará las medidas oportunas á fin de que, según lo demandan los preceptos de la neutralidad, no se pongan obstáculos ni cortapisas á las comunicaciones telegráficas cifradas que se remitan por los indicados cables.

En su consecuencia, y de acuerdo con los intereses del Gobierno español y los deseos amistosos del Gobierno que me honro en representar, he dirigido con esta fecha al Sr. Secretario de la Dieta de la República Mayor el cablegrama siguiente:

«Secretario Dieta:

»Managua.

»Compañía cables Sur Libertad, intercepta cifrados Cuba España á Méjico.  
»Gobierno español recomienda autoridad Dieta, reclama contra abuso Compañía.—Cónsul Carrera.»

No obstante esto, transcribo la Nota de V. E. á la Autoridad federal, encariéndole el pronto remedio de semejante abuso.

Me es muy grato suscribirme de V. E. respetuoso servidor.

(Firmado.) E. CARRERA.

---

**N.º 61**

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE MÉJICO

Palacio 11 de Julio de 1898.

Muy señor mío: Al expresar á V. S. la gratitud del Gobierno español por la cortesía é interés con que ha acogido sus manifestaciones sobre las dificultades con que tropieza para comunicarse por cable y en cifra desde la Península, Cuba y Puerto Rico á Méjico, debo hacerle presente, en contestación á su atenta Nota de 8 del actual, que al Gobierno de S. M. no le consta el sitio en donde se interceptan sus telegramas, no pudiendo, por lo tanto, afirmar, que sea en las oficinas que la Compañía del cable norte-americano tiene establecidas en territorio de la República mejicana.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

**N.º 62**

EL CÓNSUL GENERAL  
DE LA REPÚBLICA MAYOR DE CENTRO AMÉRICA  
AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 14 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

El Sr. Secretario de la Dieta de la República Mayor de Centro-América, contestando el cable que le dirigí el 8 del corriente, referente á la constante interceptación de los cablegramas dirigidos á Méjico desde Cuba, Puerto Rico y la Península, por la Compañía americana de cables que unen á San Juan del Sur (Nicaragua), con La Libertad (El Salvador), interceptación que disponía la Compañía americana de cables y no la Dieta de los Estados respecti-

vos, que era á quien correspondía la censura de los cablegramas cifrados, me participa ayer por el cable, que será atendida la indicación que sobre este particular se hacía por V. E.

Me complazco en ponerlo en conocimiento de V. E., no dudando de que la Dieta hará que se cumplan los preceptos de neutralidad.

Me es muy grato suscribirme de V. E. respetuoso servidor.

(Firmado.) E. CARRERA.

---

**N.º 63**

TELEGRAMA

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN KINGSTON  
AL MINISTRO DE ESTADO

Kingston (Jamaica) 19 de Julio de 1898.

Americanos posesionáronse cable de Santiago de Cuba cuatro tarde, parando servicio.

MARCONELL.

---

**N.º 64**

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNsul DE ESPAÑA EN KINGSTON (JAMAICA)

Madrid 20 de Julio de 1898.

En vista grave situación creada por incomunicación telegráfica con Isla de Cuba, esfuércese por todos medios posibles en hacer llegar correspondencia telegráfica del Gobierno á Cuba, valiéndose lanchas pescadoras ú otras y haciendo remisión por duplicado.

ALMODÓVAR.

---



N.º 65

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 12 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: En respuesta á la Real orden número 253 de 8 de Julio último, y en cumplimiento de lo que en ella se disponía, tengo la honra de enviar adjunta á V. E. la correspondencia cambiada entre la «Compagnie Française des Cables Télégraphiques» y el señor Comandante D. Francisco de Echagüe y Santoyo, Agregado militar á esta Embajada, encargado por mí de hacer la oportuna protesta que prevenía dicha Real disposición.

(Firmado.) F. DE LEÓN Y CASTILLO.

ANEJOS

A

*El Director general de la Compañía francesa de cables telegráficos al Comandante D. Francisco Echagüe.*

(TRADUCCIÓN)

París 30 de Julio de 1898.

Tengo la honra de acusar recibo á su carta de 27 del actual y de la Nota que le acompañaba. En su contestación le envío copia de la carta que he dirigido al Sr. Delegado del servicio telegráfico de España en Londres, que me había hablado del mismo asunto.

Esta carta le mostrará en qué circunstancias de fuerza mayor mi Compañía tuvo que continuar la explotación de sus cables en Cuba.

Debo añadir que la situación de la Compañía francesa es absolutamente idéntica á la de la Compañía inglesa «West India and Panama», que explota los cables de Santiago de Cuba á Jamaica. Las dos Compañías están establecidas en Santiago bajo la inspección de las Autoridades militares norte-americanas que se hallan investidas por el hecho de la rendición de esta plaza de la administración de todos los servicios públicos. En estas condiciones, no creo que mi Compañía tenga derecho á renunciar á asegurar el funcionamiento de su cable. En todo caso, esta medida debería ser aplicada al mismo tiempo por la Compañía «West India and Panama». Esta medida no tendría razón de ser, más que

con esta condición, y de ella resultaría (como acerca del particular llamo su atención), que la población de Santiago, que usa actualmente nuestro cable, al propio tiempo que los de la «West India and Panama», para sus comunicaciones con el exterior, se vería privada de todo medio de correspondencia telegráfica. Estoy convencido de que tras de un nuevo examen de la cuestión, el Gobierno de V. reconocerá que la situación creada por los recientes acontecimientos en la ciudad de Santiago, no permite á la Compañía francesa conducirse de otro modo que lo hace, y, en todo caso, de distinta manera que lo haría la Compañía «West India and Panama» con sus dos cables de Santiago á Jamaica.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) J. DEPELLEY.

**B**

*El Director general de la Compañía francesa de cables telegráficos al Delegado del servicio telegráfico de España en Londres.*

(TRADUCCIÓN)

París 22 de Julio de 1898.

Señor Delegado: Tenemos la honra de acusar recibo de su carta de 27 de Junio último, en la cual protesta en nombre de la Administración española por el establecimiento de una oficina en la playa del Este. La única respuesta que podemos dar á esta protesta es una exposición de los hechos ocurridos, á fin de que pueda V. apreciarlos por sí mismo.

El 6 de Junio, el crucero *San Luis*, de la Marina americana, cortaba los cables de Môle Saint-Nicolás y de Aguadores, en su amarre á la playa del Este; algunos días después, las fuerzas americanas se apoderaron de este punto, abandonado por los españoles, y el Gobierno de los Estados Unidos pidió á mi Compañía que reparase sus líneas; y que en caso de no hacerlo, la reparación y el restablecimiento de las comunicaciones se efectuaría por el steamer americano *Adria*, armado y equipado al efecto, y zarpado ya con el objeto referido.

Se nos había prevenido, al mismo tiempo, que, en caso de negativa por nuestra parte, el Gobierno americano se apoderaría de la oficina de la Compañía americana «United States and Haiti» en Nueva York, á fin de establecer con Cuba una comunicación directa. Á causa de circunstancias de fuerza mayor fué restablecido el servicio. Creemos deber rogar á V., por otra parte, tenga presente que nosotros hemos notificado únicamente á Berna la reparación del cable entre Môle Saint-Nicolás, la Caimanera y Santiago; y que la Compañía anglo-americana es la que ha notificado, sin que hayamos sido consultados nosotros, el establecimiento de una oficina en la playa del Este. Estamos seguros, señor Delegado, de que habrá bastado el exponer á V. esta situación, para que reconozca la necesidad en que nos hallábamos de aceptar los hechos consumados. Hemos tomado conocimiento de su protesta con un sentimiento tanto más sincero, cuanto que no podemos

olvidar las excelentes relaciones que han existido siempre entre nosotros y esa digna Administración.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) DEPELLEY.

C

*El Comandante D. Francisco Echagüe al Director general de la Compañía francesa de cables telegráficos.*

(TRADUCCIÓN)

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar á V. recibo de su carta fecha de ayer, así como de la copia de la dirigida por V. al Sr. Delegado en Londres del servicio telegráfico internacional de España, ambas en contestación á la protesta entablada por el Gobierno español contra la conducta seguida por esa Compañía en el servicio de comunicaciones en la isla de Cuba.

Aunque mi papel está reducido al de intermediario encargado de presentar oficialmente dicha protesta, debo, sin embargo, al remitir dicha contestación, informar con arreglo al criterio que su contenido me sugiere, y no quiero que V. ignore cuál es éste.

1.º No hay necesidad de insistir, y pienso que á V. se le alcanzará como á mí, que la razón de *fuerza mayor* no es más que un pretexto sin fundamento alguno, toda vez que las Autoridades americanas no han intervenido, ni podían intervenir, en la estación de Môle de Saint-Nicolas, que es donde debió cortarse la comunicación, á semejanza de lo que hizo la Compañía inglesa del cable de Manila en Hong-Kong, después de la batalla de Cavite. La Real orden de que di á V. conocimiento, contiene bien clara esta observación, á la cual se abstiene V. de contestar.

2.º No hay razón para que V. suponga que una reclamación igual no haya sido dirigida contra la Compañía inglesa « West India and Panama », si ha cometido faltas, no dudo que habrá recibido ya una protesta semejante. De todos modos, si es su conducta reprehensible, no puede justificar la de ustedes, ni puede admitirse el que cada Compañía exija que otra se someta anteriormente á lo que ambas están obligadas, porque con tal sistema no habría nunca medio de exigirles el cumplimiento de su deber. Me llama la atención el empeño que muestra V. en aludir exclusivamente á la situación actual, pareciendo olvidar que las faltas que se imputan á la Compañía francesa, se refieren principalmente al período transcurrido entre el desembarco de las tropas americanas en Playa del Este y la capitulación de Santiago, durante el cual las comunicaciones del ejército americano con Washington fueron servidas exclusivamente por la Compañía francesa, originándonos con este proceder los grandes perjuicios que principalmente se discuten.

3.º Sobre la conveniencia de mantener á Santiago en comunicación con el exterior, y el interés particular que V. muestra por su población, es inútil insistir.

4.º Cuanto á la carta que dirige V. al Sr. Vigil, su discusión es todavía más sencilla. Ni la amenaza de restablecer la línea de V. por fuerza (operación inútil, si la estación de

Haiti se hubiera aislado), ni la de establecer otra directa por cuenta americana, justifican en modo alguno la violación de los compromisos contraídos al solicitar la concesión del Gobierno español para el tendido del cable.

Yo me inclino á creer que razones de índole bien distinta, razones de positivismo ó de previsión, si V. quiere, son las que han movido á la Compañía á seguir una línea de conducta tan distinta de la que sus compromisos le imponían.

Por consecuencia, contra la convicción que V. manifiesta tener al final de su carta, yo creo que, después de un nuevo examen de la cuestión, el Gobierno español quedará aún más persuadido de que la Compañía ha faltado en absoluto á sus compromisos.

Mi intervención en el asunto cesa en este momento con dirigirle esta carta é informar á mis superiores en el mismo sentido; pero no la terminaré sin decirle que, así como V. experimenta, según manifiesta al Sr. Vigil, su sentimiento por estas dificultades que perjudican las excelentes relaciones guardadas por mucho tiempo con el señor Vigil y su administración, yo, por mi parte, no puedo menos de experimentar otro igual ante el contraste que existe entre el proceder seguido por la Compañía francesa de los cables y las calurosas manifestaciones de simpatía hacia España que escuché del Director y Secretario general de aquélla el día en que, por orden del Ministro de la Guerra, me presenté por primera vez en sus oficinas para organizar las comunicaciones en Cuba y Puerto Rico.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) COMANDANTE ECHAGÜE.

---

## N.º 66

EL EMBAJADOR DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 19 de Agosto de 1898.

Señor Duque:

El Departamento de Negocios Extranjeros me transmite el telegrama adjunto del Sr. Cambon, que se ha cruzado con el que yo le había dirigido, accediendo al deseo de V. E., con objeto de lograr la reorganización de los servicios telegráficos entre Singapore y Manila.

La Compañía «Eastern Telegraph» se propone reparar inmediatamente su cable entre Hong-Kong y Manila si el Gobierno de España lo consiente. Habiendo devuelto el Gobierno federal á España la libertad de comunicación

telegráfica con Cuba, espera que el Gabinete de Madrid no opondrá objeción alguna al restablecimiento del cable de Manila y me ruega que le conteste á esta pregunta.

Parece, por consiguiente, que las dificultades que V. E. temía por parte del «Eastern Telegraph» han desaparecido desde hoy.

Recibid, Sr. Duque, las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) PATENÔTRE.

---

N.º 67

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE FRANCIA

Palacio 19 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Al acusar á V. E. el recibo de su atenta Nota de hoy, referente al restablecimiento del cable entre Hong-Kong y Manila, tengo la honra de poner en su conocimiento que con esta fecha he dado traslado de la misma á mi colega el Sr. Ministro de Ultramar.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 68

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNSUL DE ESPAÑA EN HONG-KONG

Madrid 20 de Agosto de 1898.

Sírvase V. S. manifestar á la Compañía cable «Eastern Extension» queda autorizada por Gobierno España para restablecer comunicación telegráfica entre Hong-Kong, Manila y Capiz.

ALMODÓVAR.

---

N.º 69

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE FRANCIA

Madrid 20 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: En adición á lo que tuve la honra de manifestar á V. E. en la Nota que le dirigí con fecha de ayer, referente al restablecimiento del cable entre Hong-Kong y Manila, tengo la honra de participarle que el Gobierno de S. M. ha telegrafiado al Cónsul de la Nación en Hong-Kong, para que se autorice á la Compañía «Eastern Extension», á fin de establecer la inmediata comunicación telegráfica con Manila y Capiz.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 70

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNsul DE ESPAÑA EN HONG-KONG

Madrid 20 de Agosto de 1898.

En ampliación á mi telegrama esta mañana, entiéndase que la autorización á Compañía cables, ha sido dada por Gobierno de S. M. de acuerdo con Estados Unidos.

ALMODÓVAR.

---

N.º 71

TELEGRAMA

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN HONG-KONG  
AL MINISTRO DE ESTADO

Hong-Kong 21 de Agosto de 1898.

Recibí los dos telegramas Vucencia. Telégrafo Manila Hong-Kong restablecido.

NAVARRO.

N.º 72

EL MINISTRO DE S. M. EN MÉJICO  
AL MINISTRO DE ESTADO

Méjico 20 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: En respuesta y cumpliendo con lo dispuesto en Real orden número 31, de 5 de Julio último, adjunta tengo la honra de pasar á manos de V. E. la Nota que por el Ministerio de Comunicaciones se dirigió al de Relaciones Exteriores, sobre las quejas formuladas por mí en lo que se refiere á la interrupción del servicio telegráfico.

Dios, etc.

(Firmado.) EL MARQUÉS DE BENDAÑA.

A N E J O

COPIA

*Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.—Méjico.—Dirección general de Telégrafos.—Sección 7.ª—Número 1.081.*

El ciudadano Sebastián Camacho, Vicepresidente de la Compañía Telegráfica Mejicana me dice, con fecha 6 del actual, lo que sigue:

«Señor: Luego que recibí el oficio de V., número 965, girado por la Sección 7.ª de la



Dirección general de Telégrafos, fecha 4 del actual, lo transmití por el cable al Presidente de la Compañía Telegráfica Mejicana, pidiéndole que inmediatamente me diera el informe correspondiente sobre su contenido, á fin de comunicarlo desde luego al superior conocimiento de esa Secretaría. En cablegrama de esta fecha me dice aquel funcionario lo que copio: «Noto que el Gobierno Español se ha quejado al Ministro de Méjico en Madrid, de que los mensajes dirigidos en clave á Méjico, de Cuba, Puerto Rico y España, vía Colón, Jamaica, Panamá, San Juan del Sur, Salina Cruz y la ciudad de Méjico, son frecuentemente interceptados por las Compañías americanas explotadoras de aquellos cables. Las órdenes del Gobierno de los Estados Unidos con respecto á la censura de mensajes de contrabando, no se aplicaron en manera alguna en el Sur de Galveston. Observará V. que yo informé al Superintendente de esta Compañía en esa ciudad, con fecha 3 de Junio, que las órdenes del Gobierno de los Estados Unidos referentes á censura no se extendían ni podían extenderse á Méjico. En la transmisión de mensajes ha habido últimamente mucha demora y confusión por todas las rutas, y me sería imposible señalar esas demoras ó interrupciones de ningún mensaje, si no se me señala la fecha y demás particulares de cada caso. Al recibo de esos datos me será muy satisfactorio investigar escrupulosamente lo que haya con respecto á las quejas mencionadas. Desearía también que se sirviera V. llamar la atención del Supremo Gobierno de Méjico sobre mi orden de 3 de Junio á que hago referencia, y que decía: «Explique V. claramente que la orden no se refería en manera alguna á Méjico, porque solamente se relaciona con los mensajes dirigidos de los Estados Unidos y Europa al Brasil; restricciones sobre los Estados Unidos y Europa fueron canceladas oficialmente ayer. No hay restricciones para los mensajes directos por las líneas de la Compañía á ó por vía de Centro y Sud América.» Lo cual tengo el honor de comunicar á V., Sr. Ministro, en respuesta de su oficio citado de 4 del presente.»

Y tengo la honra de transcribirlo á V. como resultado de su atenta nota número 81—Sección de Europa y África—fecha 28 del mes próximo pasado.

Libertad y Constitución. Méjico, Agosto 11 de 1898.

Por ocupación del Secretario, el Oficial mayor.

(Firmado.) SANTIAGO MÉNDEZ.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

Presente.

---

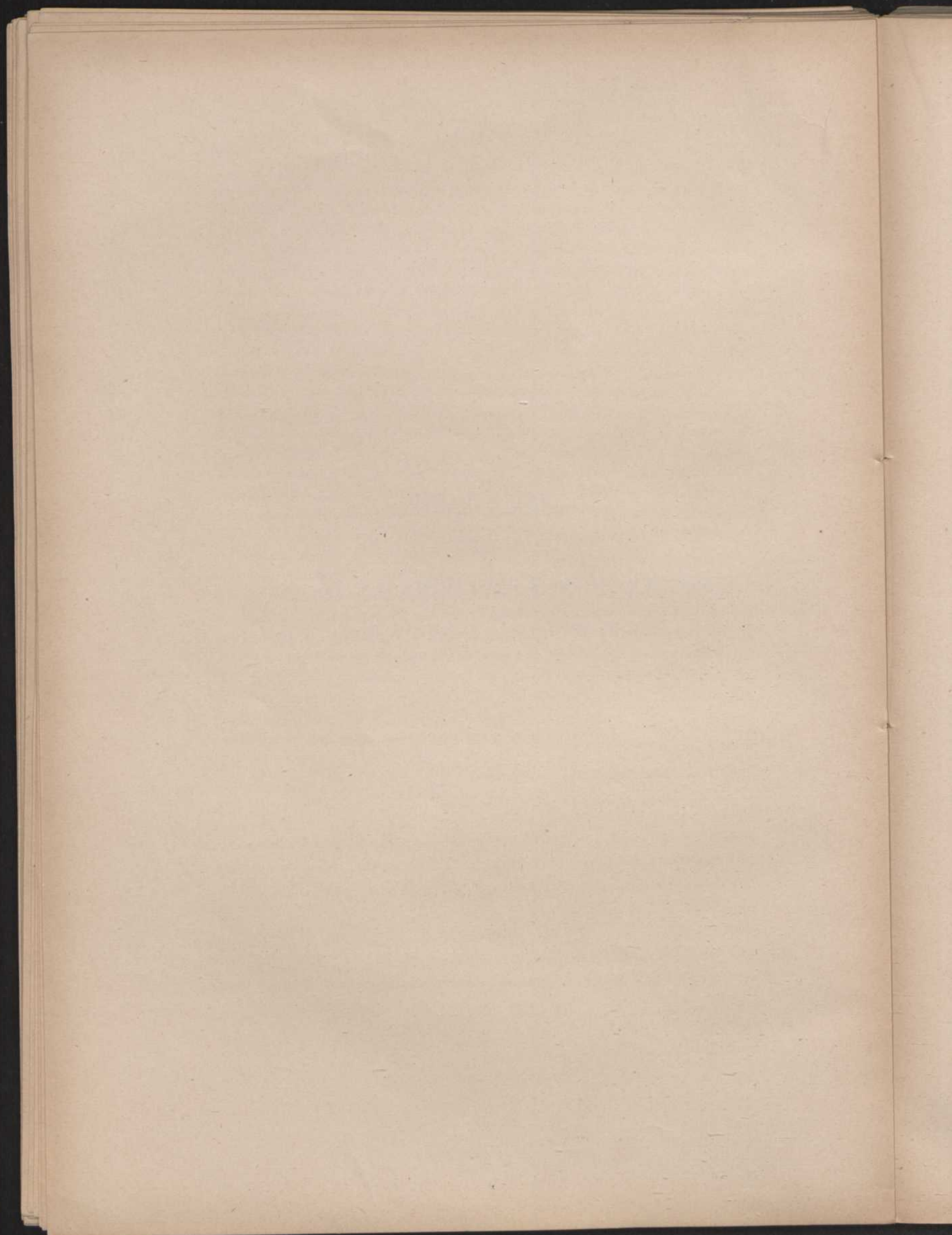


QUINTA PARTE

---

NEGOCIACIONES PRELIMINARES DE PAZ

Y PROTOCOLO DE 12 DE AGOSTO DE 1898



N.º 73

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 18 de Julio de 1898.

Juzgando hacedero que nos ayude el Gobierno francés, si á bien lo tiene, para llegar hasta el Gobierno americano, ruego á V. E. averigüe si el Embajador de Francia en Washington, que está encargado de los negocios de España y posee la clave N.º 74, no pudiera presentar al Secretario de Estado, Mr. Day, una comunicación del Gobierno español, dirigida al Presidente de la República de los Estados Unidos, en la cual se le invita á poner término á la situación angustiosa de la isla de Cuba, mostrando á España dispuesta á convenir en los medios de pacificación de aquella isla, si se estima posible concertarlos sobre bases aceptables. Nuestro argumento principal estriba en los padecimientos impuestos por la guerra á los habitantes de aquella Antilla, hoy totalmente bloqueada, hasta el punto de que no podamos enviarle subsistencias. El ejército pudiera sostenerse durante algún tiempo; pero careciendo de fuerza naval bastante á proteger los envíos de vituallas, existe una interioridad notoria de los respectivos medios de acción. Para solicitar los buenos oficios del Embajador de Francia en Washington ruego á V. E. pregunte al Ministro de Negocios Extranjeros si puede autorizar á Mr. Cambon: 1.º, para presentar un Mensaje al Presidente de la República de los Estados Unidos por medio del Secretario de Estado ó directamente, según estime oportuno;

2.º, para negociar la suspensión de hostilidades como preliminar de las negociaciones definitivas, según las instrucciones que transmita este Gobierno, en el caso de que el contenido de este Mensaje fuese objeto de aprobación por parte del Gobierno americano. Sirvase, pues, V. E. solicitar de ese Ministro de Negocios Extranjeros la autorización indicada. Espero su contestación.

ALMODÓVAR.

---

**N.º 74**

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

París 20 de Julio de 1898.

Acabo hablar con Ministro Negocios Extranjeros, el cual me ha dicho que tratándose asunto tan importante, necesita aprobación Presidente Consejo de Ministros y Presidente República, cerca de los cuales apoyará resueltamente nuestro deseo. No creo recibir contestación definitiva hasta pasado mañana, porque Presidente de la República está Rambouillet y Ministro Negocios Extranjeros no podrá verle antes por encontrarse enfermo y ser mañana día recepción diplomática Ministerio.

LEÓN Y CASTILLO.

---

**N.º 75**

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 20 de Julio de 1898.

Con retraso por interrupción vía telegráfica, recibo ahora el despacho de V. E., puesto en la madrugada de hoy. Habrá comprendido V. E. que la demanda de este Gobierno de los buenos oficios del Gobierno francés, no es de

aquellas que admitan espera, sino, por el contrario, requiere ser contestada con extrema rapidez. La pérdida de horas, no ya de días, puede ser de graves consecuencias para la negociación de la paz. La capitulación de Manila, que sería posible ocurriera en cualquier momento, la ocupación de otros puntos en Filipinas, el ataque á Puerto Rico, y tal vez un desembarco en aquella isla, son todas contingencias que aconsejan apresuramiento para que una tardanza en llegar á entablar relaciones directas, precursoras de una inteligencia, no dé lugar á mayores ventajas adquiridas por nuestros contrarios en hechos de armas, que habrían de traducirse en mayores pretensiones. Vea, pues, V. E., si será posible que por algún medio se ponga el Ministro de Negocios Extranjeros en comunicación directa con el Presidente de la República y el Presidente del Consejo, á fin de consultar acerca de nuestra solicitud, para que podamos tener contestación inmediatamente, y en caso de que nos fuera desfavorable, lo que no espero, arbitrar otros recursos sin demora.

ALMODÓVAR.

---

N.º 76

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 21 de Julio de 1898.

Ministro de Negocios Extranjeros acaba de manifestarme, después de haber visto Presidente de la República y Presidente del Consejo de Ministros, que Gobierno francés autoriza á su Embajador en Washington: 1.º, para presentar al Presidente de la República de los Estados Unidos mensaje del Gobierno de S. M.; 2.º, para solicitar armisticio preparatorio de negociación de paz. Ministro de Negocios Extranjeros me dice estará dispuesto á comunicar al Embajador de Francia en Washington el mensaje y las instrucciones en cuestión.

Como le hiciera notar que V. E me indicaba, sin duda con objeto de ganar tiempo, la conveniencia telegrafiar directamente á Mr. Cambon, me contestó

que le parecía lo natural servir él de conducto para las comunicaciones de nuestro Gobierno, tanto más cuanto que su intervención en este asunto es, según me dijo y repitió, absolutamente desinteresada.

LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 77

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 22 de Julio de 1898.

Después de recibir V. E. el presente telegrama, seguirá el mensaje para Presidente Estados Unidos, á fin de que sea teleografiado por el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia al Embajador francés en Washington, juntamente con las instrucciones de este Gobierno para dicho señor Embajador. Conociendo por experiencia inseguridad de las traducciones hechas en la Secretaría de Estado de Washington, que se vale de intérprete cubano, Gobierno de S. M. ruega V. E. haga recomendar á Mr. Cambon, por ese Ministerio de Negocios Extranjeros acompañe al texto español una traducción inglesa, valiéndose, para la versión al inglés, de persona idónea de su entera confianza. Ruego á V. E. exprese en nombre de este Gobierno, al señor Ministro de Negocios Extranjeros, para que lo manifieste al Presidente de la República y al Presidente del Consejo, nuestro profundo reconocimiento por el servicio que nos presta.

ALMODÓVAR.

---

N.º 78

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 22 de Julio de 1898.

Sírvase V. E. transmitir á ese Ministro de Negocios Extranjeros el siguiente texto cifrado de Mensaje al Presidente Estados Unidos dirigido á Representante Francia en Washington é instrucciones para la entrega.

ALMODÓVAR.

*Al Embajador de Francia en Washington.*

Madrid 22 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

Autorizado por el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Francia tengo el honor de dirigirme á V. E. para rogarle se sirva prestar un señalado servicio al Gobierno español. Trátase de hacer llegar á manos del Sr. Presidente de la República de los Estados Unidos, ya sea directamente ó por medio del Secretario de Estado, según estime V. E. más conveniente y conforme al mejor resultado, el Mensaje de este Gobierno que va teleografiado adjunto. En el caso de que el Presidente lo reciba y esté dispuesto á dar una contestación inmediata, ruego á V. E. transmita la respuesta por telégrafo. De todos modos, ruego á V. E. se sirva comunicar haber depositado el Mensaje en manos del Presidente ó del Secretario de Estado á fin de saber que ha sido entregado y recibido. Muy obligado quedará el Gobierno español á los buenos oficios de V. E., y aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

*Al Honorable William R. Day, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.*

Señor Secretario: Ruego á V. E. se sirva dar cuenta al Sr. Presidente de la República del adjunto Mensaje:

«Señor Presidente: Tres meses ha que la República de los Estados Unidos declaró la guerra á España, porque ésta no consentía la independencia de Cuba, ni se allanaba á que sus tropas evacuaran la Isla. Resignada aceptó la Nación española tan desigual contienda limitándose á defender sus posiciones, sin otra esperanza que la de dificultar la empresa acometida por la República americana y el mantenimiento de su honor. Ni las duras pruebas á que nos ha sometido la adversidad, ni el cálculo de probabilidades con que pudiera sentirse abrumada nuestra esperanza, nos impedirán luchar hasta el agotamiento del último de sus medios ofensivos y defensivos. Pero esta firme resolución no cierra nuestros ojos ni obscurece nuestro entendimiento para ver y juzgar las responsabilidades en que incurrirían las dos Naciones contendientes ante el mundo civilizado por la continuación de la campaña. Sobre los efectos inevitables de toda lucha armada para los países que la mantienen, se ha de sentir en esta guerra con mayor intensidad el padecimiento inútil é injustificado de los habitantes de todo un territorio por el cual siente España los afectos del antiguo lazo que con él la unen; padecimiento al cual no ha de ser indiferente ningún pueblo del Viejo ó del Nuevo Mundo que respete los principios de humanidad. A remediar tales daños, ya bien intentos, y evitar los futuros, aún más graves, pueden acudir ambas Naciones si por acaso hay bases de inteligencia para dirimir la contienda pendiente por medios distintos del empleo de las armas. Juzga España posible hallar estas bases, juzga también su Gobierno que así lo reconoce el del pueblo americano.

»Motivos existen para entenderlo de tal suerte por amigos de entrambos países. Ganosa la Nación española de probar una vez más que en la presente guerra no ha sido guiada por otro móvil sino guardar el prestigio de un honrado nombre, así como en la que mantuvo con los insurrectos cubanos sólo se inspiraba en el deseo de salvar la Gran Antilla de los peligros de prematura independencia, en la hora actual mira más por los sentimientos engendrados por el vínculo de la sangre que por los deberes y derechos de la metrópoli.

»Dispuesta se halla España á salvar á Cuba de los estragos de la guerra



»devolviendo á sus habitantes la paz si los Estados Unidos están prontos á  
»concurrir en esta obra. El Presidente de la República y el pueblo americano  
»conocerán por este escrito el pensamiento, deseos y propósitos de esta Na-  
»ción. Réstanos ahora escuchar del Presidente las bases sobre las cuales pueda  
»asentarse un estado político definitivo para la Isla de Cuba y la terminación  
»de una lucha que no tendría objeto legítimo, una vez acordados los procedi-  
»mientos de pacificación para el territorio cubano. En nombre del Gobierno  
»de S. M. la Reina Regente tiene el honor de dirigirse á V. E. con la más  
»alta consideración.—EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO, *Ministro de Es-*  
»tado.»

Aprovecho, Sr. Secretario de Estado, para ofrecer á V. E. las seguridades  
de mi alta consideración.

EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 79

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 22 de Julio de 1898.

Esta tarde he dado á conocer verbalmente sustancia del Mensaje, cuya  
transmisión he solicitado de ese Gobierno, á Embajadores grandes Poten-  
cias y antes de ninguno al de Francia. Por correo comunicaré á V. E. conte-  
nido de dicho Mensaje, así como á demás Embajadores de S. M. en el Extran-  
jero.

ALMODÓVAR.

N.º 80

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

Paris 24 de Julio de 1898.

Monsieur Cambon telegrafía al Ministro de Negocios Extranjeros que le es imposible descifrar el Mensaje del Gobierno de S. M. porque no tiene nuestra clave ni ha podido encontrarla en la Legación de Austria, donde está nuestro Archivo. Ministro Austria está ausente Washington. Habría que pedirle clave por correo, y esto exigirá al menos dos días. Despacho termina así: «Ruegue »V. E. al Sr. León y Castillo que ponga á V. E. en condiciones de telegra- »fiarme en francés el texto del Mensaje español. Momentos son preciosos. Ha »salido expedición para Puerto Rico.»

LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 81

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 24 de Julio de 1898.

En vista de que no parece clave 74 en poder Embajador Francia Washington, ordeno Cónsul general Montreal le remita un ejemplar inmediatamente, sin perjuicio de transmitir á V. E. texto entero Mensaje á fin de que lo pueda enviar por medio de ese Ministerio de Negocios Extranjeros traducido al francés. Recuerdo á V. E. mis indicaciones para que se utilice en la versión de dicho texto persona de confianza.

ALMODÓVAR.

---

N.º 82

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL CÓNSUL GENERAL DE ESPAÑA EN MONTREAL

Madrid 24 de Julio de 1898.

Sírvase remitir por persona segura y á la mayor brevedad, por la vía más corta, la cifra núm. 74 al Embajador de Francia, Mr. Cambon, en Washington. Recomiendo á V. E. la mayor celeridad en cumplimiento de estas instrucciones.

ALMODÓVAR.

---

N.º 83

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 24 de Julio de 1898.

Al propio tiempo que este telegrama expido texto despacho dirigido á Embajador Francia en Washington.

ALMODÓVAR.

---



N.º 84

TELEGRAMA

EL CÓNsul GENERAL DE ESPAÑA

AL MINISTRO DE ESTADO

Montreal 25 de Julio de 1898.

Inmediatamente saldrá una persona de confianza para entregar la cifra número 74 al Embajador de Francia en Washington, Sr. Cambon.

BONILLA.

---

N.º 85

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

París 25 de Julio de 1898.

Ministro Negocios Extranjeros hizo telegrafiar, y ya debe estar en Washington Mensaje Gobierno de S. M. al Presidente de la República Estados Unidos. No debo ocultar á V. E. que Ministro mostróse sorprendido y contrariado porque sabía que Mr. Mac Kinley tiene ya conocimiento del sentido y alcance indicado Mensaje, por haberlo comunicado alguno de los Gobiernos que tienen Embajador en Madrid.

LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 86

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 25 de Julio de 1898.

Contestando telegrama de V. E. puedo decirle que la sorpresa y contrariedad Ministro Negocios Extranjeros debió de quedar desvanecida si V. E. le refirió contenido de mi telegrama del 22. En él relataba el paso dado por este Gobierno cerca de las grandes Potencias europeas al siguiente día de telegrafiar Mensaje. Recordará V. E. que le decía se comunicó verbalmente sustancia de dicho Mensaje á todos los Embajadores, y antes que á ninguno otro al de Francia. Dí tal preferencia, porque así lo demandaban todas las consideraciones, y las llevé á tal punto, que visité á Patenôtre á las diez de la mañana el pasado viernes para darle cuenta de lo efectuado, teniendo presente que en el propio día hubiera de ser inexcusable notificarlo á los otros Embajadores, á quienes habría de recibir por ser el señalado para recepción diplomática. Las razones que tuve para la notificación no se ocultarán á la perspicacia de V. E. si medita en ulteriores desarrollos de esta negociación, algún tanto arriesgada y hasta violenta. Reservando la posible intervención de otros factores para la ultimación de nuestros propósitos, decidí operar como lo hice. Si por falta de cifra se adelantó algún otro Gobierno europeo á la entrega del Mensaje, conste á V. E. que el de Francia tuvo prelación sobre los otros, según requerían los deberes de amistad y gratitud.

ALMODÓVAR.

---

N.º 87

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 27 de Julio de 1898.

Desembarco americanos en Puerto Rico causa sorpresa, considerando este Gobierno que se ha realizado después de tener Presidente Estados Unidos en su poder Mensaje del Gobierno español, ofreciendo los medios para inteligencia fuera del empleo de las armas. El intento de ocupación de Puerto Rico en momento actual constituye una revelación de que los Estados Unidos pretenden acumular hechos de armas fuera de razón, sin duda con el objeto de hacer más onerosas las condiciones de la paz.

ALMODÓVAR.

---

N.º 88

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 27 de Julio de 1898.

El Ministro de Negocios Extranjeros me comunica en este momento la Nota verbal siguiente: «Monsieur Cambon se presentó el 26 de Julio en la Casa Blanca, y entregó al Presidente Mac Kinley la traducción inglesa del Mensaje del Duque de Almodóvar, después de haberle dado lectura. El Presidente contestó: «que se felicitaba de recibir el Mensaje que yo acababa de presentarle en nombre de España; que conferenciaría con sus Consejeros y que me rogaria volver á la Casa Blanca para recibir su contestación y hablar conmigo de dicho Mensaje.» Añadió que «si yo tenía ya que hacerle algunas observaciones, las oiría con gusto». «Aunque hasta el presente, contesté yo, no re-

»cibí más que la misión de presentar el Mensaje, me creo autorizado á expresar la esperanza de que, después de los éxitos de esta campaña, Mr. Mac Kinley se verá, inducido por la gloria, á mostrarse humanamente cristiano y »generoso.» Contestando á una pregunta del Secretario de Estado, que asistía á la conversación, dije «que si el Mensaje del Gobierno de S. M. aludía sobre todo á la pacificación de Cuba, es porque el estado de cosas que reinaba »en la Isla, había sido la causa inicial de la guerra; que si se suprimiera esta »causa de conflicto, en condiciones igualmente aceptables para ambos Países, »la guerra dejaría, en consecuencia, de tener razón de ser». «Sí comprendo á »usted bien, contestó Mr. Day, España, á la vez que se limita á pedirnos que »busquemos de común acuerdo la manera de resolver la cuestión de Cuba, dese- »searía saber en qué condiciones podrían terminar las hostilidades en todos »los puntos donde las hay actualmente.» Contesté que, «á mi parecer, el co- »mienzo de las negociaciones parecía implicar la terminación de la guerra para »las infelices poblaciones que soportan sus estragos». Habiéndome, por fin, »preguntado Mr. Mac Kinley si tenía proposiciones que formular en nombre de »España, contesté que, al anunciar al Ministro de Estado español que su Men- »saje había sido entregado y aceptado, le rogaría me suministrara los medios »de tomar parte en la conversación á que el Presidente de la República se pro- »ponía invitarme desde que se pusiese de acuerdo con su Ministro de Negocios »Extranjeros.»

LEÓN Y CASTILLO.»

---

## N.º 89

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 27 de Julio de 1898.

El Ministro de Negocios Extranjeros me envía este otro telegrama que acaba de recibir de su Embajador en Washington: «Creo deber añadir á mi precedente comunicación, que, al fin de nuestra entrevista, el Presidente me expresó »el deseo de que la Embajada francesa y el Departamento de Estado transmitie- »ran á la prensa una comunicación idéntica, y rogó á Mr. Day que la dictara

»en el acto á su primer Secretario. Está concebida en los siguientes términos:  
«Embajador Francia, en nombre del Gobierno español y en ejecución de las  
»instrucciones del Ministro de Estado de España, ha presentado esta tarde al  
»Presidente de la República un Mensaje del Gobierno español encaminado á  
»poner término á la guerra y á describir las condiciones de la paz.» Mr. Cam-  
»bon añade: «Me parece muy importante que el Gabinete de Madrid no hiera  
»las susceptibilidades del Presidente de la República, mostrándose menos re-  
»servado en sus comunicaciones á la prensa; por otra parte, convendría que  
»el Gobierno de España no publicara el Mensaje del Ministro de Estado, mien-  
»tras el Gobierno federal crea deber conservarlo secreto. Sé de manera cierta  
»que el Presidente de la República ha comunicado esta noche el Mensaje á su  
»Gabinete, y que la impresión ha sido favorable.»

LEÓN Y CASTILLO.

---

## N.º 90

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 28 de Julio de 1898.

Recibidos los dos telegramas de V. E., fecha 27. Examinado su contenido por el Consejo de Ministros se acordó telegrafiar al Embajador de Francia en Washington lo que sigue. Ruego lo transmita V. E. traducido al francés á ese Señor Ministro de Negocios Extranjeros: «El Gobierno español ha recibido »por conducto del Embajador de España en París, el cual, á su vez, lo ha te- »nido del Ministerio de Negocios Extranjeros, copia del telegrama referente á »la presentación del Mensaje de este Gobierno al Presidente de la República de »los Estados Unidos, y á la conversación mantenida por V. E. con el Presidente »y Secretario de Estado acerca de la significación y alcance de dicho documento. »Con grandísimo acierto ha contestado V. E. las preguntas de sus dos interlo- »cutores, y este Gobierno se apresura á expresar á V. E. la gratitud por la ma- »nera en que ha presentado las cuestiones que surgen en este comienzo de ne-



»gociaciones. Apresúrase también á suministrar á V. E. los medios de tomar  
»parte en la conversación á que se propone invitarle el Presidente cuando con-  
»teste al Mensaje, y como ampliación del texto de este mismo, para que V. E.  
»pueda desarrollar las indicaciones en él contenidas, autoriza á V. E. para ex-  
»poner lo siguiente: El Gobierno de España estaría dispuesto á aceptar, no sólo  
»el procedimiento que asegure pacíficamente á Cuba el destino que quiera darle  
»la mayoría de sus habitantes, sino cualquiera otra solución que conduzca á la  
»pacificación de la Gran Antilla. Este Gobierno escucharía reconocido una res-  
»puesta del señor Presidente de la República que le permitiera discutir digna-  
»mente esta solución y cualquiera otra que pueda ser requerida como conse-  
»cuencia de la guerra, suspendiendo desde luego el inútil sacrificio de la salud  
»y de la vida, no sólo de los combatientes, sino también de aquellos que en uno  
»y otro campo mueren indefensos y extenuados en presencia de la contienda.  
»Entiende este Gobierno que con esto se ofrecen los más amplios horizontes  
»para que el Presidente de la República pueda concretar las bases de mutua in-  
»teligencia y acordar desde luego la suspensión de hostilidades.»

ALMODÓVAR.

---

## N.º 91

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 28 de Julio de 1898.

Para conocimiento del Embajador de Francia en Washington ruego á Vue-  
cencia mande traducir al francés lo que sigue y lo entregue al Ministro de  
Negocios Extranjeros para ser transmitido á Mr. Cambon: «*Muy confiden-*  
»*cial*. Como aclaración del sentido del telegrama de esta tarde sobre las dis-  
»posiciones del Gobierno español para coincidir con el Presidente de la Repú-  
»blica de los Estados Unidos en las bases preliminares á una negociación de  
»paz, conviene á V. E. conocer el pensamiento de este Gobierno, á fin de mar-  
»char en la conversación que se entable, apoyado en la certeza de cuáles sean

»nuestros propósitos. En la guerra con los Estados Unidos hay necesidad de  
»distinguir el fin de ella y los medios que han empleado para conducirla. El  
»fin era la separación de Cuba de los dominios de la Corona de España. Los  
»medios han sido y son los ataques á otras dependencias coloniales de la Nación  
»española. Sobre lo primero se halla España dispuesta á aceptar la solución  
»que plazca á los Estados Unidos: independencia absoluta, independencia bajo  
»el protectorado ó anexión á la República americana; prefiriendo la anexión  
»definitiva, porque mejor garantiza la seguridad de vidas y haciendas de los  
»españoles allí establecidos ó fincados. En cuanto á lo segundo, que expreso en  
»mi telegrama anterior en esta forma: «Cualquier otra solución que pueda ser  
»requerida como consecuencia de la guerra», entenderá V. E. que se refiere á  
»las pretensiones que tengan los americanos fuera del territorio de Cuba, ya  
»sea por hechos de armas realizados que constituyan ocupación transitoria, ya  
»sea por gastos ocasionados en la campaña. Así como en lo relativo á Cuba no  
»hace este Gobierno ninguna reserva, debe mantenerla sobre lo segundo. Ad-  
»mite ciertamente el principio de indemnizar en la proporción y medida razo-  
»nables; pero desea que conste su irresponsabilidad en los gastos innecesarios,  
»estimando innecesarios también ciertos hechos de armas como base de un de-  
»recho sobre el territorio en donde se han realizado. No hay tampoco motivo  
»para olvidar que la Nación española no provocó la guerra, y aunque la for-  
»tuna nos ha sido adversa, entiende este Gobierno que no hayan de quedar al  
»arbitrio del vencedor los territorios extraños á Cuba que hayan sido hostili-  
»zados por los Estados Unidos. Mucho agradeceré á V. E. que á este propósito  
»investigue las disposiciones de Mr. Mac Kinley en punto á Puerto Rico y Fi-  
»lipinas. Si el Presidente se inclina á presentar en breve plazo las bases concre-  
»tas para una inteligencia, y observa V. E. que se acomodan á las ideas de este  
»Gobierno en cuanto á sus líneas generales, sírvase V. E. acelerar la demanda  
»de suspensión de hostilidades, que desea lograr pronto este Gobierno para  
»impedir los sufrimientos del hambre en las Antillas y los horrores de las ma-  
»tanzas en Filipinas. Una vez de acuerdo en lo cardinal, se puede proclamar el  
»armisticio, sin perjuicio de empezar cuando se estime oportuno la negociación  
»de paz. Como indicación me permito hacer la de que se evitara todo cuanto  
»pudiera tener sabor de Congreso internacional. Sería el medio mejor para una  
»rápida inteligencia que cada uno de los dos Gobiernos nombrara su delegación  
»para negociar en un punto neutral. Ninguno más indicado que París. De las  
»altas dotes de V. E., que ha tenido España la fortuna de asegurar en su bene-  
»ficio, espera mucho este Gobierno, y su agradecimiento, como el de la Nación,

»serán proporcionados al insigne servicio que V. E. les presta. ALMODÓVAR.»  
Antes de terminar el cifrado de este telegrama recibo el de V. E. de las seis de la tarde, cuya segunda parte, ó sea la referente á indicaciones hechas por Mr. Cambon, queda contestada por este despacho y el anterior.

ALMODÓVAR.

---

N.º 92

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 28 de Julio de 1898.

Ministro Negocios Extranjeros acaba darme lectura telegrama que le dirige Embajador Francia Washington. En él dice que espera ser llamado á Casa Blanca el viernes ó sábado; que es posible conforme opinión de sus Consejeros que el Presidente se limite á dar acta á Mr. Cambon del Mensaje del Gobierno de S. M. y que le pregunte sobre qué bases estima España que pueden abrirse las negociaciones paz. En previsión de esta pregunta, cree sería muy importante que el Gobierno de S. M. le facilite con urgencia elementos para responder de modo que pueda llevar al Gobierno americano á formular á su vez sus proposiciones; añade, que según las indicaciones recogidas, las hostilidades van á continuar con vigor hasta que España, cuyas dilaciones diplomáticas se temen, demuestre que quiera realmente la paz.

LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 93

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
Á LOS REPRESENTANTES DE S. M.  
EN EL EXTRANJERO

Madrid 28 de Julio de 1898.

Gobierno de S. M. ha dirigido al Presidente de los Estados Unidos un Mensaje telegráfico por medio del Embajador francés en Washington, pidiendo se le indiquen bases para proceder á negociaciones de paz.

Dicho Mensaje ha sido aceptado por Presidente y se halla bajo su consideración pendiente de respuesta.

ALMODÓVAR.

---

N.º 94

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 30 de Julio de 1898.

Ministro de Negocios Extranjeros no tiene hasta este momento noticias Washington. Hemos convenido modo comunicármelas apenas las reciba. Aguardo aviso.

LEÓN Y CASTILLO.

---

**N.º 95**

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 31 de Julio de 1898.

Me avisa Ministro de Negocios Extranjeros que á la una empezaré á recibir copia despacho Washington, recibido hoy ocho mañana.

LEÓN Y CASTILLO.

---

**N.º 96**

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 31 de Julio de 1898.

Este Ministro de Negocios Extranjeros me ruega transmita á V. E. el siguiente telegrama que le dirige el Embajador de Francia en Washington:

«Señor Duque: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que he sido recibido esta tarde á las dos por Mr. Mac Kinley, el cual me ha encargado transmita á V. E. su contestación al Mensaje que yo le entregué el 26 de Julio en nombre de V. E.»

«V. E. verá á continuación la traducción que he hecho de dicha contestación, cuyo original inglés transmitiré á V. E. por la valija.»

«Al Excmo. Señor Duque de Almodóvar del Río, Ministro de Estado, España. Excmo. Señor: El Presidente ha recibido en la tarde del martes 26 de Julio, de mano de S. E. el Embajador de Francia, que para este efecto representaba al Gobierno de S. M., el Mensaje firmado por V. E., como Ministro

»de Estado, en nombre del Gobierno de S. M. la Reina Regente de España,  
»fecha 22 del mismo mes, relativo á la posibilidad de terminar la guerra que  
»actualmente existe entre España y los Estados Unidos. El Presidente ha re-  
»cibido con satisfacción, por una parte, la insinuación de que los dos Países  
»podrían esforzarse en buscar de común acuerdo las condiciones en que pudiera  
»quedar terminada la presente lucha, y, por otra parte, la seguridad de que  
»España cree posible una inteligencia sobre este punto. Durante las laboriosas  
»negociaciones que precedieron á la apertura de las hostilidades, el Presidente  
»trabajó con todas sus fuerzas para evitar un conflicto, abrigando la esperanza  
»de que España, en consideración á sus propios intereses y á los de las Anti-  
»llas españolas y de los Estados Unidos, hallaría medio de acabar con el estado  
»de cosas que ha perturbado constantemente la paz del hemisferio occidental,  
»y que en ocasiones diversas había puesto á ambas Naciones á dos pasos de la  
»guerra. El Presidente hace constar, con profundo disgusto, que sus esfuerzos  
»encaminados á mantener la paz se vieron frustrados por acontecimientos que  
»impusieron al pueblo de los Estados Unidos la convicción inalterable de que  
»sólo la renuncia por parte de España de su soberanía en Cuba, soberanía que  
»ya no se encontraba en estado de hacer respetar, podría poner término á  
»una situación que había llegado á hacerse intolerable. Por espacio de años  
»enteros, y en consideración á las susceptibilidades de España, el Gobierno  
»americano respetó, mediante el ejercicio de sus poderes y á costa de gran-  
»des sacrificios para su Tesoro, las obligaciones que le imponía la neutralidad.  
»Pero llegó por fin el momento en que, según se le había advertido á menudo  
»á España, se hacía imposible mantener más tiempo esta actitud. El espec-  
»táculo á nuestras puertas de un territorio fértil, arrasado por el hierro y el  
»fuego, entregado á la desolación y al hambre, era de los que nuestro pueblo  
»no podía considerar con indiferencia. Cediendo en consecuencia á lo que exi-  
»gía la humanidad, el pueblo americano resolvió suprimir las causas cuyos  
»efectos le afectaban profundamente. Con este fin, el Presidente, autorizado  
»por el Congreso, pidió á España que retirara sus fuerzas de mar y tierra de  
»Cuba para poner al pueblo de la Isla en situación de darse á sí mismo un go-  
»bierno. Á esta petición contestó España rompiendo sus relaciones diplomáti-  
»cas con los Estados Unidos, y declarando que consideraba la acción del Go-  
»bierno americano como origen de un estado de guerra entre ambos Países.

»El Presidente de la República no ha podido menos de sentir pesar, viendo  
»que la cuestión puramente local de la reforma de gobierno de Cuba tuvo de  
»este modo que transformarse y adquirir proporciones de un conflicto armado

»entre dos grandes pueblos. Sin embargo, habiéndose aceptado esta eventualidad, con todos los riesgos que envolvía, ha proseguido las hostilidades por tierra y mar en el ejercicio de sus deberes y de los derechos que confiere el estado de guerra, con objeto de obtener lo más pronto posible una paz honrosa. Al hacerlo así se ha visto obligado á servirse, sin economizarlas, de las existencias y fortunas puestas á su disposición por sus conciudadanos, á los cuales se han impuesto cargas y sacrificios indecibles, superiores con mucho á toda estimación material. Si gracias á los esfuerzos patrióticos del pueblo de los Estados Unidos ha sido desigual la lucha, según puede ver V. E., el Presidente de la República está dispuesto á ofrecer á un adversario valeroso generosas condiciones de paz. En consecuencia, pues, contestando á la pregunta de V. E., va á formular las condiciones de paz que aceptará en estos momentos con la reserva de la aprobación ulterior del Senado de los Estados Unidos. Al discutir la cuestión de Cuba, V. E. da á entender que España había deseado ahorrar á Cuba los peligros de una independencia prematura. El Gobierno de los Estados Unidos no ha compartido las aprensiones de España sobre este punto, pero piensa que en las condiciones de perturbación y abatimiento en que está la Isla, ésta necesita ayuda y dirección, que el Gobierno americano se halla dispuesto á otorgarle. Los Estados Unidos pedirán: Primero, la renuncia por España de toda pretensión á su soberanía ó á sus derechos sobre Cuba y la inmediata evacuación de la Isla. Segundo, el Presidente de la República, deseoso de dar prueba de una señalada generosidad, no presentará ahora una petición de indemnización pecuniaria. Sin embargo, no puede permanecer insensible á las pérdidas y á los gastos ocasionados por la guerra á los Estados Unidos, ni á las reclamaciones de nuestros conciudadanos, con motivo de los daños y perjuicios que han sufrido en sus personas y bienes durante la última insurrección de Cuba. En consecuencia, está obligado á pedir la cesión á los Estados Unidos y la evacuación inmediata por España de Puerto Rico y de las demás Islas que se hallan actualmente bajo la soberanía de España en las Indias Occidentales, así como la cesión en las Ladrones de una Isla que será designada por los Estados Unidos. Tercero. Por las mismas razones, los Estados Unidos tienen título para ocupar y ocuparán la ciudad, la bahía y el puerto de Manila, esperando la conclusión de un tratado de paz que deberá determinar la intervención (en francés, *contrôle*), la disposición y el gobierno de las Filipinas.

»Si las condiciones ofrecidas aquí son aceptadas en su integridad, los Estados Unidos nombrarán comisarios que se encontrarán con los igualmente

»autorizados por España, con objeto de arreglar los detalles del tratado de paz  
»y de firmarlo en las condiciones arriba indicadas. Aprovecho esta ocasión  
»para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración. WILLIAM  
»R. DAY.—Washington 30 de Julio de 1898.»

LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 97

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

París 1.º de Agosto de 1898.

El Ministro de Negocios Extranjeros acaba de comunicarme el siguiente telegrama:

«Washington 31 de Julio de 1898. Señor Duque: Según anuncié á V. E. en  
»mi anterior telegrama, después de la lectura de su contestación al Mensaje  
»de V. E., el Presidente me invitó á hacerle las observaciones que me sugirieran  
»las peticiones formuladas por los Estados Unidos; inspirándome en las ins-  
»trucciones con que me honró V. E., en previsión de esta conferencia, empecé  
»por insistir en la distinción que convenía hacer entre la cuestión de Cuba,  
»causa inicial del conflicto hispano-americano y las nuevas cuestiones que  
»surjan del resultado de las operaciones de que han llegado á ser teatro las  
»demás posesiones de la Corona de España. «En lo que se refiere á Cuba,  
»contesté, España está dispuesta á llegar en la vía de las concesiones más  
»lejos aún de lo que pide el artículo primero de las condiciones de paz indica-  
»das en su contestación por el Presidente de la República; España persiste en  
»temer para la Isla los peligros de una independencia prematura, y, dígase lo  
»que se quiera, el Gobierno federal comparte esos temores, puesto que el Ge-  
»neral en Jefe de las tropas americanas no ha permitido á sus aliados cubanos  
»entrar en Santiago de Cuba después de la rendición de esta plaza. Así es que  
»en interés de las personas y de los bienes de los españoles, de los extranjeros  
»y aun de los americanos que allí residen, España llegaría hasta ceder Cuba á



»los Estados Unidos. Inútil es decir, que en esta eventualidad los Estados  
»Unidos quedarían moralmente obligados á pedir, por medio de plebiscito, á  
»las poblaciones cubanas si deseaban formar parte de la Unión federal. Abor-  
»dando inmediatamente el artículo dos, puse de manifiesto la contradicción  
»que existe entre la declaración de desinterés formulada por los Estados Uni-  
»dos al principio de la guerra y el espíritu de conquista que revelaban condi-  
»ciones tan duras para España. Al reclamar la cesión de Puerto Rico y de una  
»de las Ladrones parece, le dije, que ceden VV. á la opinión que se ha for-  
»mado recientemente, según la cual se quiere considerar como una conquista  
»definitiva todo territorio en el cual la suerte de las armas ha permitido poner  
»la planta á un soldado americano; opinión contraria al derecho y cuya falsedad  
»basta á demostrar la evacuación de Méjico por las tropas federales. El Secre-  
»tario de Estado me interrumpió entonces para hacerme observar que en la  
»Historia se encontraría difícilmente otro ejemplo de un vencedor que después  
»de una guerra costosa no pidiese una indemnización pecuniaria. Es verdad,  
»contesté, pero ¿no es la cesión de la Isla de Cuba la más rica de las indem-  
»nizaciones? Exigiendo además las restantes Antillas y una de las Ladrones,  
»los gastos de la guerra, por grandes que hayan sido, excedería la medida de  
»las responsabilidades que debe soportar España, á la cual ha sido contraria  
»la fortuna. *A fortiori*, agregué, las peticiones formuladas en el artículo tres,  
»son á propósito para comprometer en Madrid el éxito de esta negociación  
»preliminar, sobre todo si se mantienen entre las palabras *contrôle* y *gobierno* de  
»Filipinas la palabra *posesión*, que parece poner desde ahora en duda la sobera-  
»nía de España sobre esta colonia. Observará V., me dijo entonces el Presidente  
»de la República, que mis peticiones, en lo que se refiere á los dos primeros  
»artículos, no admiten discusión; dejo á las negociaciones el cuidado de resol-  
»ver la cuestión de las Filipinas. Si las fuerzas americanas permanecen hasta  
»hoy en sus posiciones es para obedecer á un deber que me imponen respecto  
»de los residentes y extranjerós los progresos..... Viendo al Presidente de la  
»República resuelto á no modificar los términos del artículo tres, hice un lla-  
»mamiento tan apremiante á su generosidad que pareció conmovido, y, á pesar  
»de la oposición del Secretario de Estado Day, mandó reemplazar la palabra  
»*posesión* por la de *disposición*, que no prejuzga el resultado de las negocia-  
»ciones y que no tiene el mismo sentido global. Habiendo salido el Secretario  
»de Estado para hacer esta modificación en el texto, el Presidente de la Repú-  
»blica me habló familiarmente y me expresó el pesar de que España no pidiera  
»la paz después del combate naval de Cavite. «Las condiciones que entonces



»hubiéramos exigido, me dijo, habrían sido menos duras que las de ahora, así  
»como el rechazar mi petición actual expondrá necesariamente á España á  
»mayores sacrificios. Ruego á V. E., señor Embajador de Francia, que lo  
»haga comprender así en Madrid.» Cuando volvió á entrar el Secretario de  
»Estado se discutió la cuestión del lugar donde se encontrarían los negocia-  
»dores, y Mr. Mac Kinley expresó el deseo de que fuera en Washington,  
»donde sería perfectamente acogido el Plenipotenciario español. Por fin, con-  
»forme á las instrucciones de V. E., hice una apremiante tentativa para obte-  
»ner la suspensión de hostilidades. El Secretario de Estado, Day, había querido  
»subordinarla á la (aquí dice el telegrama una palabra indescifrable) de los  
»negociadores, pero, á ruego mío, el Presidente de la República consintió en  
»concederla en seguida que V. E. me hiciera saber que aceptaba las negocia-  
»ciones sobre las bases indicadas por el Gobierno federal, y que me autorizaba  
»á firmar en su nombre el acta preliminar que pone término á las hostilidades.  
»La conferencia de que he tenido la honra de dar cuenta á V. E. duró dos  
»horas y media. Este solo detalle indicará los esfuerzos que he hecho para  
»justificar, defendiendo lo mejor que he podido los intereses de España, la  
»confianza de que me ha dado prueba V. E.

»Así como tengo el pesar de no haber obtenido mayores concesiones, tengo  
»el temor de que las resoluciones de la Casa Blanca sean en lo sucesivo inque-  
»brantables.

»Ruego á V. E., Sr. Duque, acepte las seguridades de mi alta considera-  
»ción.—J. CAMBON.»

LEÓN Y CASTILLO.

---

## N.º 98

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 1.º de Agosto de 1898.

Ruego á V. E. se sirva enviar á ese Sr. Ministro de Negocios Extran-  
jeros, para ser transmitido al Embajador de Francia en Washington, el tele-  
grama siguiente: «Madrid 1.º de Agosto de 1898.—Señor Embajador: He

recibido los dos telegramas, conteniendo el primero la contestación que ha tenido á bien dar el Secretario de Estado al Mensaje dirigido al Presidente de la República de los Estados Unidos por este Gobierno de S. M., y el segundo narrando la conversación mantenida por V. E. con dicho señor Presidente, después de recibir la referida contestación. Antes de pasar adelante, cumplo muy gustoso las órdenes de mi Augusta Soberana y el encargo de mis colegas de Gabinete expresando á V. E. la gratitud de que nos hallamos poseídos por la manera en que se ha esforzado defendiendo los intereses de España y el feliz acierto con que ha interpretado las indicaciones confidenciales que tuve el honor de hacerle para que pudiese acudir con elementos á la conversación á que le invitaba el Presidente. Por la relación de ella obtiene el Consejo de Ministros esclarecimientos necesarios sobre la elasticidad del Gobierno federal en las negociaciones que se intentan. Ruego, sin embargo, á V. E. me permita exponerle algunas observaciones que á su discreción someto para que de ellas haga el uso más conducente al éxito de estas tentativas y á nuestro provecho.

El Gobierno de España considera inoportuno discutir las causas de la guerra y los procedimientos por donde se llegó á ella, pero no puede aceptar la responsabilidad de haberla declarado, pues no entendió hacer otra cosa que protestar contra el acuerdo del Congreso de la República cuando para no oír su notificación hizo cesar las relaciones diplomáticas. La declaración de guerra fué solemnemente hecha por el Congreso de los Estados Unidos con el fin de obtener la independencia y libertad de Cuba; de donde se infiere que el favorecido sería en todo caso quien debiera indemnizar los sacrificios de existencias y fortunas puestas al servicio de la causa cubana. Por esta razón debería esperarse que los Estados Unidos siguieran la conducta de Austria y Prusia cuando para emancipar los Ducados enviaron un ejército contra Dinamarca. El tratado de 30 de Octubre de 1864 estipuló, como era justo, que los Ducados pagarían los gastos de la guerra, y España estaría dispuesta á que sobre Cuba pesara la indemnización, ora se procediese por la adjudicación inmediata, como V. E. se ha servido proponer, ó en la forma de prenda pretoria; en todo caso necesitaría el Gobierno saber si, dado que la demanda de la cesión de Puerto Rico se funda en que el Gobierno de la República no puede ser insensible á las pérdidas y gastos ocasionados á su Nación, no habría medio en sustituir á ésta otra forma de compensación en territorios, tal pérdida y gastos. Espera el Gobierno de S. M. que, tratándose simplemente de una dación en pago, los Estados Unidos no mostrarán empeño en imponer al que reputan

obligado, la dura ley de enajenar lo que, sin haber estado jamás en litigio, tiene un precio de afección especialísimo. Desearía, pues, saber si cuando fueran desoídas las justas razones alegadas por V. E., y en este despacho confirmadas, sobre la manera de satisfacer á expensas de Cuba los gastos de su liberación acogería el Presidente de la República el propósito de admitir en sustitución de Puerto Rico otra forma de compensación territorial.

El tercer punto, en que se determina la forma de disponer de las Islas Filipinas, parece falto de precisión á este Gobierno. Ha suplido las deficiencias que en él se advierten, suponiendo que no hay cuestión respecto de la soberanía permanente de España en aquel Archipiélago y que la ocupación temporal de Manila, su puerto y su bahía por el Gobierno federal solamente ha de durar el espacio necesario para un acuerdo entre ambos Países sobre reformas administrativas. Asimismo quedaría bien entendido que toda discusión acerca de tales reformas sería privativa de España y de los Estados Unidos.

Esclarecidas las bases segunda y tercera en la forma y medida que estime Vucencia conveniente, agradecerá este Gobierno se sirva telegrafiar el resultado y sus propias impresiones, á fin de contestar oficialmente lo que haya lugar, atendiendo las anteriores recomendaciones de V. E. en el alto valor que tienen.—Aprovecho esta ocasión, Sr. Embajador, para reiterar á Vucencia las seguridades de mi alta consideración.

ALMODÓVAR DEL RÍO.»

---

N.º 99

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

París 4 de Agosto de 1893.

Ministro Negocios Extranjeros acaba de entregarme siguiente telegrama. Debo hacer notar á V. E. que hay en el texto francés algunas palabras indescifrables que indico en el español por puntos suspensivos. «Washington 4

» Agosto de 1898, once y cincuenta mañana.— Señor Duque: Como el telegrama  
» fecha 2 Agosto que V. E. me ha hecho la honra de dirigirme y que he recibido  
» esta noche, suscita cuestiones sobre las cuales me era imposible dar mi opi-  
» ni6n sin consultar de nuevo al Gobierno federal, he pedido al Secretario de  
» Estado que tuviera á bien precisar ciertos puntos considerados insuficiente-  
» mente expl6citos por V. E. Mr. Day no ha creído poder prestarse á una  
» conversaci6n sobre este punto por tomar el Presidente la direcci6n personal  
» de estos preliminares, y me avis6 el mismo d6a que me presentara en la Casa  
» Blanca. No ocult6 al Presidente que el Gobierno de S. M. consideraba exce-  
» sivamente rigurosas las condiciones que se ofrec6an y que consideraba parti-  
» cularmente dura la necesidad de ceder Puerto Rico como indemnizaci6n de  
» guerra. «Esta Isla, dijele, no ha sido en momento alguno un elemento de  
» conflicto entre Espa6a y los Estados Unidos; sus habitantes han permane-  
» cido fieles á la Corona....., desear6a en consecuencia que el Presidente consin-  
» tiera en aceptar otra compensaci6n territorial en vez de Puerto Rico.» Seg6n  
» era de prever, Mr. Mac Kinley se mostr6 inflexible y me repiti6 que la cues-  
» ti6n de Filipinas era la 6nica que no estaba ya definitivamente resuelta en  
» su pensamiento. Aprovech6 esta declaraci6n para rogar al Presidente que  
» tuviera la bondad de precisar sus intenciones en lo que *posible* se refiera á  
» Filipinas. «En este punto, le dije, est6 la contestaci6n del Gobierno federal  
» redactada en t6rminos que pueden prestarse á todas las pretensiones de parte  
» de los Estados Unidos, y, por consiguiente, á todos los temores de Espa6a  
» respecto de su soberan6a.» Mr. Mac Kinley me contest6: «No quiero dejar  
» subsistente ning6n equ6voco en este particular. Los negociadores de los dos  
» Pa6ses ser6n los que resuelvan cu6les ser6n las ventajas permanentes que pe-  
» diremos en el Archipi6lago, y, en fin, los que decidan la intervenci6n (*con-*  
» *tr6le*), disposici6n y el gobierno de Filipinas.» Y agreg6: «El Gobierno de  
» Madrid puede tener la seguridad que hasta ahora no hay nada resuelto *a*  
» *priori* en mi pensamiento contra Espa6a, as6 como considero que no hay  
» nada decidido contra los Estados Unidos» (textual). Repliqu6 que si hab6a  
» comprendido yo bien las palabras del Presidente, la discusi6n de todos los  
» puntos que acababa de enumerar tendr6a lugar exclusivamente entre los dos  
» Pa6ses interesados. El Presidente me contest6 que 6ste era absolutamente su  
» parecer.

» Siguiendo las indicaciones que V. E. me hizo en su telegrama del 29 de  
» Julio, pregunt6 entonces si en opini6n del Presidente de la Rep6blica de los  
» Estados Unidos no habr6a mayores garant6as de independenciam para las

»negociaciones, efectuándose éstas en París, por ejemplo, en vez de Washing-  
»ton. El Presidente de la República me pidió algunas horas para darme su  
»contestación. En efecto, aquella misma noche estuvo en la Embajada el  
»Secretario de Estado y me anunció que tenía la satisfacción de complacer en  
»este punto á V. E., y que, en su opinión, debía ser cinco por cada país el  
»número de negociadores que se reunieran en París. El Secretario de Estado  
»aprovechó la ocasión para llamar por última vez mi atención sobre el alcance  
»y el sentido de las condiciones propuestas por los Estados Unidos. «Debe  
»quedar perfectamente entendido, me dijo, que la aceptación de estas condi-  
»ciones por España implica *ipso facto* para los Estados Unidos el derecho de  
»exigir la evacuación inmediata de Cuba y de Puerto Rico; es decir, sin espe-  
»rar la conclusión del tratado de paz. De aquí no se sigue necesariamente que  
»los Estados Unidos hagan uso de este derecho; comprendemos que la evacua-  
»ción suscitará en la ejecución cuestiones de detalle que deben resolverse por  
»ambos Gobiernos. Lo que queremos ver afirmado es solamente el principio de  
»nuestro derecho.» Hice observar que la «suspensión de las hostilidades su-  
»pone que cada uno de los beligerantes conserva sus posiciones. Así valdrá.....  
»cesación completa de las hostilidades..... á la paz.»

»Yo había previsto que el Presidente de la República permanecería inque-  
»brantable; y puesto que V. E. me hace el honor de preguntarme mi opinión  
»personal, no puedo menos de persistir en la idea de que toda vacilación  
»agravaría aún el rigor de las condiciones.

»Agradeceré á V. E., Sr. Duque, que tenga la bondad de expresar á su  
»Augusta Soberana mi profunda y respetuosa gratitud por la forma graciosa  
»con que se ha dignado apreciar mis esfuerzos; y dando gracias á sus colegas  
»y á V. E., ruego á V. E. acepte la expresión de mi muy alta consideración.—  
»J. CAMBON.»

LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 100

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 5 de Agosto de 1898.

Espero V. E. no tomará á mal que llame su atención sobre inmenso alcance inmediato abandono Cuba y Puerto Rico antes empezar discusión tratado paz en que ha insistido Mr. Day. Si á ello se accede, desaparecerá la única dificultad que existe por resolver para los Estados Unidos, esto es, triunfar de nuestro ejército en Cuba y apoderarse de la Habana. En estas condiciones y con Manila en su poder, el porvenir de Filipinas, que habría de discutirse en la proyectada conferencia, quedaría en absoluto á merced Estados Unidos. Es posible, y aun probable, que al punto á que ya han llegado las cosas, la negativa á aceptar dicho abandono implique continuación guerra. El problema entraña, por ello, inmensa gravedad; pero sin que yo trate de influir en ningún sentido, he creído de mi deber dar este paso cerca de V. E., seguro de que, aunque lo juzgue innecesario, ha de perdonarlo, por la patriótica intención que lo inspira, y por las graves consecuencias que el asunto envuelve.

LEÓN Y CASTILLO.

N.º 101

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 7 de Agosto de 1898.

Recibido telegrama de V. E., fecha 4, conteniendo el que le ha sido enviado por ese Ministro de Negocios Extranjeros procedente de Mr. Cambon. Examinado por el Consejo de Ministros, acuérdate contestar al Gobierno de los

Estados Unidos, encargando á los buenos oficios del Gobierno francés, haga llegar nuestra respuesta á su Embajador en aquella República, para entregarla al Secretario de Estado.

Madrid 7 de Agosto de 1898.

Señor Embajador: Por la mediación del Embajador de España en París, he recibido el telegrama de V. E., fecha 4, relatando las entrevistas con el Presidente y con el Secretario de Estado, en demanda de aclaraciones sobre la base concerniente á Filipinas, y también para intentar la aceptación de otras compensaciones territoriales en sustitución de Puerto Rico, á título de indemnización de guerra. Eran, por desgracia, muy ciertas las presunciones de V. E. sobre el carácter inalterable de las bases ofrecidas. Siendo, pues, condiciones *sine qua non*, según lo confirma V. E. en su despacho, el Consejo de Ministros, apreciando toda la importancia de las indicaciones de V. E. sobre las eventualidades de cualquier vacilación del Gobierno de S. M., que haría más onerosos en adelante los términos de la paz, ha resuelto poner en manos de V. E. la comunicación aceptando dichas bases, rogándole se sirva presentarla á Mr. Day.

En esta última tentativa, procurando favorecer los intereses de España, la gestión de V. E. nos ha mostrado el mismo celo y habilidad que dieron ocasión á nuestras felicitaciones y reconocimiento; y si los resultados no han sido más beneficiosos, débese á que, según anunciaba V. E., los propósitos del Gobierno federal son inquebrantables. Consideramos como un verdadero triunfo de V. E. el haber logrado la designación de París en vez de Washington para reunirse los negociadores, y atribuimos á tal éxito toda la importancia que tiene para nosotros discutir el tratado en suelo francés. Debo prevenir á V. E. para que se sirva exponerlo á Mr. Day, con referencia á la interpretación expresada verbalmente acerca de la aceptación de las bases de paz por España, que la evacuación de territorios nacionales sin esperar el tratado de paz significa para este Gobierno una dificultad constitucional de suprema importancia. Del mismo modo que el Presidente de la República de los Estados Unidos puede negociar tratados con otras Potencias, pero necesita de la aprobación del Senado para ponerlos en vigor, el Rey de España tiene limitadas sus facultades por el artículo 55 de la Constitución de la Monarquía, que dice así: «El Rey necesita estar autorizado por una ley especial: 1.º, para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español;.... »4.º, para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de Comercio,



»los que estipulan dar subsidios á alguna Potencia extranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.» Como ve V. E., la ejecución de las cláusulas del Tratado de paz antes de haberse obtenido la autorización por las Cortes, no sería posible á S. M. la Reina Regente y á su Gobierno que tratan siempre con aquella reserva. Haga V. E. comprender, le ruego, á Mr. Day, esta dificultad, asegurándole al mismo tiempo el buen deseo del Gobierno español, que acelerará, al efecto, la reunión de las Cortes.

Cumplido el encargo de V. E. cerca de mi Augusta Soberana, que me reiteró sus plácemes, y de mis colegas, que le envían sus respetos, aprovecho esta ocasión, Sr. Embajador, para expresarle las seguridades de mi alta consideración.

ALMODÓVAR DEL RÍO.

*Al Honorable William R. Day, Secretario de Estado de los Estados Unidos.*

Madrid 7 de Agosto de 1898.

Señor Secretario: El Embajador de Francia en Washington, por cuyos buenos oficios pudo enviar este Gobierno un Mensaje al Presidente de la República de los Estados Unidos, ha tenido la bondad de comunicarme por telégrafo la contestación suscrita por V. E. á dicho documento.

Al examinar los razonamientos que sirven de preámbulo y conducen á la fijación de bases concretas para establecer la paz entre España y los Estados Unidos, importa á este Gobierno hacer constar en el orden de los hechos, que al interrumpir sus relaciones diplomáticas no entendió hacer otra cosa sino rehusar la recepción de un *ultimátum* que juzgaba atentatorio á sus derechos de soberanía en la Isla de Cuba. España no declaró la guerra, habiéndola mantenido como único medio de defender sus derechos en la Gran Antilla.

Á juicio de los Estados Unidos, la cuestión puramente local del Gobierno de Cuba, ha tenido que transformarse y adquirir otras proporciones. De aquí deduce V. E. que no sea ya sólo el territorio cubano y su futuro régimen el punto á resolver, sino que las pérdidas de existencias y fortunas americanas durante esta guerra deban ser en alguna forma compensadas.

Respecto á la primera base, lo referente al porvenir de Cuba, llegan uno y otro Gobierno á conclusiones parecidas en cuanto á la incapacidad natural de aquella sociedad para constituir un Estado político independiente.

Sea por insuficiencia en su completo desarrollo, como entendemos nosotros,

sea por la perturbación y abatimientos presentes, según dice V. E., la Isla de Cuba ha menester de dirección. El pueblo americano quiere aceptar la responsabilidad de ella sustituyendo á la Nación española, cuyos derechos á conservar la Isla son incontestables. Nada oponemos á esta intimación. Siendo imperiosa la necesidad de abandonar aquel territorio, mientras no haya llegado á la plenitud de condiciones para figurar entre el número de los Estados absolutamente soberanos, á la Nación que sucede á España queda encomendada la vigilancia y coacción necesarias para evitar los riesgos de los peninsulares y de los isleños que nos han sido leales. Con la reserva de la aceptación por las Cortes del Reino, reserva que hace extensiva á todas las bases propuestas, de la propia suerte que los Estados Unidos salvan la aprobación ulterior del Senado, el Gobierno español, en nombre de la Nación, renuncia á toda pretensión á la soberanía de la Corona de España y á sus derechos sobre Cuba, y se compromete á la evacuación inmediata de la Isla.

Pretenden los Estados Unidos, á título de equivalencia ó compensación por los sacrificios realizados en esta corta campaña, la cesión de Puerto Rico y de las demás Islas que se hallan actualmente bajo la soberanía de España en las Indias Occidentales, así como la cesión en las Ladrones ó Marianas de una Isla, que será designada por el Gobierno federal. Esta cláusula nos despoja del último recuerdo de un pasado glorioso, lanzándonos, al mismo tiempo que de la floreciente Isla de Puerto Rico, del hemisferio descubierto, poblado y civilizado por meritorias hazañas de nuestros mayores. Quizá hubiera sido posible compensar los perjuicios de los Estados Unidos mediante otras cesiones territoriales; la inflexibilidad de la demanda nos fuerza á ceder, y cedemos la Isla de Puerto Rico y las demás Islas poseídas por la Corona de España en las Indias Occidentales, así como una Isla del Archipiélago de Marianas, que designará el Gobierno americano.

La base referente á las Islas Filipinas parece á nuestra inteligencia demasiado indeterminada. En primer término, el título invocado por los Estados Unidos para la ocupación de la bahía, puerto y ciudad de Manila, esperando la conclusión de un Tratado de paz, no puede ser el de conquista, porque la ciudad de Manila se defiende aún, y, á pesar del bloqueo por mar y el asedio por tierra, aquél por la flota americana y éste por las fuerzas que acaudilla un indígena alentado y pertrechado por el Almirante, la bandera española no ha sido arriada. En segundo lugar, el Archipiélago filipino se halla intacto en poder y bajo la soberanía de España. Entiende, pues, el Gobierno español, que la ocupación temporal de Manila habrá de constituir una garantía. Dícese que en

el Tratado de paz se determinará la intervención, la disposición y el gobierno de Filipinas, y como la intención del Gobierno federal queda por demás velada en esta cláusula, interesa á este Gobierno consignar que, aceptando la base tercera, no renuncia *a priori* á la soberanía total del Archipiélago filipino, dejando á los negociadores el cuidado de estipular acerca de las reformas aconsejables por la situación de aquellas posesiones y el nivel de cultura de sus naturales. El Gobierno de S. M. acepta la base tercera acompañada por la declaración supradicha.

Tales son las observaciones y aclaraciones que tiene el honor de exponer el Gobierno español al contestar la comunicación de V. E. y aceptar las bases ofrecidas, con la reserva de la aprobación por las Cortes del Reino, á que le obligan sus deberes constitucionales. El acuerdo de ambos Gobiernos implica la inmediata suspensión de hostilidades y el nombramiento de Comisarios para arreglar los detalles del Tratado de paz y firmarlo en las condiciones arriba indicadas.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi muy alta consideración.

EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 102

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

París 8 de Agosto de 1898.

He entregado esta mañana y ha salido ya para Washington la contestación de V. E. al último telegrama de Mr. Cambon.

LEÓN Y CASTILLO.

---

## N.º 103

### EL SUBSECRETARIO DE ESTADO Á LOS REPRESENTANTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO

Madrid 9 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de pasar á manos de V. E., con carácter de reservado y para su conocimiento, copia del Mensaje telegráfico dirigido por el Gobierno de S. M. al de los Estados Unidos por conducto del Sr. Embajador de Francia en Washington, aceptando, con las reservas que se expresan, las condiciones exigidas por el Presidente de la República americana para la conclusión de la paz.

Dios, etc.

(Firmado.) L. POLO DE BERNABÉ.

---

## N.º 104

TELEGRAMA

### EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS AL MINISTRO DE ESTADO

París 11 de Agosto de 1898.

El Ministro de Negocios Extranjeros acaba de comunicarme el siguiente telegrama del Embajador de Francia en Washington:

«Washington 10 de Agosto.—Señor Duque: También ha sido esta vez en la »Casa Blanca, en presencia de Mac Kinley y por expreso deseo suyo, donde he »comunicado al Secretario de Estado el telegrama de 7 de Agosto en que V. E. »declara que el Gobierno de España acepta las condiciones impuestas por los »Estados Unidos. Esta lectura contrarió visiblemente al Presidente de la Repú- »blica y al Secretario de Estado. Después de un silencio prolongado, me dijo »Mr. Mac Kinley: «Yo había pedido á España la cesión y, por consiguiente, »la evacuación inmediata de las Islas de Cuba y de Puerto Rico; en vez de la »aceptación categórica que esperaba, el Gobierno español me dirige una Nota

»en que invoca la necesidad de obtener la aprobación de las Cortes; no puedo  
»prestarle á entrar en estas consideraciones de orden interior.» Hice obser-  
»var que al conformarse el Gobierno de S. M. con sus deberes constituciona-  
»les, no hacía más que imitar al Presidente, al cual le están impuestas obli-  
»gaciones análogas, y que, en su contestación de 30 de Julio, había reservado  
»expresamente la ratificación ulterior del Senado federal; añadí que, si bien el  
»Gobierno de Madrid trataba de mantenerse dentro de los límites de sus facul-  
»tades, no por esto dejaba de aceptar en todas sus partes las peticiones de los  
»Estados Unidos. Todas mis observaciones fueron inútiles. Viendo que estaba  
»á punto de terminar la conversación, rogué entonces al Presidente me dijera  
»qué prendas de su sinceridad podría darle España. «Habría, me contestó, un  
»medio de poner término á todo equívoco; podríamos nosotros preparar un  
»proyecto de Protocolo que reproduzca las condiciones propuestas á España en  
»los mismos términos en que ya las he formulado, y que fijen los plazos en  
»que se nombrarán por una parte los Plenipotenciarios encargados de nego-  
»ciar en París el Tratado de paz, y por otra parte Comisiones especiales encar-  
»gadas de determinar los detalles de la evacuación de Cuba y de Puerto Rico.  
»Rogaré á V. que comunique este proyecto de Protocolo á Madrid, y que pida  
»al Gobierno español la autorización para firmarlo en su nombre. Entonces,  
»pero solamente entonces, se suspenderán las hostilidades; mi Comisión se  
»pondrá, dentro de los plazos convenidos, en relación con las Autoridades mi-  
»litares de la Habana y de San Juan; este solo hecho constituiría á mis ojos  
»el principio de ejecución que espero de España.» El Presidente de la Repú-  
»blica agregó que, en su opinión, este documento preliminar no tendrá por  
»objeto ni por efecto más que consagrar, sin dilación alguna, el acuerdo de los  
»dos Gobiernos sobre los principios mismos de la paz; y que, por tanto, no  
»sería necesario reservar en él ni los derechos de las Cortes ni los del Senado  
»federal, llamados únicamente á ratificar el tratado definitivo. El proyecto de  
»Protocolo me será comunicado probablemente mañana; sus términos serán,  
»sin duda, de una rigurosa precisión. No debo ocultar á V. E. que tengo la  
»persuasión de que no se admitirá en él ninguna modificación, y si me fuese  
»lícito expresar aquí, por mucho que me cueste, mi convicción, diría que si  
»el Gabinete de Madrid no cree posible aceptar ese documento, España no  
»tendría ya nada que esperar de un vencedor resuelto á sacar todo el partido  
»posible de las ventajas que ha obtenido. Sírvase aceptar, Sr. Duque, las se-  
»guridades de mi muy alta consideración.—CAMBON.»

---

## N.º 105

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS  
AL MINISTRO DE ESTADO

París 11 de Agosto de 1898.

El Ministro de Negocios Extranjeros me comunica el telegrama siguiente:  
«Washington 11 Agosto 1898. (Recibido el 11 á las 7,15, número 273, con-  
tinuación á mi telegrama, número 271, para el Gobierno de Madrid.)

### PROTOCOLO

»William R. Day, Secretario de Estado de los Estados Unidos y Su Exce-  
»lencia monsieur Cambon, Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la  
»República francesa en Washington, habiendo recibido respectivamente al  
»efecto, plenos poderes del Gobierno de los Estados Unidos y del Gobierno de  
»España, han formulado y firmado los artículos siguientes, que precisan los  
»términos en que ambos Gobiernos se han puesto de acuerdo, relativamente á  
»las cuestiones abajo designadas, que tienen por objeto el establecimiento de  
»la paz entre los dos Países, á saber:

»Artículo 1.º España renunciará á toda pretensión á su soberanía y á todos  
»sus derechos sobre Cuba.

»Artículo 2.º España cederá á los Estados Unidos la Isla de Puerto Rico y  
»las demás Islas que actualmente se encuentran bajo la soberanía de España  
»en las Indias Occidentales, así como una Isla en las Ladrones, que será esco-  
»gida por los Estados Unidos.

»Artículo 3.º Los Estados Unidos ocuparán y conservarán la ciudad, la ba-  
»hía y el puerto de Manila en espera de la conclusión de un Tratado de paz,  
»que deberá determinar la intervención (*contrôle*), la disposición y el gobierno  
»de las Filipinas.

»Artículo 4.º España evacuará inmediatamente la Isla de Cuba, Puerto Rico  
»y las demás Islas que se encuentran actualmente bajo la soberanía española en  
»las Indias Occidentales; con este objeto, cada uno de los dos Gobiernos nom-  
»brará Comisarios en los diez días que seguirán á la firma de este Protocolo, y los

»Comisarios así nombrados deberán, en los treinta días que seguirán á la firma de este Protocolo, encontrarse en la Habana á fin de convenir y ejecutar los detalles de la evacuación ya mencionada de Cuba y de las Islas españolas adyacentes; y cada uno de los dos Gobiernos nombrará igualmente, en los diez días siguientes al de la firma de este Protocolo, otros Comisarios que deberán, en los treinta días que seguirán á la firma de este Protocolo, encontrarse en San Juan de Puerto Rico, á fin de convenir y ejecutar los detalles de la evacuación antes mencionada de Puerto Rico y de las demás Islas que se encuentran actualmente bajo la soberanía de España en las Indias Occidentales.

»Artículo 5.º Los Estados Unidos y España nombrarán para tratar de la paz cinco Comisarios á lo más, por cada País; los Comisarios así nombrados deberán encontrarse en París el primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho lo más tarde, y proceder á la negociación y á la conclusión de un Tratado de paz; este Tratado quedará sujeto á la ratificación con arreglo á las formas constitucionales de cada uno de ambos Países.

»Artículo 6.º Una vez terminado y firmado este Protocolo, deberán suspenderse las hostilidades en los dos Países, y á este efecto se deberán dar órdenes por cada uno de los dos Gobiernos á los Jefes de sus fuerzas de mar y tierra tan pronto como sea posible.

»Hecho en Washington en ejemplar doble, inglés y francés, por los abajo firmados, que ponen al pie su firma y sello el . . . . . mil ochocientos noventa y ocho.»

CAMBON.

---

N.º 106

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

París 11 de Agosto de 1898.

El Ministro de Negocios Extranjeros acaba de comunicarme el siguiente telegrama:

«Washington 11 de Agosto de 1898.—Señor Duque: Al transmitirme el proyecto de Protocolo cuyo texto he teleografiado á V. E., el Secretario de Estado me ha dirigido una carta que puede resumirse como sigue: «Aunque

»la Nota entregada ayer en la Casa Blanca contiene en su espíritu la aceptación por España de las condiciones propuestas por los Estados Unidos, en su forma no particulariza bastante explícitamente, lo que sin duda se debe á que ha tenido que ser traducida y cifrada varias veces. Parece, por consecuencia, que la manera más segura de evitar toda mala inteligencia sea precisar las bases sobre las cuales van á establecerse las negociaciones de paz en un Protocolo que firmaríamos usted y yo en nombre respectivamente de España y de los Estados Unidos.» Según esta carta prueba, la conversación que hemos tenido esta mañana con Mr. Day ha modificado de manera notable la impresión que le había producido la contestación del Gabinete de Madrid, y las disposiciones en que anoche le dejé. En efecto, si bien el proyecto de Protocolo reproduce en su integridad las peticiones hechas por el Gobierno federal, es de observar que, gracias al uso del futuro, estas peticiones, no obstante seguir siendo muy precisas, no tienen ya el carácter de inmediata exigibilidad que revestían en la Nota de 30 de Julio. Esta atenuación es particularmente visible en el artículo 4.º, que es el en que he encontrado mayor dificultad para hacer adoptar las modificaciones de redacción que me parecían indispensables. Al dejar á Comisarios especiales el cuidado de determinar las condiciones en que deba procederse á la evacuación de Cuba y Puerto Rico, y al fijarles un plazo de treinta días para encontrarse en la Habana y San Juan, parece evidente que los Estados Unidos no exigen sino en principio la evacuación inmediata, estipulada en la cabeza de este artículo. Por otra parte, la intención de no dar á este Protocolo más que el carácter de un acuerdo previo, resulta del artículo 5.º, en el cual, volviendo sobre las declaraciones que me había hecho la víspera relativamente á las obligaciones constitucionales del Gobierno de España, el Gobierno federal reserva expresamente la ratificación del Tratado de paz por los poderes legislativos de ambos Países. Finalmente, según los términos del artículo 6.º, á la firma del Protocolo seguirá inmediatamente la suspensión de las hostilidades. Tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que acabo de recibir una carta de Mister Day, en que me da á conocer la intención que tiene el Gobierno federal de tomar, apenas se suspendan las hostilidades, medidas prontas y eficaces para facilitar el abastecimiento de Cuba.

Sírvase V. E. aceptar, Sr. Duque, las seguridades de mi muy alta consideración.—J. GAMBON.»

LEÓN Y CASTILLO.

---



N.º 107

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

Madrid 12 de Agosto de 1898.

En contestación á los telegramas procedentes de Washington que se ha servido V. E. remitirme, le ruego entregue el despacho siguiente á ese Ministro de Negocios Extranjeros, para que sea transmitido á Mr. Cambon. El Embajador de Francia en esta corte me indicó esta mañana que su Gobierno preferiría fuese firmado el Protocolo preliminar á las negociaciones de paz por un Plenipotenciario español. Al someter esta indicación al Gobierno, fué unánime y vehemente el deseo de que el Gobierno francés permitiera á su Embajador en Washington firmar dicho documento en nombre de España. Puesto en conocimiento de Mr. Patenôtre este deseo del Gobierno, díjome telegrafiaría á París, y hace un momento me dijo por teléfono que según noticias telegráficas recientísimas, el Presidente de la República de los Estados Unidos quiere absolutamente que el Protocolo sea firmado en Washington y á la mayor brevedad posible. En vista de esto, de acuerdo con este Embajador de Francia, envió plenipotencia para Mr. Cambon, suponiendo que el Gobierno francés tenga á bien acceder á que haga uso de ella para terminar una negociación por la cual ha obtenido España el restablecimiento de la paz.—ALMODÓVAR.

*Al Embajador de Francia en Washington.*

Madrid 11 de Agosto de 1898.

Señor Embajador: Los tres telegramas de V. E. referentes, el primero á la entrevista con el Presidente de la República y el Secretario de Estado en la Casa Blanca para presentar la Nota de este Gobierno; el segundo, conteniendo el Protocolo, y el tercero, que comenta dicho documento, han sido tomados en consideración por el Consejo de Ministros en el día de hoy. La resolución del Gobierno de S. M. ha sido aceptar en todas sus partes el texto redactado por el Gobierno federal. Como consecuencia de la aceptación del Protocolo,



que implica la suspensión de hostilidades entre las dos partes beligerantes, desea este Gobierno hacer constar que espera del de los Estados Unidos emplee todos sus medios hasta alcanzar que las fuerzas separatistas en Cuba se abstengan de toda agresión. Por este mismo telegrama tengo el honor de enviar á V. E. la plenipotencia que S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido ordenar sea conferida á V. E. con la autorización del Sr. Presidente de la República francesa, para que pueda firmar, sin otra formalidad ó demora, el Protocolo convenido, cuyo texto se ha servido V. E. transmitirme en su telegrama de 11 de Agosto. Por correo remitiré á V. E. el instrumento en formalización de estos plenos poderes por telégrafo. Tengo una muy viva satisfacción, Sr. Embajador, por orden de S. M. la Reina Regente y en nombre del Gobierno, que representan é interpretan los sentimientos de la Nación española, de manifestar á V. E. el reconocimiento á los eminentes servicios de que España le es deudora.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

## N.º 108

TELEGRAMA

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO

París 13 de Agosto de 1898.

Ministro de Negocios Extranjeros acaba de enviarme siguiente telegrama Washington, dirigido á V. E.:

«Washington 12 Agosto 1898.—En virtud de los plenos poderes que Su  
»Majestad la Reina Regente ha tenido á bien mandar conferirme, con autori-  
»zación del Presidente de la República francesa, y que V. E. me ha hecho la  
»honra de comunicarme por medio de un telegrama de 11 Agosto, he firmado  
»hoy á las cuatro y media al mismo tiempo que el Secretario de Estado y en  
»presencia del Presidente de Estados Unidos, el Protocolo cuyo texto conoce

»V. E. Míster Mac Kinley quiso firmar inmediatamente después en mi presencia el decreto mandando á los Jefes de las fuerzas federales de mar y tierra que suspendan inmediatamente las hostilidades. Mientras hay tiempo para que llegue una orden análoga á los Jefes de las fuerzas Reales, los oficiales americanos quedarán cada vez que se presente la ocasión..... (indescifrable en el texto francés) á avisar oficiosamente á los oficiales españoles de la suspensión de las hostilidades. Al manifestar al Secretario de Estado que mis plenos poderes serían regularizados ulteriormente, tuve el cuidado de poner en su conocimiento que el Gobierno de S. M. contaba con que el Gobierno federal tomaría las medidas necesarias para impedir toda agresión por parte de las fuerzas separatistas en Cuba. Terminada la misión que V. E. me ha confiado con asentimiento de mi Gobierno, ruego á V. E., Sr. Duque, que tenga la seguridad de que me considero sumamente honrado con la manifestación de los sentimientos que V. E. ha tenido á bien expresarme por orden de su Augusta Soberana, así como en nombre del Gobierno y de la Nación española; y aprovecho esta ocasión para repetir á V. E. las seguridades de mi muy alta consideración.—J. CAMBON.»

LEÓN Y CASTILLO.

---

N.º 109

EL EMBAJADOR DE FRANCIA

AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 13 de Agosto de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Señor Duque:

En virtud de los plenos poderes que le habían sido conferidos por el Gobierno de S. M., y con la autorización del Presidente de la República francesa, nuestro Embajador en Washington ha firmado ayer, con el Secretario de Estado de los Estados Unidos, el Protocolo cuyo texto había sido previamente comunicado á V. E.

Conforme á las instrucciones del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, tengo la honra de transmitir á V. E. el despacho adjunto, por el cual Mon-

sieur Jules Cambon anuncia oficialmente la conclusión del referido documento diplomático, así como también el envío inmediato á los Jefes de las fuerzas americanas de mar y tierra de la orden de suspensión definitiva de las hostilidades.

Aprovecho, Sr. Duque, esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) PATENÔTRE.

NOTA.—El despacho á que se alude en esta Nota es el mismo transcrito en el número anterior.

---

## N.º 110

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE FRANCIA

Palacio 13 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Acabo de recibir la atenta Nota de V. E. del día de la fecha, participándome que, en virtud de los plenos poderes conferidos por el Gobierno de S. M. al Embajador de Francia en Washington, debidamente autorizado por el Presidente de la República, firmó ayer en Washington Monsieur Cambon con el Secretario de Estado de los Estados Unidos el Protocolo cuyo texto acompaña á la referida Nota, así como el telegrama en que dicho señor Embajador anuncia oficialmente la celebración de este acto diplomático y el envío inmediato de órdenes á las fuerzas federales de mar y tierra para que cesen definitivamente las hostilidades.

Al dar á V. E. en nombre del Gobierno de S. M. las más expresivas gracias por el contenido de su importante Nota, cumplo con el grato deber de rogarle se sirva transmitírselas al Sr. Presidente y al Gobierno de la República francesa por los relevantes servicios que acaban de prestar á la Nación española y á la causa de la paz.

Asimismo ruego á V. E. tenga á bien hacer llegar á Mr. Cambon, por medio del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, á quien tanto ya debe España en esta ocasión, el adjunto telegrama por el que pongo en su co-

nocimiento haber dado cuenta al Consejo de Ministros del contenido de su mencionada comunicación, expresándole á la vez nuestro agradecimiento por la inteligencia y acierto con que ha sabido cooperar á una obra de transcendental importancia para nuestro País.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

ANEJO

TELEGRAMA

*A S. E. Mr. Jules Cambon, Embajador de Francia en Washington.*

Madrid 13 de Agosto de 1898.

Señor Embajador: Por el amable intermediario del Excmo. Sr. Embajador de Francia en esta corte, he recibido hace pocas horas el texto del telegrama por el que se sirve manifestarme haber firmado ayer á las cuatro y media de la tarde, conjuntamente con el Sr. Secretario de Estado, y en presencia del Sr. Presidente de la República, el texto del Protocolo fijando las bases de la paz entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, enterándome asimismo de la suspensión inmediata de las hostilidades, decretada por la Proclama de Mac Kinley, de las medidas adoptadas para darla á conocer oficialmente á los Jefes de las fuerzas españolas, y de las gestiones hechas por V. E. para asegurar la observancia del armisticio por parte de los separatistas de Cuba. En este momento acabo de dar conocimiento de la comunicación de V. E. al Consejo de Ministros, reunido en pleno, el cual ha tomado acta con aprobación de la firma de tan importante instrumento, disponiendo á su vez se transmita á los Jefes de nuestros ejércitos la orden de abstenerse de toda hostilidad contra las tropas americanas de mar y tierra.

Reiterando á V. E. la expresión del agradecimiento de S. M. la Reina Regente, mi Augusta Soberana, y de su Gobierno, por el acierto con que ha sabido llevar hasta su término una negociación de tanta transcendencia para España, aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideración. \*

ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

**N.º 111**

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO  
Á LOS REPRESENTANTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO

Madrid 13 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de remitir á V. E. adjunta copia del Protocolo firmado ayer en Washington entre el Embajador de Francia Mr. Cambon, en nombre del Gobierno español, y el Secretario de Estado de los Estados Unidos,

Dios, etc.

(Firmado.) LUIS POLO DE BERNABÉ.

---

**N.º 112**

TELEGRAMA

EL MINISTRO DE ESTADO  
Á LOS REPRESENTANTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO

Madrid 14 de Agosto de 1898.

Firmado anteayer tarde en Washington Protocolo con los preliminares de la paz, cuyo texto envié ayer á V. E. por correo. Se han dado órdenes de suspensión de hostilidades.

ALMODÓVAR.

---

**N.º 113**

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Señor Duque:

El Sr. Ministro de Negocios Extranjeros acaba de remitirme los siguientes documentos que le han sido enviados por nuestro Embajador en Washington, rogándole que los transmita al Gobierno de S. M.:

1.º La respuesta (texto y traducción) del Gobierno de los Estados Unidos al Mensaje de V. E., fecha 22 de Julio último.

2.º El texto inglés de la Nota de V. E. al Secretario de Estado, fecha 7 de Agosto.

3.º La traducción francesa de la respuesta de Mr. Day, fecha 10 de Agosto.

4.º El texto inglés y francés del Protocolo firmado en Washington por Mr. Cambon y Mr. Day.

Conforme á los deseos de Mr. Delcassé me apresuro á enviar á V. E. los documentos que acabo de enumerar.

Aprovecho, Sr. Duque, esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.) J. B. PASTEUR.

ANEJOS

**A**

*His Excellency The Duke of Almodóvar del Río, Minister of State.*

July 30, 1898.

Excellency:

The President received on the afternoon of Tuesday, the 26<sup>th</sup> instant, from the hand of His Excellency the Ambassador of France, representing for this purpose the Government of Spain, the message signed by your Excellency as Minister of State in behalf of the Government of Her Majesty The Queen Regent of Spain, and dated the 22<sup>nd</sup>

instant, as to the possibility of terminating the war now existing between the United States and Spain.

The President received with satisfaction the suggestion that the two countries might mutually endeavor to ascertain the conditions on which the pending struggle may be brought to an end, as well as the expression of Spain's belief that an understanding on the subject is possible.

During the protracted negotiations that preceded the outbreak of hostilities, the President earnestly labored to avert a conflict, in the hope that Spain, in consideration of her own interests, as well as those of the Spanish Antilles and the United States, would find a way of removing the conditions which had, for half a century, constantly disturbed the peace of the Western Hemisphere, and on numerous occasions brought the two nations to the verge of war.

The President witnessed with profound disappointment the frustration of his peaceful efforts by events which forced upon the people of the United States the unalterable conviction that nothing short of the relinquishment by Spain of a claim of sovereignty over Cuba which she was unable to enforce, would relieve a situation that had become unendurable.

For years the Government of the United States, out of regard for the susceptibilities of Spain, had by the exercise of its power and the expenditure of its treasure, preserved the obligations of neutrality. But a point was at length reached at which, as Spain had often been forewarned, this attitude could no longer be maintained. The spectacle at our very doors of a fertile territory, wasted by fire and sword, and given over to desolation and famine, was one to which our people could not be indifferent. Yielding, therefore, to the demands of humanity, they determined to remove the causes, in the effects of which they had become so deeply involved.

To this end, the President, with the authority of Congress, presented to Spain a demand for the withdrawal of her land and naval forces from Cuba, in order that the people of the island might be enabled to form a government of their own. To this demand Spain replied by severing diplomatic relations with the United States, and by declaring that she considered the action of this Government as creating a state of war between the two countries.

The President could not but feel sincere regret that the local question as to the peace and good government of Cuba should thus have been transformed and enlarged into a general conflict of arms between two great peoples. Nevertheless, having accepted the issue with all the hazards which it involved he has, in the exercise of his duty, and of the rights which the state of war confers, prosecuted hostilities by land and sea, in order to secure at the earliest possible moment an honorable peace. In so doing he has been compelled to avail himself unsparingly of the lives and fortunes which his countrymen have placed at his command; and untold burdens and sacrifices, far transcending any material estimation, have been imposed upon them.

That, as the result of the patriotic exertions of the people of the United States, the strife has, as Your Excellency observes, proved unequal, inclines the President to offer a brave adversary generous terms of peace.



The President therefore responding to Your Excellency's request, will state the terms of peace which will be accepted by him at the present time, subject to the approval of the Senate of the United States hereafter.

Your Excellency in discussing the question of Cuba, intimates that Spain has desired to spare the island the dangers of premature independence. The Government of the United States has not shared the apprehensions of Spain in this regard, but it recognizes the fact that in the distracted and prostrate condition of the island, aid and guidance will be necessary, and these it is prepared to give.

The United States will require:

First: The relinquishment by Spain of all claim of sovereignty over or title to Cuba and her immediate evacuation of the island.

Second: The President, desirous of exhibiting signal generosity, will not now put forward any demand for pecuniary indemnity. Nevertheless, he cannot be insensible to the losses and expenses of the United States incident to the war or to the claims of our citizens for injuries to their persons and property during the late insurrection in Cuba. He must therefore require the cession to the United States and the immediate evacuation by Spain of the island of Porto-Rico and other islands now under the sovereignty of Spain in the West-Indies, and also the cession of an island in the Ladrões to be selected by the United States.

Third: On similar grounds the United States is entitled to occupy and will hold the city, bay and harbor of Manila pending the conclusion of a treaty of peace which shall determine the control, disposition and government of the Philippines.

If the terms hereby offered are accepted in their entirety, Commissioners will be named by the United States to meet similarly authorized Commissioners on the part of Spain for the purpose of settling the details of the treaty of peace and signing and delivering it, under the terms above indicated.

I avail myself of this occasion to offer to Your Excellency the assurances of my highest consideration.

(Firmado.) WILLIAM R. DAY.

**B**

(TRADUCCIÓN)

*A Son Excellence le Duc d'Almodóvar del Rio, Ministre d'État d'Espagne.*

Washington le 30 Juillet 1898.

Excellence:

Le Président a reçu dans l'après midi du Mardi, 26 courant, des mains de S. E. l'Ambassadeur de France, représentant à cet effet le Gouvernement espagnol, le message signé par Votre Excellence en sa qualité de Ministre d'État, et au nom du Gouvernement de Sa Majesté la Reine Régente d'Espagne, daté du 22 de ce mois et concernant la possibilité de terminer la guerre existant actuellement entre les Etats-Unis et l'Espagne.

Le Président a reçu avec satisfaction d'une part la suggestion que les deux Pays pourraient s'efforcer de rechercher d'un commun accord les conditions auxquelles la présente lutte pourrait être terminée, et d'autre part, l'assurance que l'Espagne croit possible une entente à cet égard.

Au cours des laborieuses négociations qui ont précédé l'ouverture des hostilités, le Président avait travaillé de toutes ses forces à éviter un conflit, dans l'espoir que l'Espagne, en considération de ses propres intérêts aussi bien que de ceux des Antilles espagnoles et des États-Unis, trouverait un moyen de supprimer l'état de choses qui, durant un demi-siècle, avait constamment troublé la paix de l'hémisphère occidental, et en plusieurs occasions avait mis les deux Nations à deux doigts de la guerre.

Le Président constata avec un profond désappointement que ses efforts en vue de maintenir la paix étaient frustrés par des événements qui imposèrent au peuple des États-Unis l'inaltérable conviction que seule la renonciation de la part de l'Espagne à sa souveraineté sur Cuba, qu'elle n'était plus en état de faire respecter, pourrait mettre un terme à une situation qui était devenue intolérable.

Pendant des années par égard pour les susceptibilités de l'Espagne, le Gouvernement des États-Unis a respecté, par l'exercice de ses pouvoirs et au prix de grands sacrifices pour son Trésor, les obligations que lui imposait la neutralité. Mais le moment enfin arriva où, ainsi que l'Espagne en avait été souvent prévenue, il devenait impossible de maintenir plus longtemps cette attitude. Le spectacle, à nos portes, d'un territoire fertile ravagé par le fer et par le feu, livré à la désolation et à la famine, était de ceux auxquels notre peuple ne pouvait pas rester indifférent. Cédant, en conséquence, à ce qu'exigeait l'humanité, le peuple américain résolut de supprimer les causes dont les effets l'affectaient si profondément.

A cette fin, le Président avec l'autorisation du Congrès demanda formellement à l'Espagne de retirer ses forces de terre et de mer de Cuba pour mettre à même le peuple de l'île de se donner à lui-même un Gouvernement. A cette demande l'Espagne répliqua en rompant ses relations diplomatiques avec les États-Unis, et en déclarant qu'elle considérait l'action de ce Gouvernement comme créant un état de guerre entre les deux Pays.

Le Président n'a pu qu'éprouver un sincère regret en voyant que la question purement locale de la paix et du bon gouvernement de Cuba dût ainsi être transformée et prendre les proportions d'un conflit armé général entre deux grands peuples. Toutefois ayant accepté cette éventualité avec tous les risques qu'elle comportait il a, dans l'exercice de son devoir et des droits que confère l'état de guerre, poursuivi les hostilités par terre et par mer, en vue d'obtenir le plus tôt possible une paix honorable. En ce faisant il a été obligé de se servir, sans les épargner, des existences et des fortunes mises à ses ordres par ses concitoyens auxquels ont été imposés des fardeaux et des sacrifices indicibles et dépassant de beaucoup toute estimation matérielle.

Si, grâce aux efforts patriotiques du peuple des États-Unis la lutte a été inégale, comme Votre Excellence peut le voir, le Président est disposé à offrir à un adversaire courageux des conditions de paix généreuses. En conséquence le Président, répondant à la demande de Votre Excellence va formuler les conditions de paix qui seront acceptées

par lui en ce moment, sous la réserve de l'approbation ultérieure du Sénat des États-Unis.

En discutant la question de Cuba, Votre Excellence donne à entendre que l'Espagne avait souhaité d'épargner à l'île les dangers d'une indépendance prématurée. Le Gouvernement des États-Unis n'a pas partagé les appréhensions de l'Espagne à cet égard, mais il reconnaît que, dans les conditions de trouble et d'abattement où l'île se trouve, elle a besoin d'aide et de direction, ce que ce Gouvernement est disposé à lui donner.

Les États-Unis demanderont:

1.° La renonciation par l'Espagne à toutes prétentions à la souveraineté ou à des droits sur Cuba, et son immédiate évacuation de l'île.

2.° Le Président, désireux de montrer une générosité signalée, ne présentera pas maintenant une demande d'indemnité pécuniaire. Toutefois il ne peut rester insensible aux pertes et aux dépenses occasionnées aux États-Unis par la guerre, ni aux réclamations de nos citoyens à raison des dommages qu'ils ont souffert dans leurs personnes et dans leurs biens pendant la dernière insurrection de Cuba. Il est en conséquence obligé de demander la cession aux États-Unis et l'évacuation immédiate par l'Espagne de l'île de Porto-Rico et des autres îles actuellement sous la souveraineté de l'Espagne dans les Indes Occidentales ainsi que la cession d'une île dans les Ladrões qui sera choisie par les États-Unis.

3.° Pour les mêmes raisons les États-Unis ont des titres à occuper et occuperont la ville, la baie et le port de Manille en attendant la conclusion d'un traité de paix qui devra déterminer le contrôle, la disposition et le gouvernement des Philippines.

Si les conditions offertes ici sont acceptées, dans leur intégrité, les États-Unis nommeront des commissaires qui se rencontreront avec des commissaires pareillement autorisés par l'Espagne en vue de régler les détails du traité de paix et de le signer dans les conditions indiquées ci-dessus.

Je saisis cette occasion d'offrir à Votre Excellence les assurances de ma plus haute considération.

(Firmado.) WILLIAM R. DAY.

**C**

(TRANSLATION)

**MESSAGE**

*Of H. E. the Duke of Almodóvar del Río, Minister of State of Spain, submitted by H. E. Mr. Jules Cambon, Ambassador of the French Republic, to the Honorable William R. Day, Secretary of State of the United States.*

Madrid, August 7, 1898.

Mr. Secretary of State:

The French Ambassador at Washington, whose good offices have enabled the Spanish Government to address a message to the President of the United States, has forwarded by cable Your Excellency's reply to this document.

In examining the arguments used as a preamble to the specification of the terms upon which peace may be restored between Spain and the United States, it behooves the Spanish Government to deduct from the order of events that the severance of diplomatic relations with the United States had no other purpose than to decline the acceptance of an ultimatum which Spain could only consider as an attempt against her rightful sovereignty over Cuba.

Spain did not declare war; she met it because it was the only means of defending her rights in the greater Antilles, Thus did the Queen and the United States having seen fit to transform and enlarge the purely local question of Cuba.

From this fact Your Excellency draws the conclusion that the question at stake is no longer only the one which relates to the territory of Cuba, but also that the losses of american lives and fortunes incident to the war should, in some manner, be compensated.

As to the first condition, relating to the future of Cuba, the two Governments reach similar conclusions in regard to the natural inability of its people to establish an independent Government; be it by reason of inadequate development, as we believe, or on account of the present distracted and prostrate condition of the island, as Your Excellency states, the fact remains that Cuba needs guidance. The american people are willing to assume the responsibility of giving this guidance by substituting themselves to the Spanish nation whose right to keep the island is indisputable: to this intimation we have nothing to oppose. The necessity of withdrawing from the territory of Cuba being imperative, the Nation assuming Spain's place must, as long as this territory shall not have fully reached the conditions required to take rank among other sovereign Powers, provide for rules which will insure order and protect against all risks the Spanish residents as well as the Cuban natives still loyal to the mother Country.

In the name of the Nation, the Spanish Government hereby relinquishes all claim of sovereignty over or title to Cuba and engages to the irremovable evacuation of the island, subject to the approval of the Cortes, a reserve which we likewise make with regard to the other proffered terms, just as these terms will have to be approved by the Senate of the United States.

The United States require, as an indemnity for or as an equivalent to the sacrifices they have borne during this short war, the cession of Porto Rico and of the other islands now under the sovereignty of Spain in the West Indies and also the cession of an island in the Ladrones, to be selected by the Federal Government.

This demand strips us of the very last memory of a glorious past, and expels us at once from the properous island of Porto Rico and from the Western hemisphere which became peopled and civilized through the proud deeds of our ancestors. It might perhaps have been possible to compensate by some other cession for the injuries sustained by the United States; however the inflexibility of the demand obliges us to cede and we shall cede the island of Porto Rico and the other islands belonging to the Crown of Spain in the West-Indies together with one of the islands of the Archipelago of the Ladrones, to be selected by the American Government.

The terms relating to the Philippines seem, to our understanding, to be quite indefi-

nite. On the one hand the ground on which the United States believe themselves entitled to occupy the bay, the harbor and the City of Manilla, pending the conclusion of a treaty of peace, cannot be that of conquest, since, in spite of the blockade maintained on sea by the American fleet, in spite of the siege established on land by a native supported and provided for by the American Admiral, Manilla still holds its own and the Spanish standard still waves over the City. On the other hand, the whole Archipelago of the Philippines is in the power and under the sovereignty of Spain. Therefore the Government of Spain thinks that the temporary occupation of Manilla should constitute a guarantee. It is stated that the treaty of peace shall determine the control, disposition and Government of the Philippines, but, as the intentions of the Federal Government by regression remain veiled, therefore the Spanish Government must declare that while accepting the third condition, they do not, *a priori*, renounce the sovereignty of Spain over the Archipelago, leaving it to the negociators to agree as to such reforms which the condition of these possessions and the level of culture of their natives may render desirable.

The Government of Her Majesty accepts the third condition with the above mentioned declaration.

Such are the statements and observations which the Spanish Government has the honor to submit in reply to Your Excellency's communication; they accept the proffered terms subject to the approval of the Cortes of the Kingdom, as required by their constitutional duties.

The agreement between the two Governments implies the irremovable suspension of hostilities and the designation of Commissioners for the purpose of settling the details of the treaty of peace and of signing it under the terms above indicated.

I avail myself of this occasion to offer to Your Excellency the assurances of my highest consideration.

(Signed.) ALMODÓVAR DEL RÍO.

D.

Washington, le 10 Août 1898.

(TRADUCTION)

*Mister William R. Day, Secrétaire d'État des États-Unis à S. E. M. Jules Cambon,  
Ambassadeur de France.*

Excellence:

Quoique la note du Duc d'Almodóvar que vous avez remise au Président dans l'après-midi d'hier implique selon vous l'acceptation par le Gouvernement espagnol des termes énoncés dans ma note du 30 du mois dernier et contienne les bases permettant au Président de désigner des commissaires pour négocier et conclure avec des commissaires espagnols un traité de paix, nous estimons néanmoins que cette communication, telle

qu'elle a été remise entre les mains du Président n'est pas entièrement explicite, sans doute à cause des diverses transformations qu'elle a subies pendant sa transmission par le télégraphe et en chiffres.

Dans ces conditions, il semblerait que la manière la plus directe et la plus certaine d'éviter des malentendus est d'insérer dans un protocole les termes dans lesquels les négociations de paix devront être entamées, le dit protocole devant être signé par nous en qualité de Représentants des États-Unis et de l'Espagne, respectivement.

Je joins à cet effet à la présente note un projet de protocole. Vous verrez que j'y ai consigné les termes précis offerts à l'Espagne dans ma note du 30 du mois dernier, en même temps que des stipulations appropriées en ce qui concerne la nomination des commissaires chargés d'arranger les détails de l'évacuation immédiate de Cuba et de Porto-Rico et des autres îles sous la souveraineté espagnole dans les Antilles ainsi que la désignation des commissaires chargés de traiter la question de la paix.

Veillez, etc., etc.

(Signé.) W R. DAY.

## E

### PROTOCOL

His Excellency Jules Cambon, Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary of the Republic of France at Washington, and William R. Day, Secretary of State of the United States respectively possessing for this purpose full authority from the Government of Spain and Government of the United States, have concluded and signed the following articles, embodying the terms on which the two Governments have agreed in respect to the matters hereinafter set forth, having in view the establishment of peace between the two countries, that is to say:

#### ARTICLE I

Spain will relinquish all claim of sovereignty over and title to Cuba.

#### ARTICLE II

Spain will cede to the United States the island of Porto-Rico and other islands now under Spanish sovereignty in the West-Indies, and also an island in the Ladrões to be selected by the United States.

#### ARTICLE III

The United States will occupy and hold the city, bay and harbor of Manila pending the conclusion of a treaty of peace which shall determine the control, disposition and Government of the Philippines.

#### ARTICLE IV

Spain will immediately evacuate Cuba, Porto-Rico and other islands now under Spanish sovereignty in the West-Indies; and to this end, each Government will within ten

days after the signing of this protocol, appoint commissioners, and the commissioners so appointed shall, within thirty days after the signing of this protocol, meet at Havana for the purpose of arranging and carrying out the details of the aforesaid evacuation of Cuba and the adjacent Spanish islands; and each Government will, within ten days after the signing of this protocol, also appoint other commissioners, who shall, within thirty days after the signing of this protocol, meet at San Juan, in Porto-Rico; for the purpose of arranging and carrying out the details of the aforesaid evacuation of Porto-Rico and other islands now under Spanish sovereignty in the West-Indies.

ARTICLE V

Spain and the United States will each appoint not more than five commissioners to treat of peace, and the commissioners so appointed shall meet at Paris not later than October 1, 1898, and proceed to the negotiation and conclusion of a treaty of peace, which treaty shall be subject to ratification according to the respective constitutional forms of the two countries.

ARTICLE VI

Upon the conclusion and signing of this protocol, hostilities between the two countries shall be suspended, and notice to that effect shall be given as soon as possible by each Government to the Commanders of its military and naval forces.

Done at Washington, in duplicate, in French and in English by the Undersigned who have hereunto set their hands and seals the 12<sup>th</sup> day of August 1898.

(Firmado.) JULES CAMBON.

(Firmado.) WILLIAM R. DAY.

F

PROTOCOLE

William R. Day, Secrétaire d'Etat des Etats-Unis, et Son Excellence M. Jules Cambon, Ambassadeur Extraordinaire et Plénipotentiaire de la République Française à Washington, ayant respectivement reçu à cet effet pleine autorisation du Gouvernement des Etats-Unis et du Gouvernement d'Espagne, ont conclu et signé les articles suivants qui précisent les termes sur lesquels les deux Gouvernements se sont mis d'accord en ce qui concerne les questions ci-après désignées et ayant pour objet l'établissement de la paix entre les deux Pays, savoir:

ARTICLE PREMIER

L'Espagne renonce à toute prétention à sa souveraineté et à tous droits sur Cuba.

ARTICLE II

L'Espagne cédera aux États-Unis l'île de Porto-Rico et les autres îles actuellement

sous la souveraineté espagnole dans les Indes Occidentales, ainsi qu'une île dans les Ladrões qui sera choisie par les États-Unis.

ARTICLE III

Les États-Unis occuperont et tiendront la ville, la baie et le port de Manille en attendant la conclusion d'un traité de paix qui devra déterminer le contrôle, la disposition et le Gouvernement des Philippines.

ARTICLE IV

L'Espagne évacuera immédiatement Cuba, Porto-Rico et les autres îles actuellement sous la souveraineté espagnole dans les Indes Occidentales; à cet effet, chacun des deux Gouvernements nommera, dans les dix jours qui suivront la signature de ce protocole, des commissaires et les commissaires ainsi nommés devront, dans les trente jours qui suivront la signature de ce protocole, se rencontrer à la Havane afin d'arranger et d'exécuter les détails de l'évacuation susmentionnée de Cuba et des îles espagnoles adjacentes; et chacun des deux Gouvernements nommera également, dans les dix jours qui suivront la signature de ce protocole, d'autres commissaires qui devront, dans les trente jours de la signature de ce protocole, se rencontrer à San Juan de Porto-Rico, afin d'arranger et d'exécuter les détails de l'évacuation susmentionnée de Porto-Rico et des autres îles actuellement sous la souveraineté espagnole dans les Indes Occidentales.

ARTICLE V

Les États-Unis et l'Espagne nommeront, pour traiter de la paix, cinq commissaires au plus pour chaque Pays; les commissaires ainsi nommés doivent se rencontrer à Paris le 1<sup>er</sup> Octobre 1898 au plus tard, et procéder à la négociation et à la conclusion d'un traité de paix; ce traité sera sujet à ratification selon les formes constitutionnelles des deux Pays.

ARTICLE VI

A la conclusion et à la signature de ce protocole, les hostilités entre les deux Pays devront être suspendues et des ordres à cet effet devront être donnés aussitôt que possible par chacun des deux Gouvernements aux Commandants de ses forces de terre et de mer.

Fait à Washington, en double exemplaire, anglais et français par les soussignés qui y ont apposé leur signature et leur sceau, le 12 Août 1898.

---

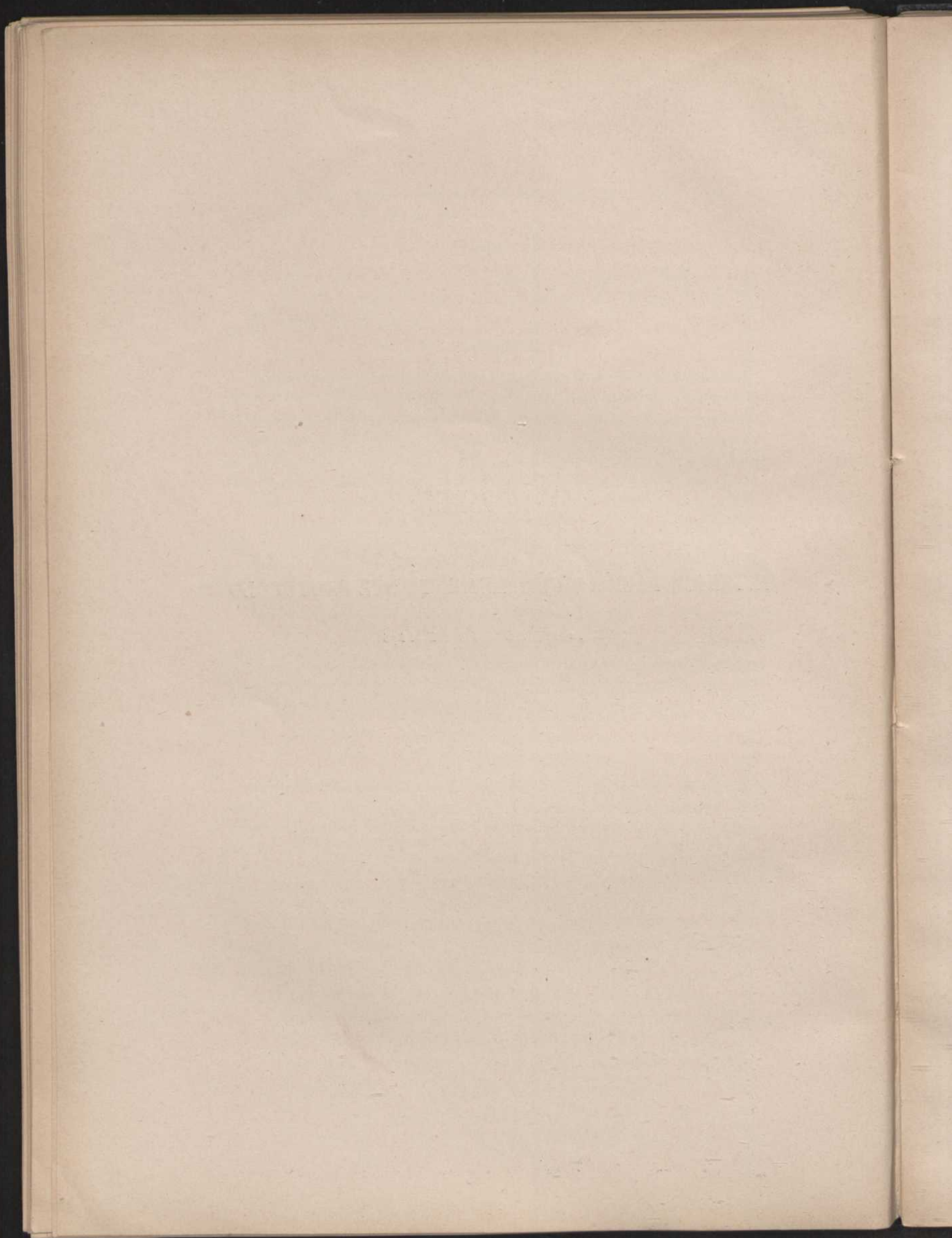


SEXTA PARTE

---

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

DE 12 DE AGOSTO DE 1898



N.º 114

EL EMBAJADOR DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 15 de Agosto de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Señor Duque:

Nuestro Embajador en Washington acaba de participar al Ministerio de Negocios Extranjeros informes que me han sido comunicados y que me apresuro á poner en conocimiento de V. E.

El Gobierno federal ha enviado á los Comandantes de las escuadras americanas la orden de levantar el bloqueo de los puertos de Cuba, Puerto Rico é Islas Filipinas, donde pueden entrar desde ahora los buques mercantes de todas las Naciones.

Además, pueden cambiarse libremente telegramas entre los Estados Unidos, España y las posesiones españolas.

Los cifrados procedentes de particulares y destinados á Cuba y Puerto Rico, ó que provengan de estas dos islas, quedarán aún, no obstante, sujetos á la censura.

Esta medida no se aplica á los telegramas del Gobierno español, que podrá comunicar por medio de cifras, como antes de la guerra, con las Autoridades civiles y militares de la Habana y de San Juan.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) PATENÔTRE.

---

**N.º 115**

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE FRANCIA

Palacio 15 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar recibo de su atenta Nota de esta fecha participándome que el Sr. Embajador de la República francesa en Washington ha notificado al Ministerio de Negocios Extranjeros de París, que el Gobierno federal de los Estados Unidos ha dado las convenientes órdenes á los Jefes de sus escuadras para que levanten el bloqueo de los puertos de Cuba, Puerto Rico é Islas Filipinas, donde podrán entrar desde luego los barcos mercantes de todas las Naciones, y que, además, los telegramas oficiales cifrados podrán circular libremente entre aquella República y España y sus posesiones, mientras que los Particulares quedarán todavía sujetos á la censura.

Al dar á V. E. las gracias por la comunicación de estas resoluciones, aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

**N.º 116**

EL EMBAJADOR DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 17 de Agosto de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Señor Duque:

Nuestro Embajador en Washington, á quien había participado el deseo de V. E. de conocer lo más pronto posible los nombres de los Comisarios americanos que han de encargarse del arreglo de la cuestión relativa á la evacua-

ción de las Antillas, me comunica los informes siguientes, adquiridos en el Departamento de Estado.

Han sido designados para Cuba:

El Mayor General (General de División) Wade,

El Contraalmirante Sampson,

El Mayor General Butler.

Han sido designados para Puerto Rico:

El Mayor General Brooks,

El Almirante Schley,

El Brigadier General Gordon.

Espero poder dar mañana á V. E. los demás informes que desea conocer.

Aprovecho, Sr. Duque, esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) PATENÔTRE.

---

**N.º 117**

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE FRANCIA

Palacio 20 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, en cumplimiento de las prescripciones del artículo 4.º del Protocolo firmado en Washington el 12 del actual, han sido nombrados Comisarios para convenir y ejecutar los detalles de la evacuación de la Isla de Cuba los Excmos. señores:

Don Julián González Parrado, General de División,

Don Luis Pastor y Landero, Contraalmirante, y

El Sr. Marqués de Montoro.\*

Y para el mismo objeto en Puerto Rico, los Excmos. señores:

Don Ricardo Ortega y Díaz, General de División,

Don Eugenio Vallarino y Carrasco, Capitán de navío de primera clase, y

El Illmo. Sr. D. José Sánchez del Águila, Auditor de División.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 118

EL EMBAJADOR DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO.

(TRADUCCIÓN)

Madrid 22 de Agosto de 1898.

Señor Duque:

Nuestro Embajador en Washington me comunica las siguientes respuestas que da el Gobierno federal á las preguntas que le hizo últimamente el Departamento de V. E.:

«No se pondrá ninguna dificultad al restablecimiento del servicio de correos entre España y Puerto Rico, y entre España y Cuba y Filipinas.

»Los súbditos españoles podrán con toda libertad transportar bajo pabellón español víveres á Cuba y Filipinas; pero la importación á Puerto Rico de »aprovisionamientos procedentes de los Estados Unidos queda reservada á los »barcos americanos.

»Subsistiendo el estado de guerra entre los dos Países, á pesar de la suspensión de hostilidades, se han acordado las condiciones arriba mencionadas, »pero con las siguientes reservas:

»1.ª El acceso á los puertos españoles no estará prohibido á los buques americanos durante el período presente.

»2.ª En caso de ruptura de hostilidades los barcos americanos gozarán de »las inmunidades que se conceden á los barcos españoles por los artículos 4.º »y 5.º de la Proclama de 26 de Abril último.

»Apresurándome, etc.»

(Firmado.) PATENÔTRE.

NOTA.—Contesta esta Nota á preguntas formuladas verbalmente por el Ministro de Estado al Embajador de Francia, acerca del restablecimiento del servicio de correos y del comercio marítimo.

N.º 119

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE FRANCIA

Palacio 23 de Agosto de 1898.

Excmo. Señor:

He recibido la atenta Nota de V. E. del día de ayer, transmitiéndome la respuestas del Gobierno de los Estados Unidos á las preguntas que le fueron dirigidas por conducto de V. E. por este Departamento, el 13 del actual.

El Gobierno de S. M. se halla conforme con el contenido de dichas respuestas, en la inteligencia de que las reservas señaladas con los números 1 y 2, referentes al acceso de buques americanos á los puertos españoles durante el actual período, y á que en caso de reanudarse las hostilidades han de disfrutar los barcos americanos de las inmunidades que fueron concedidas á los barcos españoles por los artículos 4.º y 5.º de la Proclama de los Estados Unidos de 26 de Abril último, han de ser entendidas á título de reciprocidad entre los dos Países.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

N.º 120

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 26 de Agosto de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Señor Duque:

Me apresuro á remitir adjunta á V. E. copia del telegrama del Sr. Embajador de la República en Washington, de que he tenido la honra de hablarle

ayer tarde, y que me había transmitido por la mañana el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

Aprovecho, Sr. Duque, esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.) J. B. PASTEUR.

ANEJO

*Telegrama transmitido desde París el 25 de Agosto de 1898.*

Los americanos encargados de convenir los detalles de la evacuación de Cuba saldrán en breve para la Habana. El Gobierno federal me ruega que se lo avise al Gobierno español á fin de que, si aún no las han retirado, retiren las minas de aquel puerto. El Departamento de Estado desearía recibir lo antes posible comunicación de la respuesta que á esta notificación dé el Gabinete de Madrid.

---

N.º 121

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA

Palacio 26 de Agosto de 1898.

Muy señor mío: En contestación á la Nota de esa Embajada, fecha de hoy, tengo la honra de poner en su conocimiento que, según me acaba de manifestar mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra, se dan las órdenes oportunas á las Autoridades militares de la Habana para que antes de presentarse en dicho puerto la Comisión americana de evacuación, sean levantados los torpedos que fueron colocados en el mismo por causa de la guerra.

Al propio tiempo agradecería á V. S. el Gobierno de S. M. se sirva llamar la atención del de los Estados Unidos sobre la situación penosa en que se hallan las familias de los Jefes y Oficiales de las fuerzas que guarnecían el Archipiélago de las Marianas, separadas de éstos y desprovistas casi en absoluto de recursos. El Gobierno de S. M. no duda que el de los Estados Unidos, inspirándose en sentimientos de humanidad, y en la responsabilidad que le in-



cumbe por el acto de haber llevado á Manila á dichos militares, adoptará en breve plazo las medidas necesarias para trasladar á Cavite ó repatriar á las familias mencionadas.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

## N.º 122

### INSTRUCCIONES PARA LOS COMISARIOS ESPAÑOLES QUE HAN DE FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES MIXTAS ENCARGADAS DE LA EVACUACIÓN DE CUBA Y PUERTO RICO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Protocolo firmado en Washington á 12 de Agosto de 1898, el objeto de la Comisión mixta de españoles y americanos que por el referido artículo se crea, es el de convenir y ejecutar los detalles de la evacuación militar de las fuerzas de mar y tierra existentes en la actualidad en las Islas de Cuba y Puerto Rico.

Los Comisarios españoles y norte-americanos deberán reunirse en la Habana y San Juan de Puerto Rico respectivamente, á tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo 4.º del Protocolo, en los treinta días siguientes á la firma de dicho documento, es decir, antes del 11 de Septiembre próximo, día en que termina el plazo señalado.

Los Comisarios españoles deberán, ante todo, precisar y aclarar el concepto en que se emplea la palabra evacuación en el Protocolo, dando por supuesto que es en el sentido expresado de evacuación militar, ó sea retirada de las fuerzas españolas de mar y tierra, sin que se refiera á la salida ó evacuación de los demás funcionarios y organismos civiles de todos los ramos existentes en las mencionadas Islas.

Convendrá que la aclaración de este concepto se haga sin necesidad de plantear una cuestión, y menos discutirla, sino como un supuesto á todas luces claro y evidente, dejando la discusión para el caso en que por parte de los

Comisarios norte-americanos se dé otro alcance y valor á la evacuación prescrita en el Protocolo.

Si los Comisarios norte-americanos pretendieran dar á la evacuación un carácter más amplio que la puramente militar, entonces los Comisarios españoles deberán rebatir el concepto en términos de la mayor corrección y cortesía, procurando convencer á los norte-americanos y haciéndoles ver que los términos mismos en que dicho Protocolo está redactado, demuestran que la evacuación total, con la entrega de la soberanía, se hará después de la ratificación del Tratado definitivo de paz, siquiera sea un punto sobre el cual no quepa ya discusión, por estar convenido de antemano.

Hé aquí por qué se emplea el futuro y no el presente al tratarse en los artículos 1.º y 2.º del Protocolo, de la renuncia de la soberanía en Cuba y de la cesión de Puerto Rico.

Otra prueba de que el carácter de la evacuación es exclusivamente militar, la presta el hecho de que los Comisarios americanos de evacuación son todos militares de mar ó tierra, incompetentes, por tanto, en lo que se refiere al orden civil. De no allanarse los americanos al concepto meramente militar de la evacuación, los Comisarios españoles consultarán por telégrafo al Gobierno de S. M.

#### **Evacuación del Ejército.**

Los Comisarios españoles manifestarán á los americanos que para garantía del orden público, seguridad de los extranjeros, y muy especialmente de los peninsulares é insulares que han sido fieles á la causa de España, la evacuación militar de las fuerzas españolas sólo podrá tener lugar á medida que ocupen sus puestos fuerzas regulares americanas, en número suficiente para garantizar la protección de todos. Los Comisarios españoles harán resaltar la necesidad de esta previsión, fundada exclusivamente en consideraciones de humanidad y sin mira política de ningún género. En Cuba y Puerto Rico hay considerables intereses españoles, que el derecho exige sean respetados y garantidos, y hay una gran masa de población española, por su nacimiento en la Península ó por su afecto, que serían víctimas de crueles atropellos si no hubiera una fuerza pública regular en condiciones de imponer el orden. Es, pues, indispensable un acuerdo sobre este extremo.

Los Comisarios españoles se pondrán de acuerdo con los norte-americanos para decidir con anticipación el movimiento de tropas, tanto para el avance

de las americanas como para la evacuación de las españolas; pero pedirán se tengan en cuenta los medios de transporte de que pueda disponer para este efecto el Gobierno español. Con objeto de convenir y preparar los detalles del embarque de tropas, los Comisarios españoles se entenderán con los agentes de la Compañía Transatlántica y consultarán y recibirán órdenes del General en Jefe. Punto esencialísimo es que la evacuación se haga en barcos españoles ó fletados por cuenta de España; por lo tanto, habrá de ajustarse al número de éstos que puedan prestar dicho servicio, cuidando de no aglomerar con exceso los soldados, y sobre todo de que el transporte de heridos y enfermos se haga en las mejores condiciones posibles.

También sobre estos puntos los Comisarios españoles se entenderán con los Agentes de la Transatlántica y Jefes de Sanidad.

En Cuba convendría que la evacuación se hiciera de Oriente á Occidente, toda vez que la parte ocupada en la actualidad por los norte-americanos no es otra que la región de Santiago de Cuba.

Los Comisarios españoles sostendrán y mantendrán que las tropas han de llevar consigo sus banderas, armas, municiones, equipo, vestuario, monturas, almacenes, piezas de artillería de todas clases con sus montajes, juegos de armas y demás accesorios, y, en general, todo el material de guerra, comprendiendo el de los Cuerpos de Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, y las máquinas y existencias de los establecimientos de industria militar. Asimismo se repatriarán también los archivos y documentación de las dependencias militares y Cuerpos de aquel Ejército, haciendo entrega á las Autoridades locales españolas de los edificios, fortificaciones y demás bienes inmuebles que desalojen. El fin ha de ser repatriar el mayor número de objetos, todos los que sean útiles, con preferencia los que no constituyen defensa permanente, como, por ejemplo, las baterías que se han emplazado últimamente con ocasión de la guerra y en puntos en que antes no existían, y que la entrega de los que no pueden transportarse no lo efectúen directamente las tropas españolas á las americanas, sino aquéllas á las actuales Autoridades locales administrativas, para que éstas á su vez lo efectúen á las americanas. A ser posible, convendría que las tropas americanas no entraran en cada localidad sino después de haber salido las españolas, para lo cual podrían convenir las Comisiones mixtas las fechas y hasta las horas.

Al evacuar las tropas españolas una localidad se harán cargo de las armas, municiones y equipo de los voluntarios allí residentes, como procedentes de los parques de artillería del Ejército. El objeto es que los voluntarios entre-

guen las armas al Ejército español, á cuyo lado han combatido tan valerosamente, y no al americano, y que puedan repatriarse sus armas y municiones, que proceden de los parques de artillería y son, por tanto, propiedad del Estado español.

#### **Evacuación de la Marina.**

Los Comisarios españoles manifestarán á los americanos que, á medida que las fuerzas de éstos vayan ocupando los puertos, saldrán de los mismos los buques de guerra españoles pertrechados con todo el carbón que les sea posible embarcar, bien de los depósitos oficiales ó el que adquieran de los particulares. Los buques se llevarán los efectos que tuviesen á bordo ó en almacenes y la parte de los archivos de las Comandancias de Marina que se consideren de utilidad en España. Los buques irán á los puertos que designe la Autoridad superior de Marina de cada Isla, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo con ella los Comisarios españoles.

Éstos sostendrán el derecho del Gobierno español de retirar de la Isla de Cuba y Puerto Rico el dique flotante, la maquinaria mueble de los arsenales, los pertrechos, municiones y carbón existente en sus depósitos, y reclamarán para ello un plazo de seis meses, á contar desde la reunión de las Comisiones mixtas. Se trata de efectos transportables, propiedad del Estado español, que el Estado español debe disfrutar donde le convenga. También pedirán los Comisarios españoles los efectos aprovechables de los buques de guerra y auxiliares perdidos ó destruidos en las costas de Cuba y Puerto Rico durante la presente guerra, en especial y muy particularmente aquellos que no han sido capturados.

Para los efectos de la evacuación militar el Comandante principal de Marina de Puerto Rico se considerará como Comandante general de Apostadero y Escuadra con independencia del de la Habana.

#### **Estado transitorio jurídico.**

Para el caso en que los Comisarios americanos reconozcan que la evacuación tiene un carácter exclusivamente militar y que, sin embargo, estén dispuestos á entrar á examinar el estado transitorio que se impone en las Islas de Cuba y Puerto Rico, como consecuencia de la misma evacuación, los Comisarios españoles tendrán en cuenta las siguientes prescripciones.

En primer lugar harán presente: Que la retirada de nuestras tropas no significa la entrega total de nuestra soberanía, puesto que ésta sólo puede tener lugar después de la ratificación del Tratado definitivo que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Protocolo, deberá hacerse de conformidad con las formas constitucionales de cada uno de ambos Países. Tendremos, pues, por la propia fuerza de los hechos, un estado transitorio que comenzará una vez que hayan salido nuestras fuerzas de Cuba y Puerto Rico, y que no finalizará hasta el canje de ratificaciones del Tratado definitivo y la subsiguiente entrega de soberanía. Es, por lo tanto, indispensable, para evitar conflictos y torcidas interpretaciones, determinar de manera precisa el régimen que habrá de aplicarse en las Antillas españolas durante este interregno.

Los Comisarios españoles sostendrán, para determinar este régimen, que es necesario clasificar en dos grupos los territorios de las Antillas. Pertenecen al primero aquellos ocupados materialmente por los americanos, *manu militari*, con anterioridad á la firma del Protocolo; y al segundo los territorios que en la actualidad están bajo el poder de las Autoridades españolas. La clasificación es esencialísima y ajustada estrictamente al derecho de gentes.

En los territorios ocupados de hecho por los americanos con anterioridad al Protocolo, no hay inconveniente en reconocer el derecho de las Autoridades federales de la Unión, de implantar el régimen administrativo, económico, judicial y político que tengan por conveniente, por fundarse en el derecho de conquista. Los Comisarios españoles, reconociendo el principio, procurarán obtener la declaración de que el Gobierno de los Estados Unidos ó sus Autoridades no implantarán en estos territorios ningún derecho arancelario ó fiscal para la importación, exportación, navegación, propiedad, que tengan carácter diferencial, en perjuicio de la producción, barcos ó propiedad españoles; alcanzando para los productos y navegación española todos los beneficios del trato más favorable, y aun aspirando á cuantas ventajas sean posibles, para no romper bruscamente una corriente de comercio que es igualmente beneficiosa á la Península y á las Islas de Cuba y Puerto Rico. Un principio de equidad así lo reclama, tratándose de relaciones que, por fundarse en un armisticio, tienen un sentido amistoso, y no guerrero.

Por el contrario, los Comisarios españoles sostendrán que en los territorios no ocupados de hecho por los americanos con anterioridad al Protocolo y que, por lo tanto, permanecen en poder de los españoles, continuarán rigiendo las leyes y disposiciones que regulan en la actualidad todos los derechos privados y públicos en todos los órdenes, así como los organismos oficiales civiles hasta



que, concluído y ratificado el Tratado definitivo de paz á que alude el artículo 3.º del Protocolo, se establezca, en consecuencia, la legislación correspondiente por quien para ello resulte con competencia. Los Comisarios españoles, fundados en que el Protocolo no cambia el estado de derecho de estos territorios hasta la ratificación del Tratado definitivo, sostendrán que hasta dicho momento la gestión administrativa, económica, judicial y política se realizará con sujeción á los Reales decretos de 25 de Noviembre de 1897. De esta suerte quedará perfectamente definido el estado transitorio de derecho en Cuba y Puerto Rico, con arreglo á los principios de la justicia universal, en bien de la paz y de la más fácil inteligencia entre los dos Países y Gobiernos.

#### **Observancia del armisticio por los insurrectos.**

Los Comisarios españoles procurarán recabar de los americanos la declaración de que su Gobierno obtendrá de las fuerzas rebeldes que reconozcan y respeten el armisticio. Si dichas fuerzas rebeldes hostilizasen á las tropas españolas, éstas podrán tomar la ofensiva, y las Comisiones mixtas, procediendo de acuerdo con los Generales en Jefe de los dos ejércitos, convendrán en las medidas que deban tomarse para asegurar la tranquilidad y rechazar la agresión.

Establecido el armisticio por los dos Gobiernos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Protocolo, es deber de buena fe el obligar á su cumplimiento á las fuerzas rebeldes.

---

Los Comisarios españoles observarán en sus relaciones con los americanos la debida corrección y cortesía, evitando cuidadosamente todo motivo de rozamiento y consultando por telégrafo al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico, cualquier duda ó dificultad no prevista en las presentes instrucciones; y en todo caso, si surgiese alguna cuestión irreductible, ya sea de las planteadas ó de las que no estén previstas en estas instrucciones, los Comisarios españoles propondrán que se consigne expresamente la reserva para que la cuestión ó cuestiones sean tratadas en definitiva por los negociadores de la paz que habrán de reunirse en París.

Al reconocido patriotismo, celo é inteligencia de los Comisarios nombrados por S. M., fia el Gobierno español el desempeño de comisión tan triste como difícil.

Madrid 28 de Agosto de 1898.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
(Firmado.) PRÁXEDES M. SAGASTA.

---

**N.º 123**

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO  
A LOS MINISTROS DE MARINA Y DE HACIENDA

Palacio 2 de Septiembre de 1898.

Excmo. Señor:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., para los efectos oportunos, que, según acuerdo establecido entre el Gobierno de S. M. y el de los Estados Unidos, durante la actual suspensión de hostilidades entre España y aquella República se permitirá el acceso de los buques mercantes de cada una de ambas Naciones en los puertos y aguas de la otra.

Dios, etc.

(Firmado.) L. POLO DE BERNABÉ.

---

**N.º 124**

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA

Palacio 7 de Septiembre de 1898.

Muy señor mío: La necesidad que siente el Gobierno de S. M. Católica de ponerse de acuerdo con el de los Estados Unidos respecto á determinados puntos que más ó menos directamente se relacionan con el Protocolo de 12 del

pasado Agosto, muéveme á acudir de nuevo á la inteligente gestión de V. S., á fin de que, gracias á la amistosa cooperación de su Gobierno y del Embajador de Francia en Washington, puedan quedar consignados, y á ser posible resueltos, dichos puntos, de conformidad con los principios universales del derecho de gentes, y en bien de la más fácil inteligencia entre los dos Estados todavía beligerantes.

Refiérese el primero de estos puntos al estado jurídico actual de la ciudad, puerto y bahía de Manila, ocupados por los norte-americanos. El Gobierno de S. M. entiende que los Estados Unidos ocupan los referidos ciudad, puerto y bahía de Manila, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Protocolo, y no en consideración á las cláusulas de la capitulación de 14 del pasado Agosto. Esta capitulación, por haberse verificado con posterioridad á la firma de una Convención de armisticio, es y debe ser considerada nula, y, por lo tanto, los territorios que en la actualidad ocupan los norte-americanos en el Archipiélago filipino han de considerarse como cedidos temporalmente por España, sin renuncia de su soberanía, y no como conquistados *manu militari* por un ejército beligerante. La distinción es esencialísima y de consecuencias radicalmente diferentes.

En buenos principios, la tregua comienza en el mismo momento en que se firma una Convención de armisticio, y si bien los Oficiales de los dos ejércitos no son responsables de su cumplimiento hasta el instante en que se les comunica oficialmente, la buena fe de los Gobiernos contratantes les obliga á reparar los daños que hayan podido causarse durante el tiempo necesario para hacer esta notificación. El apóstol del Derecho internacional, Grocio, explica este concepto muy claramente en las siguientes palabras: «La tregua y todo lo que se le parece obliga á los contratantes desde el momento en que el acuerdo se ha estipulado; pero los súbditos de una y otra parte no comienzan á estar obligados hasta que la tregua toma forma de ley, lo cual implica una especie de publicación exterior. Hecha esta publicación, comienza en seguida la tregua á obligar á los súbditos; pero si la publicación no se ha hecho más que en un solo sitio, no se produce este efecto al mismo tiempo en todos los lugares de la dominación; se necesita un tiempo suficiente para que llegue á conocimiento de cualquier localidad. «He aquí por qué si en el intervalo se ha hecho algo contra la tregua, los súbditos estarán exentos de pena, y, sin embargo, los contratantes deberán reparar los daños causados.» (*Droit de la guerre et de la paix*, lib. III, cap. XXI.)

El mismo principio está sustentado por los principales tratadistas de las



diferentes escuelas, y entre ellos, el muy reputado Mr. William Edward Hall; afirma que «los actos de guerra llevados á cabo con posterioridad á la conclusión de la paz, ó al tiempo fijado para la terminación de hostilidades, aunque sean ejecutados ignorando la existencia de la paz, son necesariamente nulos.....» «Los territorios que han sido ocupados en estas condiciones, tendrán que devolverse.» (*A treatise on International law*, segunda edición, Oxford, 1884, pág. 520.)

La capitulación de Manila no puede, en manera alguna, considerarse como fuente de derecho, porque antes de efectuarse se había convenido solemnemente, por los dos Gobiernos de España y Norte-América, que quedaban suspendidas las hostilidades. Esta es la única y verdadera interpretación que puede darse á los hechos con arreglo á los principios del derecho de gentes.

Ocupada Manila, su bahía y puerto, por los americanos, en virtud de una concesión graciosa de España, que no significa renuncia de su soberanía, y no por el derecho de conquista, es indudable que los Estados Unidos no pueden ejercer sobre el territorio que allí ocupan sus fuerzas militares otra jurisdicción que la indispensable para mantener el orden público, quedando subsistentes, así como en el resto del Archipiélago filipino, las leyes y disposiciones españolas que regulan en la actualidad todos los derechos públicos ó privados en todos los órdenes, y los organismos oficiales, hasta que en el Tratado definitivo de paz se decida el régimen, disposición y gobierno futuro de aquellas Islas. Hacer otra cosa sería atentar al derecho y falsear la base primera de paz que se ha establecido entre España y los Estados Unidos.

Consecuencia lógica de lo expuesto es que las fuerzas capituladas en Manila son de derecho libres, y que el Gobierno español puede disponer de ellas en la forma que tenga por conveniente. Dichas fuerzas no son ni pueden considerarse prisioneras. La capitulación de 14 de Agosto, según queda dicho, carece en absoluto de fuerza legal, por haberse concertado con posterioridad á la suspensión de hostilidades; pero en esa misma capitulación, que es evidentemente nula, se establecía por su artículo 1.º que los individuos en ella comprendidos quedaban en libertad. No hay, pues, duda, de que se trata de tropas regulares libres, que el Gobierno español puede utilizar durante la suspensión de hostilidades, para imponer el orden y proteger la vida y hacienda de los nacionales y extranjeros, bien en la Isla de Luzón, en la parte no ocupada por los norte-americanos, bien en cualquiera otra de las múltiples que constituyen aquel extenso Archipiélago.

El Gobierno de S. M., que conserva su plena soberanía en Filipinas, tiene

perfecto derecho y deber de combatir la rebelión armada que, sin ideales y sin organización suficiente, ha estallado en aquellas Islas, y para ese efecto se propone utilizar las fuerzas que guarnecían á Manila, y enviará de la Península las que juzgue necesarias.

En vista de cuanto queda consignado, el Gobierno de S. M. confía que el de los Estados Unidos no pondrá dificultades á la salida de Manila, y á su distribución en el Archipiélago, de las tropas españolas, con sus banderas, armas y municiones, así como á la conservación de todos los centros y organismos administrativos, judiciales y políticos de carácter civil existentes en aquella capital. Sobre estos extremos, el Gobierno de S. M. se permite hacer una declaración terminante, en la esperanza de que sea aceptada y reconocida por el Gabinete de Washington.

Otra consecuencia de lo expuesto es que debe continuar en Manila el régimen económico y fiscal que existía con anterioridad á la guerra, conservándose la misma organización de la Aduana, cuya recaudación se encuentra afecta al pago de obligaciones legalmente adquiridas por quien para ello tenía perfecto poder y derecho. El Gobierno de S. M. estima que dicha renta no puede ser distraída para otro objeto sin lesionar los legítimos derechos de particulares, y espera que sea así también reconocido por el de los Estados Unidos.

Otro punto no menos importante es el referente á la clase de relaciones que hayan existido ó puedan existir entre las fuerzas regulares de los Estados Unidos y los rebeldes tagalos. Sean éstas cuales fueren, es lo cierto que el Gobierno de la Unión no ha reconocido á tales rebeldes el carácter de beligerantes, que en verdad no tienen, y, por lo tanto, no ha podido acordarles personalidad internacional de ningún género, ni reconocerles el derecho de fletar barcos armados y enarbolar en ellos bandera, porque dichos barcos no pertenecen á ninguna nacionalidad reconocida y se proponen dedicarse á cometer actos de fuerza y depredaciones en territorios y mares españoles. He aquí por qué el Gobierno de S. M. habrá de considerar y juzgar á dichos buques rebeldes como piratas. Al efecto, y para repeler y castigar las agresiones de los mismos, dispondrá que los barcos mercantes españoles que marchen á Filipinas vayan debidamente armados, en la seguridad de que el Gobierno norte-americano habrá de reconocer la previsión y justicia de esta medida.

Por tratarse de fuerzas desorganizadas, sin ley, sin disciplina y sin idea suficiente del honor militar, no es posible que el Gobierno de los Estados Unidos haya podido considerar como aliados á los rebeldes tagalos. Sin embargo, es el hecho que el que aparece como jefe de dichas fuerzas fué llevado á Manila

por el Comodoro americano Mr. Dewey, de quien recibió armas, municiones y toda clase de socorros, y ese hecho, y el haber mediado tratos oficiales entre el General americano y Aguinaldo, hace en cierto modo responsables á los Estados Unidos de los actos de los rebeldes filipinos. No es de extrañar, por lo tanto, que el Gobierno de España acuda al de los Estados Unidos para ver de remediar uno de los más graves males que dichos rebeldes han causado: refiérome á la penosa situación en que se encuentran los desgraciados prisioneros españoles que han caído en su poder.

Instalados los referidos prisioneros españoles en territorio donde de hecho ejercen su autoridad las tropas americanas, nada más fácil para ellas que exigir la entrega de los mismos, ora para devolverles la libertad, según aconsejarían los sentimientos humanitarios, ora para retenerlos en su poder bajo el honor y la fe de los Estados Unidos. El espectáculo de los mencionados prisioneros, víctimas del ciego furor de gentes de escasa civilización, no puede por menos de ofender los sentimientos cristianos de todo pueblo culto, y es seguro que los Estados Unidos, tan pronto como se les advierta, pondrán inmediato coto á un estado de cosas que la moral condena y el derecho de gentes rechaza. Además, un noble sentimiento de piedad así lo demanda.

Por último, me permito de nuevo llamar la atención de V. S. respecto á la situación crítica en que se hallan las familias de los Jefes y Oficiales que guardan á Marianas, separadas de éstos y desprovistas, casi en absoluto, de recursos. Es sabido que una de las expediciones militares norte-americanas que salieron de San Francisco de California, se apoderó de una de las Islas Marianas, cogiendo prisioneros y transportando á Cavite á los Jefes y Oficiales que la guardaban. Dichos Jefes y Oficiales continúan en poder de los americanos, y como las comunicaciones con las Marianas son muy difíciles, las familias de aquéllos se encuentran en la mayor angustia, careciendo de noticias y hasta de elementos de vida. El Gobierno de S. M. no duda que el de los Estados Unidos, inspirándose en sentimientos de humanidad y en la responsabilidad que le incumbe por haber llevado á Cavite á dichos militares, adoptará en breve plazo las medidas necesarias para trasladarlas á la referida ciudad, ó repatriarlas á España, deseando, en todo caso, una contestación concreta sobre el particular.

El Gobierno de S. M. está seguro que el de la República francesa y su digno Embajador en Washington dispensarán la molestia que en esta ocasión les procura, en atención á la importancia de las gestiones que se les encomiendan cerca del Gobierno de los Estados Unidos, y de lo mucho que las mismas habrían de influir en el completo restablecimiento de la paz. De todas suertes, el

Gobierno español reitera con este motivo el testimonio de su gratitud al que V. S. tan dignamente representa en esta corte.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

ANEJO

(EXTRACTO)

El Gobierno español, en Nota de 7 del actual, solicita del de la República francesa encargue á su Embajador en Washington haga presente á aquel Sr. Secretario de Estado, en nombre del de S. M. Católica, las siguientes manifestaciones:

1.<sup>a</sup> Que el Gobierno español entiende que la ocupación de la ciudad, bahía y puerto de Manila por las fuerzas norte-americanas debe considerarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Protocolo de 12 de Agosto, y no de lo convenido en la capitulación de 14 del mismo mes, que es absolutamente nula, por haberse pactado después de firmado por los beligerantes un acuerdo declarando en suspenso las hostilidades.

2.<sup>a</sup> Que en virtud de lo expuesto, el Gobierno español entiende que la ocupación de los americanos de la ciudad, puerto y bahía de Manila, no faculta á los Estados Unidos para cambiar las leyes españolas allí existentes, sino que deberán respetar dichas leyes y disposiciones, y conservar todos los centros y organismos civiles, administrativos, judiciales y políticos, hasta que en el Tratado definitivo de paz se determine el régimen (*control*), disposición y gobierno futuro de las Islas Filipinas, toda vez que se trata de una ocupación concedida por España sin renuncia de su soberanía, y no de un territorio conquistado *manu militari*.

3.<sup>a</sup> Que el Gobierno de S. M., considerando que las tropas españolas que guarnecían á Manila son libres, se propone utilizarlas durante la suspensión de hostilidades, trasladándolas con sus banderas, armas y municiones, á otros puntos de la Isla de Luzón, de los no ocupados por los americanos, ó de las demás Islas del Archipiélago, para dominar la rebelión, mantener el orden y proteger las vidas y haciendas á nacionales y extranjeros, en cumplimiento de sus derechos y deberes de soberanía.

4.<sup>a</sup> Que el Gobierno español confía también que el de los Estados Unidos no cambiará, durante este interregno hasta la ratificación del Tratado definitivo de paz, el régimen económico y fiscal de Manila, y que no distraerá para otras atenciones la recaudación de su Aduana, por estar afecta al pago de obligaciones legalmente adquiridas. Otra cosa, sería lesionar legítimos intereses de particulares.

5.<sup>a</sup> El Gobierno español solicita del de los Estados Unidos que exija de los rebeldes tagalos la entrega de los prisioneros españoles que obran en su poder, bien para devolverles la libertad, según aconsejarían los sentimientos humanitarios, ó para retenerlos bajo el honor y la fe de los Estados Unidos. Los prisioneros españoles son víctimas de toda clase de atropellos por parte de los rebeldes tagalos, y toda vez que éstos no han sido reconocidos como beligerantes, no tienen el derecho de conservar prisioneros en territo-

rios que de hecho ocupan las fuerzas norte-americanas. Un sentimiento de piedad demanda cese un estado de cosas tan contrario á la moral.

6.<sup>a</sup> El Gobierno español considera que los rebeldes filipinos, por no haber sido reconocidos como beligerantes, tampoco tienen derecho á fletar buques armados y á enarbolar en ellos bandera que no tiene representación internacional de ningún género, por lo cual, y por dedicarse á cometer actos de fuerza y depredaciones en territorios y mares españoles, serán considerados y juzgados por España como piratas. A fin de repeler y castigar las agresiones de estos buques rebeldes contra los mercantes españoles que vayan á Filipinas, el Gobierno de S. M. ha decidido armarlos suficientemente, y espera que el de los Estados Unidos reconocerá la previsión y justicia de la medida.

Y 7.<sup>a</sup> El Gobierno de S. M. solicita del de los Estados Unidos se ocupe de llevar á Cavite ó repatriar á España las familias de los Jefes y Oficiales españoles que fueron presos en las Marianas y conducidos á la bahía de Manila. Dichas familias carecen de noticias de los referidos militares, y se encuentran en situación penosísima, hasta faltas de medios de subsistencia.

---

## N.º 125

### EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 9 de Septiembre de 1898.

Señor Duque:

Con fecha 7 del actual, V. E. se ha servido dirigirme una Nota exponiéndome las diferentes cuestiones relativas á la situación de Manila y de las Islas Filipinas, que el Gobierno de S. M. la Reina Regente desearía ver resueltas ó dilucidadas lo antes posible por el Gobierno de los Estados Unidos.

Conforme á los deseos de V. E., he enviado sin dilación, por telégrafo, al señor Ministro de Negocios Extranjeros una traducción del extracto que acompañaba á esta Nota, rogándole se sirva encargar á Mr. Jules Cambon llame la atención del Gobierno de los Estados Unidos sobre la misma, sin dejar de señalar la importancia que le atribuye el Gobierno de S. M.

Además, he enviado ayer, per correo, á Mr. Delcassé, la referida Nota *in extenso*.

Reciba V. E., Sr. Duque, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.) J. B. PASTEUR.

---

N.º 126

TELEGRAMA

DEL EMBAJADOR DE FRANCIA EN WASHINGTON

ENTREGADO Á LA MANO

POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA

EN MADRID

(TRADUCCIÓN)

Paris 9 de Septiembre de 1898.

De una investigación practicada acerca de hechos sobre los cuales el Gobierno español desearía que se llamara oficiosamente la atención del Gobierno de los Estados Unidos, resulta:

1.º Hacia el 10 de Agosto, es decir, antes de la firma del Protocolo, dos buques con 100 ó 200 insurrectos á bordo, abandonaron, en efecto, la bahía de Manila con destino desconocido. Los Jefes de las fuerzas americanas no han tenido conocimiento desde aquella fecha de que haya salido de Manila un buque tripulado por 700 rebeldes, ni de que haya tampoco salido de Luzón ninguna expedición marítima para atacar á las otras posesiones de España en el Archipiélago.

2.º Los insurrectos no disponían de cinco buques, sino de tres ó cuatro, de los cuales sólo dos están armados de cañones, y el mayor no podría transportar más de 250 hombres.

3.º El Gobierno federal no ha emprendido ni autorizado ninguna negociación para fletar barcos destinados á la repatriación de las tropas españolas comprendidas en la capitulación de Manila.

4.º La medida sugerida por el Gobierno español de dedicar estas tropas á la represión de la insurrección, «no puede ser tomada en consideración por el Gobierno de los Estados Unidos, atendiendo á que estas fuerzas estaban, bastante antes de la rendición de Manila, sitiadas por tierra por los insurrectos, al mismo tiempo que por mar por la escuadra americana».

5.º El Secretario de Estado añade, por otra parte, que sería lamentable que España enviase tropas de la Península á las Filipinas, fundándose en rumores, de los que unos son inexactos, como acaba de demostrarse, y otros no están aún confirmados; y es de desear que cada uno de los dos Gobiernos se abs-

tenga de todos los actos que, siendo incompatibles, en cierto modo, con la suspensión de hostilidades, podrían obligar al otro Gobierno á adoptar las medidas de precaución correspondientes.

6.º El Gobierno federal usará además de su influencia para impedir toda agresión por parte de los insurrectos, durante la suspensión de hostilidades.

7.º El 5 de Septiembre, el Almirante Dewey ha teleografiado que las familias de los Oficiales de la guarnición de las Ladrones están aún en Guam, y que, según las declaraciones del Gobernador español, no habían sido dejadas en modo alguno sin recursos; el *Monterrey* y el *Monadnock*, al tocar en la Isla no han encontrado en ella ninguna señal de miseria; en las cartas que estos buques de guerra han llevado á los Oficiales prisioneros en Manila no se formula ninguna queja. Por último, las Autoridades españolas continuaban percibiendo las contribuciones en Guam, y estaban en condiciones de facilitar, en caso necesario, los socorros necesarios.

NOTA.—Contesta este telegrama á preguntas formuladas verbalmente por el Ministro de Estado al Representante de Francia.

---

## N.º 127

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA

Palacio 9 de Septiembre de 1898.

Muy señor mío:

En adición á mi Nota de 20 del pasado, en la que participaba á esa Embajada los nombres de los Comisarios nombrados por el Gobierno de S. M. para convenir y ejecutar los detalles de la evacuación de la Isla de Cuba, tengo la honra de poner en conocimiento de V. S. que, por enfermedad del Contraalmirante D. Luis Pastor y Landero, ha sido nombrado para sustituirle el Contraalmirante D. Vicente de Manterola y Tasconera.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 128

TELEGRAMA

DEL EMBAJADOR DE FRANCIA EN WASHINGTON

ENTREGADO Á LA MANO

POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA

EN MADRID

(TRADUCCIÓN)

Paris 18 de Septiembre de 1898.

El Gobierno de los Estados Unidos estima que la Comisión hispano-americana encargada de regular la evacuación de Puerto Rico, casi ha terminado sus trabajos. A partir del lunes próximo, las tropas españolas abandonarán sus respectivas guarniciones y se concentrarán en Ponce. No quedará más que llevar á cabo su repatriación, respecto de la cual, los Comisarios españoles no han recibido instrucciones hasta ahora. El Departamento de Estado me ha rogado haga saber al Gobierno español que le agradecería proveyera á ello, despachando lo antes posible los transportes necesarios.

---

N.º 129

TELEGRAMA

DEL EMBAJADOR DE FRANCIA EN WASHINGTON

ENTREGADO A LA MANO

POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA

EN MADRID

Paris 22 de Septiembre de 1898.

*Respuesta del Gobierno de los Estados Unidos á la Nota española  
de 7 de Septiembre de 1898.*

(TRADUCCIÓN)

Por la atenta lectura de la Nota del Gobierno español de fecha 7 del corriente, el Gobierno federal se inclina á creer que ha sido enviada de Madrid



antes de recibir la respuesta del Departamento de Estado de 5 del actual á las comunicaciones de la Embajada sobre el mismo asunto, de 29 de Agosto y de 3 de Septiembre.

Los cuatro primeros párrafos de esta Nota parecen inspirados por la opinión que expresa actualmente el Gobierno español de que debe considerarse que las fuerzas americanas ocupan la ciudad, el puerto y la bahía de Manila en virtud del artículo 3.º del Protocolo de 12 de Agosto y no en virtud de la capitulación de 14 del mismo mes, puesto que el Protocolo preveía la suspensión de las hostilidades.

El Gobierno federal no puede suscribir la opinión del Gobierno español respecto á la nulidad é ineficacia de la capitulación de Manila, porque ésta ha tenido lugar después de la firma del Protocolo. Expresamente se había previsto en el Protocolo que se haría una notificación de la suspensión de hostilidades, y el Gobierno de los Estados Unidos estima debe considerarse que la suspensión ha producido su pleno efecto en la fecha del recibo de la notificación que de la misma se ha hecho.

Al hablar ahora de la nulidad de la capitulación, el Gobierno español parece obedecer á una reflexión tardía, puesto que nada de eso se ha insertado en las Notas anteriores de la Embajada de Francia, que se refieren especialmente á la situación de las Filipinas.

En cuanto al derecho de los Estados Unidos á ocupar la ciudad, la bahía y el puerto de Manila, este Gobierno entiende que, en último término, carece de importancia considerar que la ocupación ha tenido lugar en virtud de la capitulación ó del Protocolo, puesto que en ambos casos las facultades del ocupante militar son las mismas.

Resulta de las informaciones del Departamento de Estado respecto á la situación de los prisioneros españoles, que la mayoría de ellos han sido bien tratados, y aun algunos puestos recientemente en libertad.

Al hablar de las familias de los Oficiales españoles en las Ladrones, el Gabinete de Madrid evidentemente no había recibido aún la respuesta que el Departamento de Estado creyó deber darle acerca de este punto, en su Nota de 5 de Septiembre.

---

N.º 130

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA

Palacio 28 de Septiembre de 1898.

Muy señor mío: He tenido la honra de recibir la copia del telegrama del señor Embajador de Francia en Washington, transmitido á V. S. desde París el 22 del actual, y que contiene la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América á mi Nota, fecha 7 del mismo mes de Septiembre.

Examinada con la debida atención esa respuesta, véome obligado á recurrir una vez más á los buenos oficios de V. S., para rogarle que por el amistoso conducto del Gobierno que tan dignamente representa en esta corte en el momento actual, y la autorizada intervención de S. E. Mr. Jules Cambon, se hagan presentes al Gobierno de la Unión las declaraciones y reservas que dicha respuesta sugiere al Gabinete de Madrid.

En primer término, debo hacer constar que el Gobierno de los Estados Unidos de América no presenta argumento alguno que rebata el aserto, fundado en los principios de Derecho internacional, universalmente reconocidos, de que la capitulación de Manila el 14 de Agosto, efectuada posteriormente al Protocolo de 12 del mismo mes, es absolutamente nula y sin ningún valor jurídico.

Al examinar la respuesta del Gobierno norte-americano, no puede menos de asaltar la duda de si, en vez de haber tenido á la vista el texto de la ya citada Nota de 7 del corriente, habrá contestado simplemente á un extracto telegráfico de la misma.

En verdad, la teoría que pretende sostener de que la suspensión de hostilidades sólo debe considerarse efectiva á partir del día de la recepción de la notificación correspondiente, no es defendible en derecho, según se prueba ampliamente en la precitada Nota de 7 del actual, y lo confirman, tanto la opinión de las principales autoridades en Derecho internacional, como los ejemplos todos que pueden consultarse en la historia de las guerras entre Países cultos.

El artículo 6.º del Protocolo de 12 de Agosto determina lo siguiente: «Una

»vez terminado y firmado este Protocolo, deberán suspenderse las hostilidades entre los dos Países.» La buena fe de los Gobiernos contratantes les obliga á no aprovecharse de las dificultades de transmisión de las órdenes necesarias, para variar ó modificar la situación existente en el momento mismo en que se estipula la tregua.

La estipulación contenida en el mismo artículo 6.º respecto á las órdenes que cada uno de los dos Gobiernos debería dar á las fuerzas de mar y tierra tan pronto como fuera posible, no puede en manera alguna limitar el compromiso antes contraído, de que, «una vez terminado y firmado este Protocolo, deberán suspenderse las hostilidades entre los dos Países».

Moralmente no puede tener valor jurídico ningún acto hostil ejecutado desde el momento de la conclusión y firma de este solemne pacto, por más que materialmente puedan haber tenido lugar hechos de fuerza por la imposibilidad de comunicar el acuerdo en el acto á las fuerzas beligerantes, imposibilidad debida precisamente, en este caso, á un acto de los Estados Unidos, como es la ruptura del cable, efectuada por un agente autorizado del Gobierno norte-americano, y la negativa de restablecer la comunicación telegráfica entre Manila y el Continente asiático, no obstante la demanda del Gobierno español.

La circunstancia, á que alude la respuesta norte-americana, de que en anteriores Notas no se haya hecho referencia á la nulidad de la capitulación de Manila, es una prueba más aún de la convicción que ha abrigado siempre el Gobierno español, desde el momento en que pudo comprobarse que la capitulación tuvo lugar después de la firma del Protocolo, sobre esa nulidad que nunca puso en duda, hasta el punto de estimar innecesario é inoportuno referirse á este asunto mientras no llegaran á su conocimiento ciertos y determinados actos ejecutados en Manila por las Autoridades militares norteamericanas.

No puede aceptar el Gobierno de S. M. Católica la opinión expuesta por el de los Estados Unidos de América, según la cual no tiene importancia considerar la ocupación de Manila como originada por la capitulación ó por el Protocolo, puesto que en los dos casos supone que los poderes de la ocupación militar son los mismos.

Estima, por el contrario, el Gobierno de S. M. Católica, que es completamente distinta la situación de derecho en uno ú otro caso. Si la capitulación fuese válida y legal, los Estados Unidos tendrían todos los derechos que sus cláusulas les conceden, y, en cambio, con arreglo al artículo 3.º del Protocolo, sólo pueden ejercer una ocupación militar en la ciudad, la bahía y el puerto de Manila, en

espera de la conclusión de un Tratado de paz, ocupación que no significa en modo alguno renuncia de soberanía por parte de España, siendo indudable que los Estados Unidos no pueden legalmente ejercer sobre el territorio ocupado por sus fuerzas militares, otra jurisdicción que la indispensable para mantener el orden público, quedando subsistentes las leyes y disposiciones españolas y los organismos oficiales establecidos, hasta que en el Tratado de paz se acuerde el régimen, disposición y gobierno de aquellas Islas.

El Gobierno de S. M. no puede menos de insistir en cuanto expuso en su Nota de 7 del corriente sobre este punto y respecto á la conservación del actual régimen económico y fiscal de Manila, confiando no se distraerá para otras atenciones la recaudación de su Aduana, por estar afecta á obligaciones legalmente contraídas.

Desgraciadamente, las noticias recibidas por el Gobierno de que tengo la honra de formar parte, sobre la situación de los prisioneros españoles que se hallan en poder de los rebeldes tagalos, no están de acuerdo con los informes del Departamento de Estado á que se refiere el telegrama transmitido por Mr. Cambon. Lejos de ser bien tratados, muchos de dichos prisioneros son objeto de los más bárbaros y crueles tratamientos por algunos de aquellos cabecillas indígenas, y su estado, cada día más terrible, según es ya de pública notoriedad por las noticias de la misma prensa americana, no puede menos de herir los sentimientos humanitarios de todo pueblo culto.

Las relaciones oficiales mediadas entre el Almirante y General en Jefe norte-americano y los rebeldes tagalos, y el hecho de encontrarse los prisioneros, al menos en parte, en territorio donde ejercen su autoridad las tropas de los Estados Unidos, y de haber sido algunos entregados á los indígenas sublevados, por el Almirante Dewey, hacen á aquéllos, en cierto modo, responsables, como ya expresé en mi anterior Nota, de los actos de aquellos rebeldes, contrarios á la moral cristiana y á los más elementales principios del derecho de gentes. Por ello acude de nuevo el Gobierno de España, solicitando del de la Unión, en nombre de la humanidad, que ponga en práctica todos los medios para hacer cesar, por el mismo honor de sus armas, los sufrimientos de tantos desgraciados, entre los que se encuentran mujeres, niños é indefensos religiosos.

No parecen confirmarse las noticias comunicadas por el Almirante Dewey, y transmitidas en el telegrama de Mr. Cambon, expedido desde París en 9 de Septiembre, sobre la situación de las familias de los Jefes y Oficiales que guarnecían las Marianas, y que allí han quedado abandonadas sin recursos. El

Gobierno de S. M. espera que el de los Estados Unidos comunique las órdenes oportunas para trasladar esas familias donde se hallan los militares prisioneros, ó para su repatriación á España, haciendo cesar un estado de cosas cuya gravedad no puede ocultarse.

Han llegado á Madrid insistentes rumores de que el Gobierno norte-americano alista diversas expediciones de tropas y que ha acordado el envío de varios buques de guerra á Manila durante la suspensión de hostilidades, haciendo escala en Hawai, para estar preparados á seguir al primer aviso. Como estos actos serían una abierta violación de las estipulaciones del Protocolo, el Gobierno de S. M. no puede dar crédito á tales rumores, sobre todo después de la declaración del Secretario de Estado, transmitida en el ya indicado telegrama de 9 de Septiembre, en que, con referencia al anuncio de un envío de tropas españolas á Filipinas, dice que «es de esperar que cada uno de los dos »Gobiernos se abstenga de los actos que, siendo incompatibles en cierto modo »con la suspensión de hostilidades, podrían obligar al otro Gobierno á adoptar »las medidas de precaución correspondientes».

El Gabinete de Madrid desearía, sin embargo, obtener del de los Estados Unidos la desautorización de esos rumores, que, aunque cada día más insistentes, no puede menos de estimar inexactos.

Precisamente en los días en que el Gobierno de los Estados Unidos contestaba á las observaciones del de S. M. sobre los buques armados por los rebeldes, que sólo pueden considerarse como piratas, llegaba la noticia de haber arribado á las islas Visayas tres de esos buques, que fueron destruídos por las fuerzas navales españolas, constandingo al Gobierno de S. M. que varios otros navegan por aquellos mares con objeto de procurar alentar á los naturales á la rebelión contra la legítima soberanía de España.

De lamentar es que la negativa de los Estados Unidos á que España utilizase las fuerzas que inactivas permanecen en Manila, para imponer el orden y proteger la vida y hacienda de los nacionales y extranjeros, bien en la parte de la Isla de Luzón no ocupada por los norte-americanos, bien en cualquiera otra de las múltiples que constituyen aquellos vastos archipiélagos, haya contribuido á la extensión de la rebeldía en los dominios de España, facilitando á los insurrectos utilizar la misma suspensión de hostilidades para la persecución de sus fines.

El Gobierno de S. M. estima de su deber consignar estos hechos para dejar á salvo toda la responsabilidad que pueda resultar de aquel acto del Gobierno de los Estados Unidos.

Ruego á V. S. transmita al Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa, y á su Embajador en Washington, la gratitud del Gobierno de S. M. por los buenos oficios que con tan amistosa solicitud vienen prestando á España, y les pida excusen esta nueva molestia. De la amabilidad de V. S. confío que también me perdone, y dándole gracias por su inteligente y eficaz cooperación, aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

N.º 131

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 30 de Septiembre de 1898.

Señor Duque:

Con fecha 28 del corriente, V. E. se ha servido dirigirme una Nota que contiene las declaraciones y reservas sugeridas al Gobierno de S. M. por el examen de la respuesta del Gobierno federal á su Nota anterior de 7 de este mes.

Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de este documento. Conforme al deseo de V. E., me he apresurado á remitir con urgencia á Washington el extracto anejo al mismo, así como su texto íntegro.

Reciba V. E., Sr. Duque, las seguridades de mi muy alta consideración.

(Firmado.) J. B. PASTEUR.

---

**N.º 132**

TELEGRAMA

DEL MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS  
DE FRANCIA, ENTREGADO Á LA MANO  
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS EN MADRID

(TRADUCCIÓN)

Paris 30 de Septiembre de 1898.

Nuestro Embajador en Washington telegrafía lo siguiente:

«El Almirante Dewey acaba de telegrafiar que ha hecho apresar en Batangas un vapor americano salido de Macao con un cargamento de efectos de guerra destinado á los insurrectos. El Gobierno ha aprobado la conducta del Almirante.»

»Han llegado á Washington dos delegados de Aguinaldo pretendiendo obtener del Gobierno federal ser admitidos en la Conferencia de París ó á lo menos ser oídos por ella.»

---

**N.º 133**

TELEGRAMA

DEL GOBERNADOR GENERAL DE CUBA  
AL MINISTRO DE ULTRAMAR  
ENTREGADO Á LA MANO POR ÉSTE

Habana sin fecha.

Madrid 7 de Octubre de 1898.

El Presidente de nuestra Comisión acaba de recibir de la americana una comunicación diciendo que después de la sesión de ayer ha recibido de su Gobierno instrucciones para insistir en todo en la actitud que han adoptado sobre varios asuntos de los que viene acordando, teniendo el honor de sostener y reiterar lo siguiente:

1.º Según el Protocolo de paz el abandono de la soberanía en Cuba es una condición precedente á la negociación y terminación en París de un Tratado de paz.

2.º Según dicho Protocolo, viene, por consiguiente, á hacer efectivo el artículo 4.º en la fecha de la ejecución de ese Protocolo, ó sea el 12 de Agosto. La palabra evacuar, tal como se usa en el Protocolo, no se limita en su significado á una evacuación militar. Evacuar inmediatamente significa en seguida; abandonar la posesión del país retirándose de él, no sólo las Autoridades militares de España, sino también las Autoridades gubernativas.

3.º Insistimos en que el 1.º de Diciembre sea la fecha para terminar la evacuación de Cuba y adyacentes. Pretenden también quedarse con toda la artillería gruesa montada en los fuertes y baterías de costa; pero sobre este punto aún no se ha entablado controversia.

Los tres primeros los presentan con carácter definitivo después de enterados de nuestros argumentos en contra y de recibir sobre ello instrucciones de Washington. Y he creído conveniente dar de ello cuenta á V. E. sin pérdida de tiempo para conocimiento y resolución del Gobierno de S. M.—BLANCO.

---

## N.º 134

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA

Palacio 8 de Octubre de 1898.

Muy señor mío: El Gobernador General de Cuba telegrafía con fecha de ayer al Sr. Ministro de Ultramar manifestando que el Presidente de la Comisión de evacuación española acababa de recibir de la americana una comunicación diciendo que, según instrucciones de su Gobierno, tenían que insistir en los tres puntos siguientes: *Primero*. En que según el Protocolo el abandono de la soberanía de España es una condición precedente á la negociación y terminación en París de un Tratado de paz. *Segundo*. En que según dicho Protocolo, la evacuación debe ser inmediata y significa el abandono total del país, retirándose no sólo las Autoridades militares de España sino también las



gubernativas; y *Tercero*. Que el día 1.º de Diciembre debía terminar la evacuación de Cuba é Islas adyacentes.

En vista del carácter terminante de estas conclusiones, con las que en manera alguna puede estar conforme el Gobierno de S. M., me veo obligado á acudir de nuevo á la cortesía de V. S. para que por mediación de su Gobierno y de su digno Representante en Washington se sirva hacer llegar cuanto antes y por telégrafo al Gobierno de los Estados Unidos en nombre del de España algunas consideraciones sobre el particular, que estima de estricta justicia.

El Gobierno de S. M. considera que los artículos 1.º y 4.º del Protocolo de 12 de Agosto se enlazan con el 5.º, en el que se determina la forma de concertar el Tratado de paz que actualmente se negocia en París, y, por lo tanto, que la evacuación de la Isla de Cuba antes de la firma de dicho Tratado de paz, no puede tener el valor jurídico de *abandono de soberanía*. Éste no podrá verificarse hasta que el Tratado de paz haya sido aprobado «con arreglo á las formas constitucionales de ambos Países», según frase del propio Protocolo. Éste, y no otro, fué el motivo de que la renuncia de soberanía, por parte de España, en Cuba, y las cesiones territoriales, por vía de indemnización de guerra, se estipularan en el Protocolo usando del verbo en tiempo futuro. No es posible confundir la evacuación material preceptuada en el artículo 4.º con el traspaso de soberanía; este acto, como definitivo, sólo puede tener lugar legalmente después del canje de ratificaciones del Tratado de paz. De aquí resulta, de una manera evidente, que el reemplazo de las tropas americanas en donde estaban las españolas, no hace cesar la potestad soberana de España, y que las autoridades españolas deben continuar funcionando, después de la evacuación, en el orden jurídico y administrativo, mientras no exista, por la ratificación del Tratado de paz, otra potestad soberana con perfecto derecho á dictar leyes y nombrar funcionarios que cuiden de su cumplimiento.

Por otra parte, aun suponiendo inmediata la renuncia de soberanía y simultánea con la evacuación, sería ineludible deber para España conocer en favor de quién renuncia y qué garantías la merece quien la sucede, en cuanto á la seguridad de los intereses españoles en Cuba, que no pueden quedar abandonados al albedrío de una incógnita, sin gravísimo riesgo, del cual aparecería España responsable.

Por lo que hace á la fecha de la evacuación, el Gobierno de S. M., lejos de oponer dificultades á la salida de las tropas de Cuba, desea que se verifique cuanto antes, y, al efecto, busca y prepara los medios materiales, así de transporte como de recepción en la Península. Esto no obstante, la fecha de 1.º de

Diciembre no es posible que sea aceptada, pues á pesar del vehemente deseo del Gobierno de S. M. de acelerar la evacuación, no puede disponer de la enorme flota que sería precisa para llevarla á cabo en tan corto plazo. El Gobierno de S. M. ofrece activar por todos los medios la repatriación, y puesto que coincide en sus deseos con los de los Estados Unidos, confía en que éstos le concederán un plazo razonable para que la evacuación se realice en términos que puedan exigirse al humano esfuerzo.

Encareciendo á V. S. la urgencia de transmitir al Gabinete de Washington los conceptos expuestos, solicitando al propio tiempo una pronta contestación, me es muy grato reiterar á V. S., con la gratitud del Gobierno de S. M., las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

## N.º 135

TELEGRAMA

DEL MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

DE FRANCIA, ENTREGADO Á LA MANO

POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS EN MADRID

(TRADUCCIÓN)

Paris 14 de Octubre de 1898

Nuestro Encargado de Negocios en Washington me participa que los dos Delegados de Aguinaldo han sido recibidos por el Presidente de la República como simples extranjeros, y su petición de ser agregados á la Comisión americana no ha sido admitida. Salieron para París, donde serán, sin duda, oídos con igual título que todos los que tienen intereses en Filipinas, pero sin haber sido inducidos al viaje por el Gobierno federal, del que no han recibido mandato.

---

**N.º 136**

TELEGRAMA

DEL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA  
EN WASHINGTON, ENTREGADO Á LA MANO  
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS EN MADRID

(TRADUCCIÓN)

Washington 10 de Octubre de 1898.

El Gobierno de los Estados Unidos me ruega ponga en conocimiento del Gobierno de Madrid que, á más de los dos vapores ya enviados á Puerto Rico, serían aún necesarios cuatro transportes, por lo menos, para completar la repatriación de las tropas españolas.

El Gobierno federal desea que el Gobierno español suministre estos buques lo antes posible, á fin de que la evacuación termine sin retardo.

---

**N.º 137**

TELEGRAMA

DEL MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS  
DE FRANCIA, ENTREGADO A LA MANO  
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS EN MADRID

(TRADUCCIÓN)

Paris 15 de Octubre de 1898.

El Encargado de Negocios de Francia en Washington me telegrafía: «Míster »Hay me ha declarado que no puede actualmente emitir su opinión acerca del »punto de derecho tocado por el Ministro de Estado en su Nota de 8 del

»actual, que le he transmitido esta mañana, acerca del alcance de la distinción  
»hecha entre *evacuación* y *abandono* de la soberanía. Me ha dicho, sin embargo,  
»que *a priori*, esta doble condición (á la conclusión de un tratado de paz), le  
»parecía significar en la práctica que, sustituyéndose á todas las Autoridades  
»españolas, las Autoridades americanas administrarían á Cuba con los Comisio-  
»nados (*trusts*) hasta el momento de decidir la cuestión de saber quién sucederá  
»á España en la soberanía de la Isla.»

El Secretario de Estado ha añadido, que esto no era, por otra parte, sino una apreciación absolutamente personal, y que no se hallaría en condiciones de poder contestar oficialmente á la Nota del Gobierno español en una decena de días, hasta el regreso de Mac Kinley, de viaje actualmente en el Oeste.

---

## N.º 138

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE FRANCIA

Palacio 28 de Octubre de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: En adición á la Nota que tuve la honra de dirigir á esa Embajada, con fecha 8 del actual, me permito acudir de nuevo á la cortesía de V. E., á fin de que por la mediación amistosa de su Gobierno y de su digno representante en Washington, se sirva hacer presente algunas manifestaciones al Gobierno de los Estados Unidos, acerca del plazo para la evacuación de la Isla de Cuba.

Á pesar de los hechos alegados y razonamientos expuestos por la Comisión española de evacuación, que funciona en la Habana, con arreglo á lo dispuesto en el Protocolo de 12 de Agosto último, no ha logrado de la americana que prolongue el plazo de la evacuación definitiva más allá del 1.º de Enero próximo. Este plazo es en absoluto insuficiente, por mucho que se apresuren las operaciones de repatriación. Quedan todavía en Cuba más de 130.000 individuos que precisa transportar á España, y entre ellos hay 20.000 enfermos que necesitan, por humanidad, ser transportados con ciertas comodidades. El Gobierno de S. M. se ha ocupado de buscar barcos extranjeros que pudieran au-

xiliar á los nacionales en este servicio, pero sus gestiones no han dado, hasta ahora, resultados satisfactorios, por exigir el triple de los fletes que se pagan en casos ordinarios. No es posible, en estas condiciones, apresurar más de lo que se está haciendo la repatriación, y no es posible tampoco exigir al Tesoro español un sacrificio más grande del que está realizando.

Ningún interés tiene el Gobierno de S. M. en retrasar la evacuación de Cuba; muy por el contrario, le conviene, bajo múltiples aspectos, el llevarla á cabo cuanto antes, y buena garantía de la rectitud de su proceder es la rapidez con que ha procedido en Puerto Rico.

Por interés, por conveniencia, y en fiel cumplimiento de lo pactado, la evacuación de la Isla de Cuba se efectuará con la premura posible: primero se repatriarán los enfermos, después el resto del ejército, y, por último, los empleados civiles. El Gobierno de S. M. se compromete á activar sin descanso la repatriación, pero no le es posible aceptar, por falta material de tiempo, el plazo angustioso señalado. En solo dos meses no hay términos hábiles para repatriar el ejército y funcionarios españoles que existen todavía en Cuba, teniendo en cuenta que cada barco emplea cuarenta días en un viaje redondo.

El Gobierno de S. M. encarece al de la República francesa, que al hacer presente lo expuesto al Gabinete de Washington, recabe del mismo una prudencial ampliación del plazo fijado, ya que éste es en absoluto insuficiente.

Al anticipar á V. E. las gracias por el nuevo y señalado favor que España recibe en esta ocasión de las eficaces y amistosas gestiones de la República francesa, me es muy grato reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

**N.º 139**

EL EMBAJADOR DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 3 de Noviembre de 1898.

Señor Duque:

Nuestro Encargado de Negocios en Washington, que se había apresurado á hacer llegar al Gobierno americano las Notas de 28 de Septiembre y 8 de Octubre, cuya transmisión le había encargado V. E., acaba de comunicar al Ministro de Negocios Extranjeros de la República las respuestas que ha recibido del Departamento de Estado. Adjunto encontrará V. E. el resumen de las mismas, conforme extracto telegráfico que me ha sido enviado. Ulteriormente tendré la honra de remitir á V. E. el texto completo.

Aprovecho esta ocasión para acusar recibo á V. E. de su Nota de 28 de Octubre participándome la imposibilidad en que se encuentra el Gobierno de Su Majestad de terminar la repatriación de las tropas de Cuba antes del 1.º de Enero próximo, y expresando el deseo de que se practiquen nuevas gestiones por medio de nuestro Representante en Washington á fin de obtener la prórroga de los plazos concedidos por el Gobierno de los Estados Unidos. Esta última comunicación ha sido transmitida inmediatamente al Ministro de Negocios Extranjeros de la República.

Reciba V. E., Sr. Duque, las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) PATENÔTRE.

ANEJOS

**A**

(TRADUCCIÓN)

*Resumen de la respuesta del Gobierno federal á la Nota del Gabinete de Madrid  
de fecha 28 de Septiembre de 1898.*

1.º El Gobierno federal no comparte las apreciaciones del Gobierno español en lo concerniente á los efectos del Protocolo del 12 sobre la situación militar de Manila.

2.º El Presidente de los Estados Unidos ha ordenado á las Autoridades americanas en Filipinas, que impidan á los insurrectos, en cuantas partes sea posible, que maltraten á los prisioneros españoles.

3.º Los buques de guerra americanos que se dice han sido despachados para Manila, tienen actualmente orden de visitar la costa del Brasil é ir después á Hawai.

**B**

(TRADUCCIÓN)

*Resumen de la respuesta del Gobierno federal á la Nota del Gabinete de Madrid de fecha 8 de Octubre.*

1.º El Gobierno federal no puede aceptar las conclusiones del Gobierno de S. M. en lo que se refiere al abandono de la soberanía de España en Cuba, y considera además, que no ha lugar á discutir ahora esta cuestión que está sometida á la Comisión de la Paz en París.

2.º En atención á las dificultades materiales que ofrece la repatriación de las tropas españolas, el término fijado para la evacuación ha sido prorrogado de 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1899.

---

**N.º 140**

EL EMBAJADOR DE FRANCIA

AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 13 de Noviembre de 1898.

Señor Duque:

Nuestro Encargado de Negocios en Washington que, conforme al deseo expresado en la carta de V. E. de 28 de Octubre, se había apresurado á gestionar cerca del Gobierno americano una nueva ampliación de los plazos fijados para la evacuación de Cuba, acaba de comunicarme, por conducto del Ministerio de Negocios Extranjeros, la respuesta que ha recibido de la Casa

Blanca. Tengo el sentimiento de participar á V. E. que esta respuesta no es favorable.

La Nota enviada sobre este asunto á Mr. Thiébaud está concebida en los siguientes términos:

«El Presidente de los Estados Unidos, habiendo prorrogado ya hasta 1.º de Enero la fecha de la evacuación de Cuba, estima que le es imposible conceder nuevos plazos. En atención á las exigencias de la situación en la Isla, ha ordenado á los Oficiales americanos del Cuerpo expedicionario que tomen posesión, en espera de la evacuación—con arreglo á las necesidades,—de las plazas cuya ocupación sea necesaria para la administración militar de los asuntos.»

Reciba V. E., Sr. Duque, las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) PATENÔTRE.

---

N.º 141

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE FRANCIA

Palacio 15 de Noviembre de 1898.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que he recibido su atenta Nota de 13 del actual, á la que acompaña copia de la respuesta dada por el Gobierno norte-americano al Encargado de Negocios de Francia en Washington, al deseo expresado por el Gobierno de S. M. de obtener una prórroga al plazo fijado para la evacuación de la Isla de Cuba por las tropas españolas.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---



N.º 142

EL EMBAJADOR DE FRANCIA

AL MINISTRO DE ESTADO

(TRADUCCIÓN)

Madrid 24 de Noviembre de 1898.

Señor Duque:

Como continuación á mis Comunicaciones de 3 y 13 de Noviembre, tengo la honra de transmitir á V. E. la traducción de dos Notas dirigidas por el Departamento de Estado á nuestro Encargado de Negocios en Washington, en respuesta á diversas observaciones que Mr. Thiébaud había sido invitado á formular en nombre del Gobierno español. Estas dos Notas, cuyo resumen telegráfico obra ya en poder de V. E., se refieren á la interpretación del Protocolo del 12 de Agosto y á la repatriación del ejército de Cuba.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E., Sr. Duque, las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) PATENÔTRE.

ANEJOS

**A**

(TRADUCCIÓN)

*El Secretario de Estado de los Estados Unidos á M. Thiébaud, Encargado de Negocios de Francia.*

Washington 29 de Octubre de 1898.

Señor:

He tenido la honra de recibir oportunamente la Nota que V. S. me ha dirigido el 14 del actual, haciéndome, á instancias del Ministro de Estado español, ciertas observaciones formuladas por el Gobierno de S. M. en respuesta á las Notas que mi Departamento había enviado á Mr. Cambon el 5, 6 y 16 del mes último.

Entre estas observaciones se encuentran algunas que se refieren á cuestiones sometidas

al examen de la Comisión de la Paz en París, y por esta razón, el Gobierno de los Estados Unidos considera que no ha lugar á discutirlos ahora.

Creo, sin embargo, deber declarar que:

1.º El Gobierno de los Estados Unidos no puede aceptar el sentido en que el Gobierno español interpreta los efectos que el Protocolo de 12 de Agosto y la capitulación de 14 del mismo mes han producido, respectivamente, de hecho y de derecho respecto á la situación militar de Manila.

2.º El Presidente ha ordenado á las Autoridades americanas en Filipinas que empleen sus buenos oficios, en cuanto sea posible, á fin de impedir por parte de los insurrectos todo exceso ó mal trato á los prisioneros ó súbditos españoles.

3.º Los buques de guerra americanos, mencionados en la precitada Nota de V. S. como habiendo sido despachados para Manila, tienen actualmente orden de visitar la costa del Brasil y marchar en seguida á las islas de Hawai.

(Firmado.) JOHN HAY.

**B**

(TRADUCCIÓN)

*Nota aneja á una comunicación dirigida por el Secretario de Estado de los Estados Unidos*

*A M. Thiébaud, Encargado de Negocios de Francia.*

Washington 29 de Octubre de 1898.

El Gobierno de los Estados Unidos no puede aceptar las conclusiones del Gobierno de S. M. en lo que se refiere al abandono por España de su soberanía en la Isla de Cuba, conforme á las disposiciones del Protocolo de 12 de Agosto. En todo caso, siendo ésta una de las cuestiones que están sometidas al examen de la Comisión de la Paz, actualmente en conferencia en París, no parece que haya lugar á abordar su discusión en este momento.

La cuestión del plazo para la evacuación de Cuba ha sido objeto de un serio examen por parte del Presidente; en vista de las dificultades materiales que habría para terminar la repatriación de las tropas españolas el 1.º de Diciembre próximo, ha prorrogado este plazo hasta el 1.º de Enero de 1899, y ha comunicado esta decisión á la Comisión americana de evacuación.

**N.º 143**

EL MINISTRO DE ESTADO  
AL EMBAJADOR DE FRANCIA

Palacio 28 de Noviembre de 1898.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., rogándole se sirva hacerlo llegar á conocimiento del Gobierno de Washington por el acostumbrado conducto del Representante de Francia en aquella capital, que por Decreto de esta fecha ha sido nombrado Presidente de la Comisión de evacuación de la Isla de Cuba el Teniente General D. Adolfo Jiménez Castellanos, en reemplazo del General de División D. Julián González Parrado, que regresa á la Península por motivos de salud.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

---

**N.º 144**

EL EMBAJADOR DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO

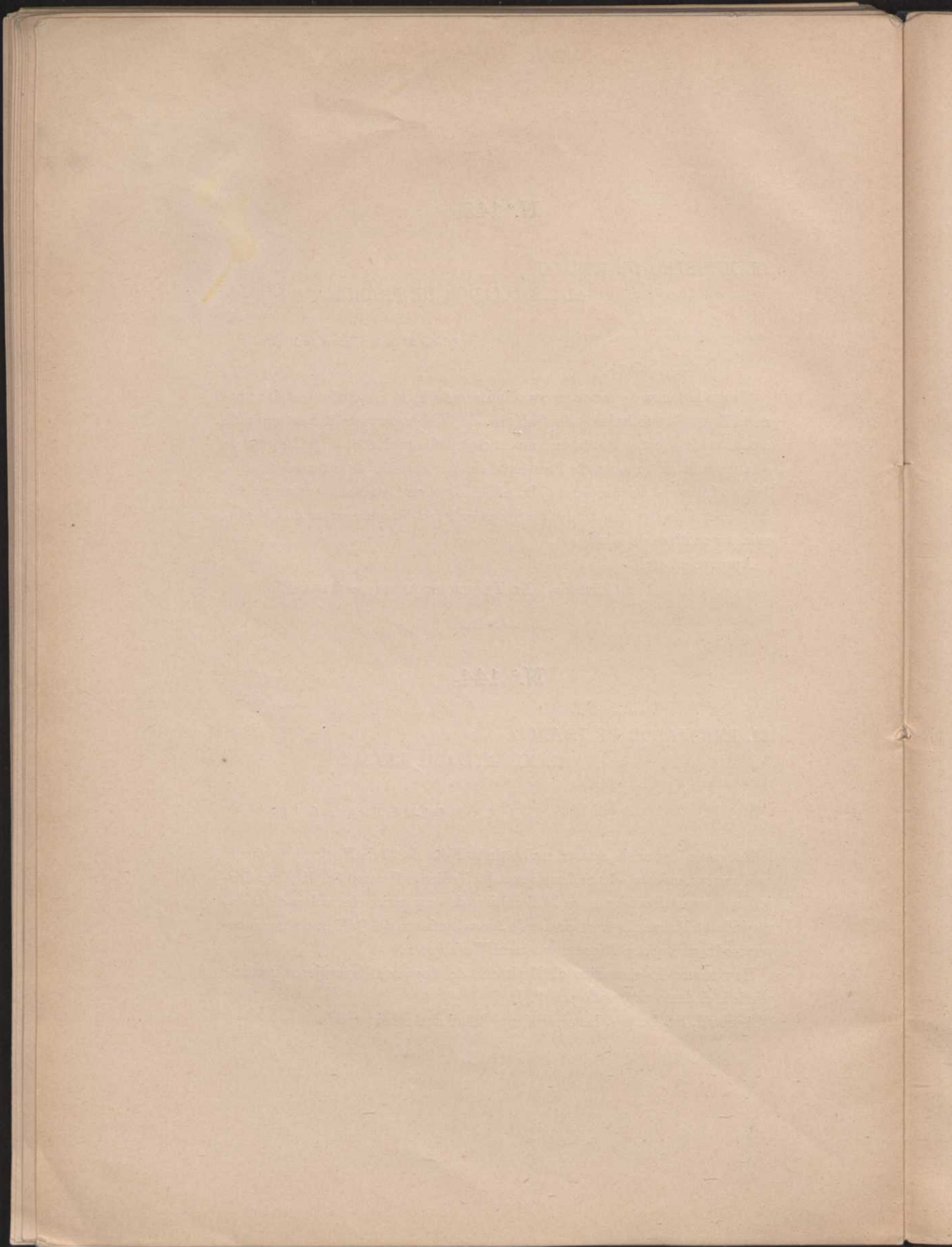
Madrid 29 de Noviembre de 1898.

Tengo la honra de acusar recibo de la Nota de 28 de Noviembre, por la cual me comunicaba el nombramiento del Teniente General Sr. Jiménez Castellanos como Presidente de la Comisión de evacuación de la Isla de Cuba, rogándome hiciese llegar este acuerdo á conocimiento del Gobierno americano, por medio de nuestro Representante en Washington.

Hoy mismo lo comunico al Ministerio de Negocios Extranjeros, participándole el deseo expresado por V. E.

Aceptad, Sr. Duque, las seguridades de mi alta consideración.

(Firmado.) PATENÔTRE.



APÉNDICE

APPENDIX

## APRESAMIENTO DE BARCOS

---

N.º 145

EL EMBAJADOR DE FRANCIA  
AL MINISTRO DE ESTADO

Madrid 23 de Diciembre de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Señor Duque:

Como V. E. sabe, el Gobierno de S. M., en vista de las observaciones hechas por Mr. Jules Cambon y de las que se dió conocimiento al Sr. León y Castillo, renunció á formular, por el momento, la protesta que había rogado presentáramos ante el Gobierno federal contra la ilegalidad de la captura del vapor español *Guido*. Habiendo recibido durante este tiempo nuestro Encargado de Negocios en Washington documentos justificativos en apoyo de la primera demanda, y estimando que, de todos modos, era urgente hacer valer los derechos del barco capturado, ha remitido, sin embargo, el expediente al Departamento de Estado, y adjunto tengo la honra de enviar á V. E., según instrucciones recibidas, copia de la respuesta que ha sido dirigida á Mr. Thiébaud acerca del asunto de que se trata.

De ella resulta, según verá V. E., que las inmunidades garantidas por la Proclama presidencial de 26 de Abril que creían poder invocar los interesados no pueden aplicarse al caso del *Guido*. Las mismas conclusiones parecen deber aplicarse á las reclamaciones formuladas por los Capitanes de los barcos

de vela españoles *Frasquito*, *Carlos Rosés* y *Lorenzo*, cuya captura fué objeto de protestas análogas presentadas por nuestro Embajador en Washington. La jurisprudencia americana acerca de la materia puede resumirse del modo siguiente:

1.º El derecho de capturar los buques enemigos en alta mar principia desde la declaración de guerra.

2.º No hay otras restricciones al ejercicio de este derecho que las previstas en la Proclama presidencial de 26 de Abril.

3.º Del beneficio de estas restricciones disfrutaban únicamente los barcos españoles que se encontraban en la fecha de la declaración de guerra «en los puertos americanos», ó que, salidos de un puerto extranjero antes de esa fecha, se dirigían «á un puerto americano».

La captura de los barcos españoles expedidos antes del 21 de Abril, pero con destino «á puertos cubanos», se considera, en consecuencia, como legal por el Tribunal de presas americano. Es de prever que, en estas condiciones, las tentativas que de nuevo pudieran hacerse por los reclamantes serían inevitablemente infructuosas y que les acarrearían gastos inútiles sin compensación alguna.

Lamentando no poder transmitir á V. E. resoluciones más favorables, tengo el honor, Sr. Duque, de reiterarle las seguridades de mi muy alta consideración.

Dios, etc.

(Firmado.) PATENÔTRE.

ANEJO

*El Secretario de Estado de los Estados Unidos á Mr. Thiébaud, Encargado de Negocios de Francia.*

Washington 23 de Noviembre de 1898.

(TRADUCCIÓN)

Refiriéndome á la correspondencia que hemos sostenido con motivo de la captura del vapor español *Guido*, tengo la honra de participaros que he recibido del Attorney General, una carta con fecha 17 del actual, en la que dice lo siguiente:

«El Attorney de los Estados Unidos del Distrito de la Florida, me dice que el argumento en que se apoya la reclamación de los Sres. López Trigo hermanos, ha sido extensamente tratado por su abogado ante el Tribunal de Presas. Este argumento consiste



»en decir que las consecuencias de la guerra no son legalmente aplicables á las personas  
»que se han hecho á la mar antes de la declaración de guerra, y será, sin duda alguna,  
»enérgicamente sostenido de nuevo cuando el asunto en cuestión pase al Tribunal Su-  
»premo.

»De cualquier manera que sea, es una regla establecida de derecho internacional que  
»cuando dos Potencias se hallan en guerra, ambas tienen el derecho de capturar los bar-  
»cos, mercancías y efectos del enemigo, y que este derecho se ejerce no sólo sobre la  
»propiedad del Gobierno, sino también sobre los bienes pertenecientes á los ciudadanos  
»y súbditos de las Potencias beligerantes, desde el día de la declaración de guerra. Esta  
»regla se aplica estrictamente por los Estados Unidos, con las únicas restricciones previs-  
»tas en la Proclama del Presidente de 26 de Abril. Nada hay en esta Proclama que ex-  
»ceptúe de la confiscación al *Guido*, ó á la parte de su cargamento perteneciente á súb-  
»ditos españoles.

»Dadas estas circunstancias, no concibo la conveniencia ni la posibilidad de someter  
»de nuevo el asunto al Tribunal de Presas, ni las cuestiones que promueven los documen-  
»tos anejos á la reclamación de que se trata. De todas estas cuestiones se tratará en ape-  
»lación ante el Tribunal Supremo.

»Aprovecho, etc.

»(Firmado.) JOHN HAY.»

---

## SERVICIO CABLEGRÁFICO

---

N.º 146

EL MINISTRO DE S. M. EN SANTA FE DE BOGOTÁ  
AL MINISTRO DE ESTADO

Bogotá 28 de Octubre de 1898.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: En 4 de Septiembre último llegó á mis manos la Real or-  
den, número 36, de 5 de Julio último, trasladándome el contenido de la Nota  
que V. E. se sirvió dirigir, con la misma fecha, al Sr. Ministro Plenipotencia-  
rio de Colombia en Madrid, relativa á la interceptación, en Colón y Panamá,  
de los telegramas cifrados dirigidos á Méjico desde Cuba, Puerto Rico ó la  
Península.

Inmediatamente dirigí un telegrama cifrado al Cónsul de la Nación en Panamá, pidiéndole me informase por telégrafo y correo acerca del asunto, y pasé una Nota á este Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, en la que, al manifestarle lo ocurrido con algunos telegramas en los mencionados puntos, le rogaba me hiciera saber, á la mayor brevedad posible, las disposiciones que el Gobierno de la República había tomado para impedir la repetición de los graves abusos denunciados.

A la Nota que con fecha 14 del actual me ha dirigido el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores transcribiéndome lo que el Gobierno de esta República le manifiesta (anejo número 1), no he contestado hasta ayer en los términos que V. E. podrá ver por el anejo 2.º, por esperar los informes que, por correo, me envió el 2 del actual el Sr. Cónsul en Panamá, quien no entendió el telegrama cifrado que, como he tenido la honra de manifestar á V. E., le dirigí oportunamente.

El mencionado Sr. Cónsul pone en mi conocimiento que, á principios de Junio último, la oficina del cable inglés en Panamá recibió un cablegrama del Excmo. Sr. Gobernador General de Cuba, dirigido á nuestro Ministro en Méjico, mensaje que dicha oficina inglesa trasladó á la del cable americano, que rehusó transmitirlo á su destino, fundándose en que por el contrato que tiene hecho con el Gobierno de Colombia, sólo está obligada á transmitir á todas partes los telegramas, así oficiales como particulares, que nazcan en territorio de Colombia, pero no los que de otros países se reciban en tránsito. No dejaré de manifestar aquí á V. E. que, examinado en el *Diario Oficial* el decreto en que se concede permiso para establecer el cable de que se trata, no he visto cláusula alguna en que se haya estipulado semejante condición.

El Sr. Cónsul en Panamá comunicó al Excmo. Sr. Gobernador general de Cuba lo que antecede, en vista de lo cual los telegramas le fueron dirigidos á él y él los transmitía, como suyos, al Sr. Ministro de España en Méjico.

De las averiguaciones hechas por el mencionado Sr. Cónsul, cuando recibió mi comunicación encargándole me informase acerca de los hechos de que se trata, me manifiesta le hicieron saber que todos los telegramas que en los meses de Junio y Julio se habían recibido procedentes de Jamaica, Barbadas, Trinidad, Cuba y Puerto Rico, había rehusado transmitirlos la Compañía norte-americana, no obstante ser muchos de ellos particulares y de comercio; pero en los mismos meses, la oficina inglesa ha dicho al Sr. Cónsul que recibió cablegramas de Madrid, dirigidos por el Gobierno español al Ministro en Méjico, y al serles entregados á la oficina norte-americana, ésta los transmitió

sin resistencia ni observación alguna, no manifestándome el Sr. Cónsul en Panamá, y no pudiendo yo poner en el superior conocimiento de V. E. la causa que ha determinado, en cada caso, la diferente conducta *seguida por la Compañía norte-americana.*

.....  
En cuanto reciba la respuesta que este Sr. Ministro de Relaciones Exteriores tenga á bien dar á mi Nota de ayer, me apresuraré á elevarla á manos de V. E., esperando, entretanto, que mi conducta, en este asunto, merecerá su superior aprobación.

Dios, etc.

(Firmado.) A. DE LA BARRE.

ANEJO NÚM. 1

*El Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia al Ministro Plenipotenciario de España, etc., etc., etc.*

Bogotá 4 de Octubre de 1898.

En respuesta á la comunicación en que se transcribió al Ministerio de Gobierno el contenido de la atenta Nota suscrita por V. E. el 7 de Septiembre postrero, que trata de la interrupción en Panamá ó Colón de telegramas cifrados dirigidos á Méjico desde Cuba, Puerto Rico ó España, me dice mi honorable colega de aquel despacho lo que sigue:

«Correspondiendo al atento oficio de ese Despacho, fecha 15 de los corrientes, número 9.591, Sección 1.ª, tengo el honor de transcribir á S. S. los siguientes telegramas relacionados con el asunto que ventila el Sr. Ministro de España:

«Circular.—Urgente.—Buenaventura, 26 de Abril de 1898.—Director general y Telegrafistas de la República.—Los despachos para Cuba no son admisibles, vía Galveston, en clave, y están sujetos á la censura que tiene establecida el Gobierno norte-americano. Se pueden dirigir también, vía Antillas, bajo las mismas condiciones, con la diferencia que la censura por esta vía es del Gobierno español. La tarifa por esta vía vale (4,84) cada palabra. Suplico á ustedes hagan transcendental esto.—Servidor.—Mafla.—Telegrafista.»

«Circular.—Oficial.—Buenaventura, 10 de Septiembre de 1898.—Director general y Telegrafistas de la República.—La Estación del cable avisa que pueden aceptarse despachos para toda la Isla de Cuba, á riesgo del expedidor.—Servidor.—Mafla.—Telegrafista.»

«Cree este Ministerio que el hecho de tocar en territorio de la República un cable que es de la exclusiva dirección y pertenencia de una Compañía americana, como es ésta de Galveston, no autoriza al Gobierno de Colombia para impedir que tal Compañía cumpla las disposiciones del Gobierno americano, especialmente tratándose de una guerra

»internacional, tanto más cuanto que el Gobierno de España, según se deduce del contenido del primero de los telegramas transcritos, dictó, respecto de los despachos transmitidos por la vía de las Antillas, disposición semejante á la expedida por el Gobierno americano sobre censura.»—Aprovecho, etc.

(Firmado.) FELIPE F. PAÚL.

ANEJO NÚM. 2.

*El Ministro Plenipotenciario de España al Excmo. Sr. D. Felipe F. Paúl, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, etc., etc., etc.*

Bogotá 27 de Octubre de 1898.

Señor Ministro:

Oportunamente tuve la honra de recibir la atenta Nota de V. E. de 4 del actual, en que, en respuesta á la que suscribí el 7 de Septiembre próximo pasado, relativa á la interceptación, en Panamá y Colón, de telegramas cifrados dirigidos á Méjico desde Cuba, Puerto Rico ó España, se sirve transcribirme lo que le manifiesta el Sr. Ministro de Gobierno respecto al asunto, en vista de los informes que le fueron pedidos por V. E.

Sin dudar ni por un momento de la buena fe con que el Gobierno de la República ha observado la estricta neutralidad que se impuso con motivo de la guerra entre España y los Estados Unidos, permítame V. E. que no considere sostenible el argumento que me transcribe del Sr. Ministro de Gobierno de que «el hecho de tocar en territorio de la República un cable que es de la exclusiva dirección y pertenencia de una Compañía americana, como es ésta de Galveston, no autoriza al Gobierno de Colombia para impedir que tal Compañía cumpla las disposiciones del Gobierno americano, especialmente tratándose de una guerra internacional, tanto más cuanto que el Gobierno de España, según se deduce del contenido del primero de los telegramas transcritos, dictó, respecto de los despachos transmitidos por la vía de las Antillas, disposición semejante á la expedida por el Gobierno americano sobre censura.»

A la elevada ilustración de V. E. no puede ocultarse que el citado argumento del Señor Ministro de Gobierno parece eximir de la jurisdicción de la República de Colombia y del cumplimiento de sus leyes á los extranjeros que residen en su territorio, y, haciendo caso omiso de otras consideraciones y textos, me permitiré recordar lo que acerca de la «Violación de los deberes neutrales por el Estado» dice Calvo en su *Derecho internacional* (§ 735, pág. 369):

«La falta de represión de los actos de sus ciudadanos ó de los extranjeros residentes en su territorio puede ser causa asimismo de que una Nación pierda su significación neutral»; entendiéndose—según manifiesta más arriba el autor citado—que «para que exista esta violación, no es necesario un acto real y efectivo, sino que basta con la manifestación de una tendencia exclusivamente favorable á cualquiera de las partes combatientes.»

En el caso de que tratamos, no cabe negar que la Compañía del cable, interceptando cablegramas dirigidos á Méjico desde Cuba, Puerto Rico ó la Península, *manifestaba la tendencia exclusivamente favorable* á los Estados Unidos de que habla el párrafo anterior, y *faltaba á los deberes de neutralidad que le imponía el hecho de residir en un país* que se declaraba ajeno á la contienda, y al que, por sus actos parciales, ponía en el caso de perder su significación neutral.

Si por lo anteriormente manifestado no me es posible aceptar como buena la primera parte del argumento sustentado por el Sr. Ministro de Gobierno, tampoco puedo admitir el derecho de censura que la segunda parte del mencionado argumento parece conceder á la Compañía del cable.

Las líneas submarinas que unen á Colón y Panamá con Galveston comunican también con Méjico por Centro América, sin pasar por los Estados Unidos, en tanto que la línea de las Antillas parte del primero de los puntos citados, y toca en Jamaica y Cuba antes de terminar en Cayo Hueso.

No tienen, pues, en modo alguno los Estados Unidos, respecto al primero de los cables, en el trozo comprendido entre Méjico y Colombia, y sí sólo los Gobiernos de estas Repúblicas, el derecho de censura que cabe ejercitar á España en sus dominios con los telegramas procedentes de Cuba ó destinados á la Isla.

Pero aun dejando aparte el aspecto ya considerado de la cuestión, lo expuesto por el señor Ministro de Gobierno se halla en pugna con lo que él mismo manifiesta en su «Informe al Congreso Constitucional de 1892».

En este trabajo, con referencia á los cables del Atlántico (pág. 200), y en el párrafo en que se trata de la concesión, por decreto número 458 de 18 de Junio de 1880, á la «Central and South American Cable Company» del establecimiento de un cable que, partiendo de la «costa occidental» del Istmo de Panamá, se dirija á la costa de cualquiera de las Repúblicas de la América Central, para enlazarse allí con otros telégrafos de los Estados Unidos del Norte, por la vía de Méjico, se dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«En el mismo Decreto se reconoce la utilidad pública de esta Empresa y se la exime de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales y de los Estados; y se estipula que *en los casos de guerra exterior ó interior los Agentes de la Compañía funcionarán bajo la vigilancia de las Autoridades políticas de los Estados Unidos de Colombia*, y éstas se arreglarán, llegado el caso, á las *prevenciones que dicte el Poder Ejecutivo nacional, conforme á los preceptos del derecho común de las Naciones.*»

Y más adelante añade el mencionado Informe:

«El 28 de Diciembre del mismo año (1880), por Decreto número 960, el Poder Ejecutivo, á petición de la Compañía, adicionó el dictado el 18 de Junio, concediendo permiso á la «Central and South American Cable Company» *en condiciones exactamente iguales* á las establecidas en el Decreto últimamente citado, para establecer un cable submarino que partiera de la «costa oriental» del Estado de Panamá y siguiese la misma dirección indicada en el referido Decreto, número 458 de 1880.»

Estas dos líneas, la que parte de la «costa occidental» y la que amarra en la «costa oriental» del Istmo de Panamá, son, como V. E. sabe, las llamadas *líneas de Galveston*.

Por otra parte, por el Decreto número 876 de 1881, se reconoce el traspaso á la «Cen-

tral and South American Cable Company» de los derechos concedidos á la primitiva Compañía de Fralick y Murphy, concesionaria del cable de Panamá al Callao, «estipulándose que la primera *quedaba sometida á todas las obligaciones á que estaba sujeta la cedente*, «indicándose, entre ellas (artículo VI del Contrato celebrado en 25 de Agosto de 1879, entre D. Pablo Arosemena, Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, y Eulogio Delgado, en nombre de la casa Fralick Murphy y Compañía de Nueva York), la de que el cable *se declaraba neutral*, la ya citada de que *en caso de guerra exterior los Agentes de la Compañía funcionarían bajo la vigilancia de las Autoridades locales*, y la no menos importante (artículo X del mencionado Contrato), de que *«la Compañía se compromete á hacer el servicio de los telegramas, conforme á las leyes y reglamentos del País y á sus convenciones internacionales»*.

Abrigo la esperanza, Sr. Ministro, de que el estudio de este asunto, en vista de los datos que menciono en la presente Nota, hará ver á claramente V. E. lo fundadas que, por desgracia, son las quejas que, respecto á la conducta de los empleados en Panamá y Colón, de la Compañía del cable de Galveston formula mi Gobierno, quien, no vacilo en afirmar á V. E., siente, en extremo, tener que manifestarlas al de la República de Colombia, al que distingue por su profunda y bien cimentada simpatía y por su sincera y cordial amistad.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) A. DE LA BARRE.

